



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Programa de Maestría y Doctorado en Derecho

Control de posesión de armas de fuego en México

Trabajo de investigación

que para optar por el grado de Maestro en Política Criminal presenta:

Lic. José Federico Pagaza Martínez

Director de Tesis:

Dr. José Antonio Alvarez León

FES Acatlán

Naucalpan Estado de México 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Control de posesión de armas de fuego en México

Tesis que para obtener el grado de Maestro en Política Criminal
presenta:

Lic. José Federico Pagaza Martínez

Programa de Maestría y Doctorado en Derecho, 2013

Director de Tesis:

Dr. José Antonio Alvarez León

Sínodo:

Dr. Delio Dante López Medrano

Mtra. Fabiola López Sánchez

Mtro. Víctor Manuel Rangel Cortés

Mtro. José Alejandro González Reyna

A mis abuelos:

Cristina y Federico

A mis tíos:

Vicky, Jorge y Reyes

Contenido

Pág.

Introducción	7
1. Las armas a través del Estado contemporáneo	12
1.1 Teoría del Estado en Hegel	16
1.2 Teoría Marxista del Estado	19
1.3 Teoría del Estado Mínimo Robert Nozick	25
1.4 Control social y política criminal	26
1.5 Modelos de pensamiento criminológico	36
2. Análisis crítico de la legislación de armas en México	43
2.1 La Segunda Enmienda norteamericana	44
2.2 El control de armas en el Virreinato	47
2.3 Constitución política de la monarquía española y el derecho penal para la libertad de América Mexicana	49
2.4 Bando de 1857	54
2.5 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento	60
3. Políticas del gobierno operador mexicano en materia de posesión de armas de fuego	69
3.1 Posesión de armas de fuego; concepto y legislación	71
3.2 Posesión de armas de fuego según la Ley Federal	73
3.3 Clasificación legal de las Armas de fuego	74
3.4 Posesión en domicilio y en el trabajo o negocio	78

3.5 Requisitos para el registro de armas de fuego	79
3.6 Portación de armas de fuego	80
3.7 Portación de armas según la Constitución Federal	80
3.8 Portación de armas según la Ley Federal de Armas	81
3.9 Bien jurídico protegido	83
3.10 Portación de armas de fuego sin licencia	84
3.11 Portación de armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército	85
3.12 Portación de armas de fuego por particulares	89
3.13 Implicaciones políticas de la posesión de armas	91
3.14 Directrices internacionales de la (CIFTA)	95
3.15 Políticas de venta de armas de fuego a civiles	98
3.16 Análisis político de la despistolización	105
4. Consideraciones político-criminales para uso defensivo de armas	119
4.1 Políticas a implementar	124
Conclusiones	128
Índice de siglas	135
Bibliografía	136
Índice de ilustraciones	141

Alfred Nobel fue el autor de un grandioso descubrimiento: La invención de la dinamita. No obstante, por voluntad de algunos políticos dicho invento causó la muerte a millones de habitantes de nuestro planeta. Al parecer se repite la historia, esta vez con las armas pequeñas y ligeras. Los exhorto a dar muestras de sabiduría. Recuerden esta máxima de la antigüedad: *Vis pacem-para bellum*, si deseas la paz prepárate para la guerra. Esta verdad aún no ha sido refutada por nadie en la historia multiseccular de nuestra civilización. Que las armas no se conviertan en un instrumento del terror sino en un medio para defender la paz, el derecho y la democracia.

Mikhail Kalishnicov

Introducción

Actualmente, las políticas de “control” y “desarme” implican grandes retos. En particular, en lo que respecta a la regulación de armas de fuego, el desafío consiste en fusionar dos paradigmas de medidas en la materia: “control” y “desarme”. El primero se dirige hacia el combate a la ilegalidad, que exige reducir el excedente *de iure* que existe en una sociedad, compuesto por armas de fuego en estado ilegal; el problema radica en el desvío de armas de la legalidad a la ilegalidad. Las medidas del segundo paradigma pretenden reducir la totalidad de las armas en una sociedad mediante las campañas de despistolización, cuyo objetivo es la captación y destrucción de todo tipo de armas, incluso las que se encuentran en estado legal (registradas); ello redundará en la reducción del excedente *de facto*, cuya expresión más clara son los miles de muertos que el fácil acceso y la circulación de armas fomentan, resultando en el uso indebido y la presencia injustificada de armas de fuego sin registro.

Hasta ahora México carece de una legislación que logre combinar ambos paradigmas en un instrumento integral y completo. La necesidad de combinar las medidas comprendidas bajo los paradigmas de “control” y “desarme” se desprende de que aplicar solamente un tipo de medidas tendrá pocas perspectivas de éxito en la reducción, prevención y represión de la violencia con armas de fuego. Por un lado, el control de las armas de fuego no se podrá instalar si la sociedad está saturada por ellas; invariablemente, una presencia alta de armas de fuego conducirá a muertes y lesiones ocasionados con ellas. Por el otro lado, la retirada de las armas de fuego de la sociedad no alcanzará el objetivo de reducir la violencia armada, si se carece de mecanismos de control que eviten la inyección de nuevas armas a la sociedad y su desvío hacia la ilegalidad. El “control” y el “desarme” son condiciones necesarias para reducir la violencia Armada, con perspectivas de ser suficientes si se combinan entre sí y

se acompañan por otras medidas y reformas del sector seguridad, dirigidas a aumentar la seguridad pública.

Junto con Haití y Estados Unidos, el nuestro es de los pocos países que garantizan en su Constitución el derecho ciudadano a poseer armas de fuego. No obstante, en México, a pesar de ser un derecho Constitucional, el Estado ejerce un fuerte control sobre la posesión y portación de armas. Por su parte, en la “Segunda Enmienda” de la Constitución de Estados Unidos se garantiza el mismo derecho, pero su aplicación queda sujeta a las diversas legislaciones de sus Estados, y es interpretada por la Suprema Corte de ese país como insuficiente para garantizarlo.

Los fundamentos del “derecho de autodefensa”, como el ejercicio de nuestro derecho al uso de las armas, se hallan en teorías que la ciencia política denomina “darwinismo social”, por las que se compara a los hombres con insectos. Según tal concepción, es “la naturaleza del hombre el instinto a la autodefensa” y sería una ingenuidad querer cambiar lo que caracteriza al hombre desde la prehistoria. Esta postura se suponía superada por *El Contrato Social* de Thomas Hobbes –según el cual los individuos delegaron al *Leviatán* parte de su libertad para que éste les protegiese de la agresión por parte de otros–, transfiriendo así al Estado el poder de la fuerza para garantizar su seguridad y mantener la paz; el Estado encarnaría la “voluntad general” (*pactum societatis*), asumiendo el monopolio del uso de la violencia para emplearla contra los que vulneren el interés general.

Lo anteriormente descrito sucede en las democracias avanzadas que cuentan, por un lado, con una policía eficiente y honesta –razones por las que también es una policía respetada– y, de otra parte, con una cultura de tolerancia y de resolución pacífica de los conflictos, una justicia ágil y democrática, una distribución de la renta más igualitaria, una formación militar y policial. Sin embargo, en la sociedad mexicana el Estado ha sido rebasado ya por la delincuencia común y organizada. Una consecuencia inmediata de esto es la

enorme desconfianza por parte de la ciudadanía que ahora reclama el ejercicio del derecho a poseer y portar armas, derecho reconocido por nuestras legislaciones, y que ha ido evolucionando a través de las diversas etapas históricas de nuestro país, adecuándose a las necesidades de seguridad y garantizando el derecho a la autoprotección, incluido algunas circunstancias donde el mismo Estado reconoce su incapacidad para protegernos. Pero en la actualidad, este derecho se suspende y restringe, pese a provenir del derecho natural a la vida y su conservación; proteger la vida sería, además de un derecho, un deber, principalmente cuando se trata de la protección de la familia.

La ausencia de una política de seguridad pública, con pocas inversiones y ninguna reforma efectiva, constituye la mayor preocupación de la población y genera desconfianza hacia las autoridades mexicanas, traicionando el compromiso de priorizar en esta materia. A ello se suma la falta de escrúpulos de la campaña publicitaria del desarme, mejor conocida en México como “despistolización”; sólo en una sociedad como la inglesa, donde el 81% de quienes cometen crímenes son penados, es defendible el desarme de civiles, pero no en México.

Difícil resulta convencer a las personas de que no se armen en un país violento e inseguro como el nuestro, donde la inseguridad, agravada por la impunidad, termina por llevar a cada vez más personas a defenderse por sí mismos o a hacer justicia por propia mano, conscientes de que los delincuentes no entregan sus armas.

Las dictaduras desarman a la población para defender sólo la seguridad del Estado, en tanto que las democracias promueven el desarme civil para garantizar principalmente la seguridad de los ciudadanos. En la dictadura, el desarme busca impedir la respuesta violenta al régimen; en la democracia, busca aumentar a seguridad del pueblo.

Por otro lado, la seguridad privada, como el hecho de que algunos ciudadanos cuenten con recursos para asistirse de personal bien entrenado, y otros no, nos remite a un tema completamente distinto: la desigualdad social y la oposición de clases, además de la incapacidad de nuestras autoridades para garantizar una eficiente seguridad pública. Para el hombre pobre, sin capacidad económica para contratar guardaespaldas, la opción para protegerse es armarse. Ahora, no se concibe una sociedad en que todos sus miembros tengan guardaespaldas, o en la que todos estén armados. Una sociedad segura es aquella que cuenta con una buena policía para toda la población, y no solamente para quien puede pagar seguridad privada. La cuestión es que la falta de seguridad pública ha orillado a muchos a adoptar soluciones individuales.

Bajo el contexto descrito anteriormente, en el presente proyecto se diseñó una investigación teórica que valora las alternativas para lograr un control de armas eficiente, sin suspender ni restringir el derecho fundamental de poseer y portar armas, abordando la problemática de que el control relativo a la posesión de armas en México es restringido e ineficaz, pues no garantiza conforme a las cifras duras un registro confiable de las armas compradas y poseídas; ni garantiza el ejercicio del derecho Constitucional que debiera asegurar, por lo que consideramos que forzar el desarme es destinar a los hombres de bien hacia el mercado clandestino, e inducirlos a la ilegalidad, sosteniendo también que “sólo las dictaduras desarman a los pueblos”. Así, los países que avanzan en el control del tráfico ilícito de armas enfrentan el sabotaje de los que no controlan nada. Las armas van desde los mercados no regulados hacia los regulados. Así, la permisividad de las Leyes en los Estados Unidos inunda de armas a México, Canadá, el Caribe y también a países más distantes, como Japón e Irlanda del Norte, dificultando sus esfuerzos.

También planteamos la hipótesis de que la descentralización de la venta de armas a civiles como política criminal preventiva, al hacer más accesible el

mercado lícito de las no exclusivas del Ejército y fuerzas Armadas, disminuirá su venta ilícita, y en consecuencia su tráfico ilegal.

En este contexto, el objetivo general de este trabajo es analizar la naturaleza y reglamentación del control para la posesión de armas de fuego en México, para conocer la efectividad de las normas y procedimientos que lo regulan, con la finalidad de que el Estado garantice el control de las armas poseídas, y optimizando los mecanismos preventivos existentes para el ejercicio legítimo del derecho consagrado en el Artículo 10 Constitucional, permitiendo que las armas poseídas cumplan con la función preventiva y neutralizante que les corresponde.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Determinar la naturaleza del control y política criminal dentro del Estado mexicano para la posesión de armas como un derecho fundamental.
2. Precisar el marco normativo de control que ha regulado y regula las armas de fuego para establecer las bases históricas y coyunturales, que permitan comprender la dinámica sociopolítica del problema.
3. Investigar y analizar la problemática actual recurrente, derivada del control y la criminalización de la posesión y portación de armas de fuego.
4. Analizar el contexto político en que se desarrolla el control de armas de fuego en México.
5. Valorar los resultados obtenidos en la investigación, a fin de proponer una solución a la problemática determinada.

1. Las armas a través del Estado contemporáneo

Al introducirnos a la concepción del papel que tienen las armas en el Estado contemporáneo, hay que mencionar el papel que tuvieron en el nacimiento mismo de la *societas civilis*, que de acuerdo al modelo aristotélico siempre es una sociedad natural. En otras palabras, corresponde perfectamente a la naturaleza social del hombre “la misma *societas civilis* del modelo hobbesiano; es la antítesis del Estado de naturaleza y está constituida por un acuerdo de los individuos que deciden salir del estado de naturaleza, es una sociedad instituida o artificial”¹

La sociedad civil es instituida o artificial, dado que se encuentra en posesión de armas, lo que mina el sentido original de la existencia misma del Estado. Vale recordar que los condicionamientos para la formación de éste son: primero, la organización misma de sus miembros; segundo, la búsqueda de la seguridad tanto de la vida como de la propiedad privada.

En la sociedad posmoderna, el Estado renuncia ya a brindar esa seguridad, proporcionada por el uso particular de armas para la autodefensa.

El Estado mexicano autorizó a sus ciudadanos poseerlas y portarlas desde la Constitución de 1857, y posteriormente autorizó portarlas sólo a los ciudadanos que justifiquen dicha necesidad. Actualmente, la portación generalizada de armas por la clase media en gran parte del territorio nacional es justificable, tomando en cuenta los índices delictivos y el armamento que emplea la delincuencia. Las restricciones, pese al aumento de la necesidad de portarlas, contrastan con los acontecimientos recientes en el vecino país del norte en cuanto a muertes y balaceras en escuelas y la propuesta de autorizar a los docentes administrativos –entre otras medidas– a portar armas dentro de las instituciones educativas; contrastan con las comunidades mexicanas que se

¹ Bobbio, Norberto, Estado Gobierno y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 57

organizan y arman para proteger su vida, su integridad y sus bienes. Medidas racionales y justificadas, “si partimos de la teoría hegeliana ya que a partir de ésta se desprende la visión proactiva de la sociedad civil”², cuya visión adoptamos desde la perspectiva de la criminología crítica; o sea, “la superación del formalismo moral kantiano.

Hablar de conocimiento de la cosa en sí después de Kant no es posible. Apartándolo del realismo naturalista, es correcto hablar del objeto de conocimiento como una realidad socialmente construida. También la sociedad, objeto de la ciencia social, es una realidad construida socialmente.

Hay una construcción social de la realidad que se produce en el sentido común, en el interior de los procesos de comunicación y atribución de sentido que construyen el lenguaje de los grupos sociales. Estos procesos son subjetivos, pero están sujetos a las condiciones determinadas por la estructura material de las relaciones de producción y de poder existentes en determinadas formaciones sociales. En este sentido, las construcciones subjetivas del mundo no son arbitrarias; cada elaboración de sentido en la interacción social depende, en efecto, de la participación de los autores en las mismas estructuras profundas de significado. Éstas, a su vez, corresponden a las estructuras materiales de la sociedad y garantizan su reproducción y legitimación en la esfera subjetiva.

El derecho como conjunto de ciencia y técnica es uno de los lenguajes especializados con los que se realiza una construcción particular del mundo. Los *fictitio* jurídico, el mundo del derecho, posee una estructura altamente especializada correspondiente a las operaciones prácticas que el derecho predispone en los sistemas sociales complejos.

El elevado grado de artificialidad del mundo jurídico depende de dos circunstancias: la primera es que el derecho construye sobre una realidad que es ya producto de la construcción social en el lenguaje común. Es decir,

² Baratta, Alessandro, *Criminología y sistema penal*, IBDF, Buenos Aires, 2006, p. 228

reconstruye la sociedad. La segunda circunstancia es que el mundo jurídico es construido como una estructura normativa en la que los comportamientos de los sujetos son calificados deónticamente. Puesto que el derecho utilizado no tiene por objeto inmediato las acciones, sino programas y modelos de acción, entonces puede ser considerado como un laboratorio en el cual el mundo del *ser* es transformado en un mundo del *deber ser*.

La relación de abstracción en la que el derecho se encuentra respecto de lo real ya es frecuentemente interpretada como distancia entre lo que trajo el concreto. En estos casos se considera como concreto lo vivido, es decir, las situaciones irrepetibles de existencia: se quiere así subrayar la distancia que se establece entre el drama existencial que los sujetos viven o han vivido en una situación real de la vida y su representación en el teatro del derecho. “La relatividad de la distinción entre concepto intrasistemático y extrasistemático de los bienes jurídicos explica la óptica deformada; con que los juristas buscan a veces definir bienes e intereses dignos de tutela independientemente del derecho penal positivo, sin preocuparse por abonar previamente la visión del penalista” El programa mismo de la investigación, es decir el que define áreas de negatividad social desde el punto de vista del posible empleo instrumental del sistema de la justicia criminal representa una reificación de este sistema y de la negatividad social”³ analizando la evolución del Estado hacia un "Estado de la prevención". En una confrontación con el modelo clásico, esta transformación significa que la seguridad de los bienes jurídicos tiende a prevalecer.

El Estado preventivo es entonces el Estado de la seguridad, en el sentido de la expresión usada por Kirsch, en un significativo libro de 1980. Éste, a su vez, no es sino la manera de cómo la estructura política social se organiza para evitar las conductas antisociales según las características de una sociedad que, en forma cada vez más acelerada, conduce a situaciones de riesgo; y, segundo, es la forma política que asume la sociedad del riesgo tal como se ve definida en

³ *Ibidem*, p. 64

nuestros días. El Estado de la prevención es aquel en el que la producción normativa en los mecanismos de decisión tiende a reorganizarse permanentemente, como respuesta a una situación de emergencia estructural.

En esta misma línea conductora seguimos a Carlos Marx por ser su teoría la que se ocupa del estudio de los aparatos represivos del Estado. Pues al ser el Ejército mexicano, a través de la Dirección de Comercialización de Armas y Municiones (DCAM), el aparato represivo por excelencia en México, encargado de suministrar las armas a los civiles, el estudio del funcionamiento de esta entidad específica y de sus relaciones entre el organismo y la sociedad una de las vertientes que pretendemos seguir en la siguiente investigación.

Como sabemos, los aparatos represivos del Estado cumplen también labores ideológicas. En particular, parte de la ideología del Ejército se concentra en justificar la conservación de la exclusividad del uso de la fuerza en el Estado, y por ende en la exclusividad del ejercicio de la posesión y el uso de las armas. Para este fin, la teoría de Antonio Gramsci es oportuna, al retomar la importancia de la sociedad civil en cuanto al consenso, y los estudios sobre el poder hegemónico, la hegemonía, la dominación y la cuestión del poder.

Marx profundiza en la teoría de las necesidades, así como en la de los aparatos represivos del Estado, en cuanto a la necesidad de seguridad; considerada una necesidad secundaria, pero no por eso renunciable, se encuentra inmersa en las Leyes de mercado, donde observamos dos prácticas opuestas y paradójicas: La despistolización y la venta de armas a civiles. Respecto al desarme de ciudadanos, la medida tiende principalmente a la conservación del uso exclusivo de la fuerza por parte del Estado, buscando invariablemente desarmar a las clases populares, además de ser obsoleto con respecto al freno al tráfico de armas. La segunda práctica de comercialización de armas de fuego pareciera que responde a los intereses neoliberales del mercado de armas estadounidense, o con dicha medida sólo se pretende disimular la crisis de legitimidad en la que el Estado mexicano se encuentra inmerso monopolizando

no sólo el mercado ilícito de las armas de uso civil. El Estado asegura su condición de principal vendedor de seguridad abriendo el mercado a prácticas monopólicas, empresas privadas de seguridad privada, blindajes tanto de automóviles como individuales, que sólo la clase burguesa puede pagar; además, deja auténtico estado de indefensión *de facto* a las clases más desprotegidas; incluso a la clase media que tanto defendía Hegel, ante los fracasos del Estado mexicano en cuestiones de seguridad

El estudio de la hegemonía operante en nuestra sociedad, con especial atención a la obtención de consenso social, nos aclara el panorama relativo a la insistencia de creación de consenso por parte del gobierno mexicano, encaminado a la renuncia de la sociedad civil al derecho fundamental de poseer armas y al mismo tiempo a la oportunidad de defender su vida y patrimonio; todo esto en aras de la propia seguridad, que en realidad es la seguridad del Estado dado el mantenimiento y reproducción de su proyecto hegemónico. La intención del Estado mexicano respecto a la construcción de consenso social tiende a la renuncia por parte de la sociedad civil a poseer incluso las armas necesarias para su legítima defensa, y por ende a la renuncia de su propia seguridad, conformándose con la “seguridad” que el gobierno ofrece pero que en los hechos no proporciona en grado alguno; la seguridad es sólo una falsa percepción, en la que las masas alienadas confían cada vez menos ciegamente.

1.1. La teoría del Estado en Hegel

La teoría del Estado en Hegel es la primera que abordaremos, por así convenir a los fines del presente proyecto de investigación, debido a que en ella se encuentran bases ineludibles tanto de fondo como de forma, como lo son: por un lado, el objetivo de la defensa de los bienes como condición para formar un Estado, y la trascendencia del concepto de sociedad civil; por otro lado, en el aspecto metodológico, retomamos la idea de estudiar al Estado no como debe

ser sino como debe ser conocido según la razón, esto es, nos dota del método dialéctico. Además, en nuestra consideración, esta teoría es la más profunda y omnicomprendiva sobre el Estado moderno.

Hegel se preocupó por la integración del individuo en la sociedad, para realizar su vida libremente en ella; es decir, se ocupó de la relación entre lo particular y lo general, introduciendo el método dialéctico en la Constitución de Alemania de 1802 y uniendo *ser* y *deber ser* a través del *tener que ser*. Recordemos que frente a la caída del Sacro Imperio Romano-Germánico, Hegel propuso su concepto de Estado, según la cual “una multitud de seres humanos solamente se puede llamar Estado si está unida para la defensa común de la totalidad de su propiedad”. Es en esta concepción hegeliana en la que encontramos implícito el concepto de seguridad de los bienes, aunque referida a la propiedad colectiva; ya hablamos aquí de la “organización de la defensa”, concepción que consideramos importante para tratar el tema de posesión de armas.

El concepto de eticidad como integración completa de los individuos con su razón y libertad, surge como crítica a las teorías naturalistas de Hobbes y Kant ya que para Hegel la totalidad ética absoluta está representada por el pueblo, y precede al Estado, que como identidad entre lo particular y general pertenece al mundo de lo concreto.

El concepto de espíritu tomó forma en la Filosofía Real como el grado máximo de autoconciencia del ser humano de manera trifásica: espíritu subjetivo, representado por la inteligencia y la voluntad; espíritu real, donde los individuos mantienen relaciones entre sí y luchan por el reconocimiento y la Constitución del Estado, ya que éste establece el derecho y lo garantiza. El Estado para Hegel es la existencia del poder del derecho, el mantenimiento del contrato, la unidad existente de la palabra, la existencia ideal, con la realidad, así como la unidad inmediata de posesión y derecho, la propiedad como sustancia general, lo permanente, el reconocimiento de validez. En cuanto a la Constitución, la trata como unidad ético-política donde la voluntad general es la voluntad particular,

rechazando la idea de formación del pueblo y Estado por el Contrato originario, porque dentro de éste no puede configurar una sustancia común o *res publica*.

Por lo que la definición definitiva de Hegel para Estado es la siguiente: “El Estado es la sustancia ética que se sabe a sí misma”. El Estado es la realidad efectiva de la idea ética que se piensa y se sabe. La filosofía de Hegel es percibida como la filosofía de la clase media, que ha alcanzado una plena autoconciencia. Hegel formula el concepto de sociedad civil en la última fase de su pensamiento, en los lineamientos de *la Filosofía del derecho* (1821), y es precisamente a esta clase de la sociedad a la que dedicamos esta investigación, por estar enfocados en la protección de sus bienes; por su parte, la clase alta cuenta con otros medios para proteger su patrimonio, mientras que las clases bajas (sobre todo en nuestro país) no tienen muchos bienes qué proteger.

En cuanto a la totalidad ética, la voluntad libre del individuo coincide con el de la institución. La libertad concreta hace que derecho y deber coincidan. Lo ético es una sustancia concreta, cuyo contenido son las instituciones y las Leyes.

Destaca el concepto de sociedad civil de Hegel, por ser ésta la destinataria en última instancia del ejercicio de los derechos fundamentales como parte del proceso de construcción de la autoconciencia. No obstante, esta categoría hegeliana es mucho más compleja y mucho más difícil de interpretar por contraponerse a los dos modelos diádicos previos (el aristotélico, basado en la dicotomía Familia/Estado; y el iusnaturalista, basado en la dicotomía Estado de naturaleza/Sociedad civil). Por lo que la sociedad civil es una forma incompleta del Estado, es el “Estado del intelecto”; es un invento del mundo moderno y comenzó a existir después del Estado (feudal), pero aparece en la sociedad moderna como Estado.

En cuanto al concepto de propiedad según Hegel, hay que superar la mera subjetividad de la personalidad: “Sólo en la propiedad existe la persona como

razón”⁴. Y como pasos de ese derecho, señala la toma de posesión, el uso de la cosa y la enajenación de la propiedad; con este último nace el contrato.

Hay en Hegel tres conceptos de Estado; uno es el concepto de Estado en general, la realidad de la idea ética en la que se realiza plenamente la libertad; otro es el concepto de Estado tal como el entendimiento lo concibe (*verstandesstaat*), que es el que aquí se identifica con la sociedad civil; y finalmente el concepto político identificado con la tercera figura de la eticidad: El Estado propiamente dicho según Hegel.⁵

Este Estado político se refiere al derecho público y a la organización estatal según la Constitución. La labor del poder policial de la sociedad civil consiste en hacer todo aquello que beneficia a los particulares, con todos los servicios y medidas que prefiguran el Estado de protección social. Sin olvidar la conveniencia del predominio de la clase media heredada de Aristóteles; ya que es en ésta donde reside la inteligencia y la conciencia jurídica de la masa de un pueblo, entendiendo al “pueblo” como la parte de miembros del Estado que no sabe lo que quiere. Podemos decir que la falla en la teoría hegeliana reside en lo referente a la democracia, por no darle la importancia de autorrealización que en ella descansa, ni vincularla a la idea de opinión pública, como lazo que une a los gobernantes con el pueblo.

1.2. Teoría Marxista del Estado

Para Marx, el Estado sería un instrumento de la clase dominante, y el Aparato de Estado el conjunto de instituciones que desarrollan las diversas funciones de aquél. También establece una diferencia entre “fuerza material constituida por Ejército y policía, y fuerza espiritual de represión representada por la iglesia, que

⁴ Aguilera Portales Rafael. Teoría del Estado Contemporáneo. Porrúa, México, 2011, p.60

⁵ *Ibidem*, p. 65

es la fuerza ideológica del Estado, además distingue las funciones legítimas a las que conocemos como técnico-administrativas por lo cual tenemos en Marx tres clases de aparatos: El aparato represivo, el técnico-administrativo, y los aparatos ideológicos del Estado.”⁶

El aparato represivo es el que materializa y garantiza la reproducción del régimen de producción social o la explotación de una clase por la otra, conformado no sólo por hombres armados, sino con instituciones coercitivas de todo tipo.

Los aparatos técnico-administrativos son instituciones encargadas de las funciones sociales, y aunque no realizan funciones directamente ideológicas ni represivas tampoco son neutras, pues operan para la clase dominante.

Los aparatos ideológicos del Estado son los reproductores de la Ideología entendida como “una labor sobre ideas concebidas como entidades con propia sustantividad, con un desarrollo independiente sometidas tan sólo a sus Leyes propias que obedecen a procesos discursivos del lenguaje”⁷. Aunque como aparatos no son sistemáticamente expuestos por Marx ni Engels, Antonio Gramsci plantea la existencia de estas instituciones de la sociedad civil, como la iglesia católica y los sindicatos; lo que permite a Luis Althusser afirmar:

Ninguna clase puede detentar durablemente el poder del Estado sin ejercer al mismo tiempo su hegemonía sobre y en los aparatos ideológicos del Estado: religioso, escolar, familiar, jurídico, político, sindical, de información, y cultural todos estos unificados por la ideología de la clase dominante. Este sistema gramsciano es más claramente tricotómico en que el momento superestructural es distinguido en dos momentos: el de hegemonía o consenso llamado “sociedad civil y el de dominio o fuerza llamado Estado.”⁸

⁶ Harneker, Martha; *Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico*, México, Siglo XXI, 2003, p. 127

⁷ Sánchez Sandoval Augusto, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008.

⁸ Bobbio, Norberto, op. cit., p.113

Esta diferencia es muy útil para nuestro propósito. Interesa destacar que estos dos momentos se materializan en las políticas implementadas en materia de control de armas. Por un lado son decomisadas las armas poseídas y portadas de forma ilegal o sin registro, además de la imposición de la sanción correspondiente, utilizando la fuerza o el poder del Estado para ello; por otra parte, se pretende convencer a la población de que renuncie incluso a poseerlas por significar un riesgo para su propia seguridad y la de su familia, consiguiendo así el consenso social tendiente al desarme, en la conservación de su proyecto hegemónico.

El tema del Estado y de sus relaciones con la sociedad fue siempre, y es evidente la razón, motivo de profundas reflexiones de parte de los creadores del marxismo. Tanto Marx como en Engels escribieron innumerables trabajos (algunos de ellos de fundamental importancia como el Estado y la revolución) desnudando la esencia de clase de este organismo al que los juristas y políticos porque se consideran como representantes de los intereses generales de la sociedad. Sin embargo por exigencias políticas o por otros motivos no todos los aspectos que presenta un fenómeno social tan complejo como este fueron analizados con la misma profundidad que el aspecto de órgano de dominación de clase, de opresión de una clase por otra (Lenin) en el que se detuvieron con preferencia los creadores del marxismo. Para Gramsci, Estado es un todo complejo de actividades prácticas y teóricas con las cuales la clase dirigente no sólo justifica y mantiene su dominio sino también logra obtener el consenso activo de los gobernados. Y es fundamentalmente esta última respecto al que se refiere Gramsci vale decir al Estado como hegemonía, como dirección política, como ordenamiento moral intelectual. Es también este aspecto el que retoma Lenin, y le interesan al ser el proceso de creación y conservación de dicho ordenamiento, porque través de este análisis podrá ser resuelto el problema de su destrucción mediante la labor y dialéctica práctica de la clase hasta ayer subalterna y destinado hoy a superarlo: el proletariado. Partiendo de este concepto de Estado como totalidad orgánica de dos momentos a través a veces contradictorios:

dictadura y hegemonía, dominación y dirección, para Gramsci no es suficiente apelar al argumento de la violencia de clases dominantes, al poder represivo del aparato burocrático militar, para explicar las razones de porque una determinada clase social es el predominio. Cuando se habla de sociedad porque eso es feudal. Por norma, el dominio de la clase dominante se fundó sobre aquellas fuerzas que se pueden llamar espirituales; vale decir, sobre una adhesión de los gobernados al tipo de sociedad en la cual viven, al modo de vida de vida de aquel orden de vida social, es decir, sobre el consenso. Es este concepto el que interesa a Gramsci, y es lo que trata de definir, analizar y explicar.⁹

Son estas diferencias entre las teorías desde Hegel hasta Gramsci, pasando por Marx, las que marcan una evolución de los conceptos, volviéndose una visión más completa e integral, siendo más útil para el estudio de las diversas técnicas de control.

Sin embargo, esta distinción (gramsciana) que ya se encuentra en Marx y antes en Hegel no puede conducirnos a creer en la existencia de dos fenómenos separados. El Estado como dictadura de clase y el Estado como sociedad no son más que dos momentos reales y activos de un único fenómeno general y expresan en última instancia que la supremacía de una clase social se manifiesta en dos planos diferentes, como dominio y como dirección intelectual y moral. Un grupo social –dice Gramsci– el dominante de grupos adversarios que tienden a liquidar o a someter aún mediante la fuerza Armada, y es dirigente de los grupos afines y aliados. De ahí entonces que no tengan sentido y constituyan una burda deformación de los intentos de algunos revisionistas contemporáneos como Antonio Giolitti; que hace aparecer como contradictorios y excluyentes los conceptos de hegemonía y dictadura del proletariado, presentando el primero como inherente una forma particular de conquistar el poder, que corresponde las

⁹ Gramsci Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado Moderno*, Juan Pablos Editor, México, 1975, p.18

sociedades más desarrolladas a occidente, del segundo como más adecuado para que sociedades más retrasadas, por ejemplo oriente.¹⁰

Para la mejor comprensión del control de armas en México implementado es menester revisar algunos elementos de política. Es en este dominio es preciso decir que los primeros en ser olvidados ocultamente son los más desprotegidos, mientras los dominadores son dotados de armas por los dominados, que frecuentemente terminan siendo victimizados en crímenes de Estado cometidos con esas mismas armas,

El primer elemento es el de que existen realmente gobernados y gobernantes. Dirigentes y dirigidos. Toda la ciencia y el arte político se basan en este hecho primordial, irreductible en ciertas condiciones generales. Sus orígenes constituyen un problema en sí, que deberá ser estudiado en sí, pero permanece la consideración de que existen dirigentes y dirigidos, gobernantes y gobernados. Partiendo de este hecho habrá que analizar cómo dirigir de la manera más eficaz ciertos datos (ciertos fines) y por lo tanto cómo preparar de mejor forma a los dirigentes (y en esto consiste precisamente la primera sección de la ciencia y el arte político). Pero habrá que analizar además, por otro lado, como se conocen las líneas de menor resistencia o relaciones para obtener la obediencia de los dirigidos gobernados. Para formar a los dirigentes es fundamental partir de la siguiente premisa: ¿se quiere que existan siempre gobernados y gobernantes o se desean crear las condiciones bajo las cuales desaparezca la necesidad de la existencia de esta división?, o sea se parte de la premisa de la perpetua división del género humano. Gramsci cree que tal división es sólo un hecho histórico, que responde determinadas condiciones. Sin embargo, es necesario tener claro que la división entre gobernados y gobernantes, si bien en última instancia corresponde una división de grupos sociales, existe también en el seno mismo del grupo¹¹.

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ *Ibidem*, p. 41

El conocimiento de las teorías del Estado permite desarrollar propuestas más idóneas para equilibrar el tema de la seguridad en México, con una aparente contraposición con el tema de la posesión de armas como derecho fundamental al que renuncian la mayoría de los habitantes del país, en gran parte gracias a la construcción de consenso (gobierno con consenso de los gobernados, pero con un consenso organizado, no genérico y vago como se afirma en el instante de las elecciones). El Estado tiene el consenso, pero también lo busca por medio de las asociaciones políticas y sindicales, que son sin embargo organismos privados que sufren influencia e iniciativa de la clase dirigente como resultado del sistema de mercado de la seguridad que se ha impuesto, y como la clase más beneficiada de la sociedad del riesgo creada y perpetuada.

La dominación política mantiene y reproduce las condiciones de explotación económica o relaciones capitalistas de producción, por lo que la clase políticamente poderosa no se vuelve contra el poder económico. “Para Marx la forma de resarcir esta injusta relación es la conquista transitoria del poder hasta desaparecer el Estado mismo. “Proceso de devolución social que el poder había usurpado y absorbido, que habrá de conducir al desmantelamiento progresivo del poder estatal en cuanto a tal”¹². En conclusión, cuando todos los medios de producción sean propiedad del Estado habrá una transformación, pues el Estado será innecesario, ya que no prevalecerá más la explotación del hombre por el hombre, en el aspecto de dominación de clase de parte del Estado; al desaparecer las clases pierde su razón de existencia. Esta fase se conoce como Comunismo Científico. Respecto a esto, Kelsen opina “que al desaparecer la explotación desaparece la propiedad privada, por lo que no hará falta el ente coactivo al suprimirse el querer ser y el deber ser.”

Con todo lo anterior, observamos que el Estado no tiene un fin noble, justo o libre, sino pura y simplemente el interés específico de una parte de la sociedad, o sea el bien particular de quien gobierna.

¹² Aguilera Portales Rafael. *Teoría del Estado Contemporáneo*. Porrúa, México, 2011, p.117

En la interpretación del cambio histórico del Estado en forma no lineal, intervienen elementos políticos, ideológicos, culturales, etcétera, en el desarrollo de la conciencia donde toma en cuenta al sujeto. “El Estado, también en este campo es un instrumento de (racionalización), de aceleración y taylorización, obra según un plan, urge, incita, solicita (y castiga), ya que una vez creadas las condiciones en las cuales es (posible) un determinado modo de vida, la acción o la omisión criminal deben tener una sanción punitiva, de importancia moral y no solo un juicio de peligrosidad genérica. El derecho es el aspecto represivo y negativo de toda la actividad positiva de formación civil desplegada por el Estado.”¹³

Para concluir, podemos observar que existe un rechazo al economicismo ortodoxo marxista.

1.3. Teoría del Estado Mínimo de Robert Nozik

La obra de Nozik sostiene una teoría del Estado mínimo. Su concepción es demasiado abstracta, y su verdadero tema es la fundamentación filosófica de dicha versión, por lo que nos limitamos a rescatar de Nozik esa justificación de la mayor justicia del Estado Mínimo frente a otras formas de organización en la base de los derechos individuales.

La defensa del Estado Mínimo se identifica con la tradición libertaria entonces reclamada, por lo que es derivado naturalmente de un desarrollo institucional libertario, cuyo elemento distintivo es la defensa de la libertad individual. Ésta es heredada del liberalismo clásico, según el cual un orden social justo sólo se asienta en la primacía de la libertad individual; los individuos tienen derechos y hay cosas que ningún grupo o persona puede hacer (salvo violando esos derechos), aunque esta tradición liberal no se interesa por explicarlos

¹³ Gramsci, op. cit., p.117

trascendentalmente, por lo que subraya en abstracto la anterioridad de los derechos individuales, respecto de los demás hombres y respecto del Estado.

Como una metáfora de su inalienabilidad, nos conlleva a la del Estado Mínimo, “suponiendo el límite en el ejercicio del poder, ya que la legislación estatal no puede menoscabar la Ley natural que se manifiesta, ahí donde no hay Estado en normas consuetudinarias.”¹⁴ En la práctica, además de ser más justo que los hombres se organicen conforme a un principio mínimo, es más eficaz porque la planificación centralizada está condenada al fracaso.

Nozik pertenece al libertarismo proponiendo la revisión del contractualismo clásico, opuestamente a la de John Rawls. En esta misma línea, paralela al anarquismo, se encuentra Anthony de Jasay, y finalmente Friedrich Hayek y su maestro Ludwig Von Mises, quienes defienden la preeminencia de la libertad como la mayor racionalidad de la misma.

1.4. Control Social y Política Criminal

Dentro de los conceptos de Control Social, de acuerdo con la clasificación del Dr. Augusto Sánchez Sandoval, existe el “control social formal e informal”: el primero es la ideología, y el derecho como norma jurídica que implica la sanción y está promulgada, es decir nuestro derecho positivo vigente. El “control social informal” se constituye por la ideología, como norma sólo coercible en el individuo mismo, como culpa y se deriva de una construcción previa de la conciencia moral.

El autor los clasifica en puros, cuando la ideología hecha norma cumple en su formación y aplicación con los principios generales del derecho moderno y son coercitivas aunque no se conozcan por la generalidad.

¹⁴ Aguilera Portales op.cit, p. 385

Los controles formales espurios también son las normas coercitivas que no respetan los principios generales del derecho ni las reglas que los originan.

Los controles informales puros, como ideologías coercitivas morales o sociales, tratan de respetar las reglas propias del discurso que los origina, pero serán espurios cuando transgreden la racionalidad de su propio discurso.

Estos tipos de controles pueden ejercerse de forma dura o blanda por el poder o por las partes involucradas que condicionarán la forma de aplicación; de ello se desprende que un controlador aplicará controles blandos a quien tenga más poder que él y controles duros a personas sin poder¹⁵.

Alessandro Baratta, (entre otros criminólogos y politólogos) coincide en la complejidad del concepto mientras la finalidad es unívoca, pues el instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales y no penales;¹⁶ otro de los factores que contribuyen a su complejidad es que la acción se extiende no sólo a las causas, sino al control de sus consecuencias con instrumentos no penales. En la práctica corriente se seleccionan variables en los modelos operativos de control, dependiendo la posición teórica adoptada.

No sólo es un concepto complejo sino también problemático, ya que sus modelos van de prácticos y limitados hasta sofisticados, como la criminología crítica por la riqueza instrumental, y en los niveles más altos la especie “política penal”. La división entre estos niveles no es clara, pues se recurre a la finalidad no social u objetiva sino subjetiva, relativa a la intención de los actores que la ponen en práctica; existe además ambivalencia en los programas y constitucionalmente son ambiguos y contradictorios en los programas de la “nueva prevención”, por eso es subjetivo al recurrir a la intención de los actores.

¹⁵ Sánchez Sandoval, op. cit., p. 21

¹⁶ Baratta Alessandro, Criminología y sistema penal B de f editores, Argentina, 2006, p.152

Baratta destaca que las teorías de la Prevención General de la Pena tienen por destinatario al conjunto social, al presentar dos contenidos: el disuasivo (prevención general negativa), dirigido a contramotivar a transgresores potenciales, y otro expresivo (prevención general positiva), orientado a declarar y reafirmar valores y reglas sociales, para contribuir a la integración de la sociedad.”¹⁷

Tomar el nuevo paradigma de “etiquetamiento social” nos lleva a “la estructura más elemental de este nuevo paradigma, implica un análisis del proceso de definición de la reacción social que extiende la distribución del poder de definición y de reacción en una sociedad, a la desigual distribución de este poder y a los conflictos de intereses que están en el origen de este proceso.”¹⁸

Del anterior juicio inferimos que las determinaciones discrecionales de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en cuanto a la autorización de licencias de portación, así como de otros trámites, coinciden con los principios de esta teoría del etiquetamiento social.

Insistimos en que gracias a la complejidad de la política criminal, su finalidad unívoca, y su instrumental resulta indeterminable y definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado e instrumentos no penales del otro que: hasta un pasado no muy lejano se entendió constantemente como la finalidad de controlar la criminalidad, es decir, reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima en su ambiente social y acerca de la sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende (por lo menos potencialmente) también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención.

El instrumental no penal de los medios utilizables para controlar las acciones delictivas y sus consecuencias resulta teóricamente indeterminado. Por otra parte,

¹⁷ Rivera, Beiras, Iñaki, Política criminal y sistema penal, Anthropos, Barcelona, p. 66

¹⁸ Baratta op. cit., p. 92

en la práctica corriente de las políticas criminales se produce una selección del número de variables realmente examinadas en la construcción de modelos operativos de control. La riqueza y la variabilidad del instrumental dependen de la posición teórica adoptada. Además de que la política criminal no solamente es un concepto complejo; es también un concepto problemático. Sigue los modelos prácticos más limitados de la criminología administrativa hacia aquellos más amplios de la criminología crítica, la riqueza y variabilidad del instrumental de un control que asume siempre más dimensiones que se aproximan a su indeterminación.

No obstante estos niveles, la línea de distinción entre política criminal y política en general –y otras de sus especies, como la política social, económico-ocupacional, etcétera– no se presenta ya de un modo claro. Para distinguirlas debemos recurrir, no a la finalidad objetiva o función social, sino a la finalidad subjetiva; es decir, debemos recurrir a la intención de los factores que ponen en práctica. En el mejor de los casos, podríamos apelar también a los recursos institucionales escogidos por los actores y a las partidas que señalan los capítulos relativos en el presupuesto público: “Que se trate de políticas de prevención de la criminalidad que se dirijan a aumentar la seguridad de los otros habitantes de la ciudad frente a los potenciales delincuentes”¹⁹

Nos parece pertinente señalar la aparente distinción entre las políticas de seguridad y las sociales, ya que en el tema de posesión de armas en el país aparenta distanciar aún más estas dos clases de política; tratamos de resaltar que el ejercicio de posesión de armas podría caer en cualquiera de las dos. También es un ejemplo que nos aclara cómo coinciden en un único fin, toda vez que al lograr seguridad individual en la generalidad la seguridad social se incrementa implícitamente, reduciendo así la percepción de inseguridad.

La contraposición entre política de seguridad y política social no es lógica sino ideológica, y no sirve para esclarecer sino para confundir; las relaciones conceptuales elementales están en la base del sistema de las normas y de los

¹⁹ *Ibidem*, p. 155

principios propios de las circunstancias de los Estados sociales de derecho. Esto, en general, es verdadero, pero llega a producir efectos particularmente graves cuando esta alternativa está aplicada a la política criminal. El concepto de política criminal en Baratta es en razón de sus efectos, un concepto también ideológico; como veremos posteriormente ya que utiliza la ideología en el sentido de la construcción discursiva de hechos sociales para producir una falsa conciencia en los actores y en el público. Este tipo de “política como espectáculo” es evidente cuando se analiza el discurso gubernamental en torno a ellas, y las medidas penales a las que conllevan las conductas vinculadas a las armas de fuego

La ideología funciona sustituyendo los conceptos con los *clichés*, o sea con los hábitos mentales, corrompiendo el cálculo clasificatorio con operaciones ocultas y subrepticias. Por ello su forma de operar resulta un instrumento principal de legitimación y de producción de la realidad social.²⁰

En este último caso, al igual que los otros dos, el adjetivo estrangula al sustantivo desde los puntos de vista jurídico y psicológico.

Seguros deberían estar sobre todo los sujetos portadores de derechos fundamentales universales (los que no se limitan a los ciudadanos), y estos son todos y cada una de las personas físicas que se encuentran en el territorio de un Estado, en la ciudad, de un barrio o de otro lugar público, de una casa o de otro edificio o espacio privado. “Seguros” en relación con el disfrute de la protección efectiva de aquellos derechos frente a cualquier agresión por incumplimiento por parte de otras personas físicas que actúan en el ámbito de competencias, poderes de derecho o de hecho o que esas personas tengan como funcionarios o particulares, en alguno de los distintos ámbitos territoriales.²¹

La ambigüedad ideológica del concepto “política criminal” destaca al relacionarlo con “la política social”. En este caso, se produce una especie de compensación

²⁰ *Ibidem*, p. 156

²¹ *Ibidem*, p. 157

de aquello que se le ha sustraído por los muchos de los portadores de derechos en el cálculo de la seguridad. Después olvidan a los sujetos vulnerables provenientes de grupos marginales o peligrosos, cuando está en juego la seguridad de sus derechos. La política criminal no se encuentra como objeto de la política social. Porque la finalidad (subjetiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas.

Estamos en presencia, como vemos, de una superposición de la política criminal a la política social, la criminalización de la política social; al mismo tiempo, pero estamos frente a una inquietante conexión funcional entregando la prevención y la nueva penología.²²

La transición de la política criminal hacia la política de la seguridad o la política social es una falsa alternativa, no sólo porque con la criminalización de la política social la alternativa desaparece, sino también porque es un concepto estrecho y selectivo de seguridad que condiciona al concepto de “seguridad social de la prevención penal y no penal”, en la nueva prevención de la pena como instrumento principal. Este sistema falla en lo que respecta a la función de prevención de la criminalidad, más un estado de crisis que se registra en todos los frentes, ya sea por la prensa negativa en general que intimida a los potenciales delincuentes o por la prevención positiva especial, es decir la reinserción social de los actuales infractores de la Ley penal.

Estos fines preventivos son, a la luz de los hechos, simplemente inalcanzables. Por otra parte, las son las otras funciones de prevención que parecen ser efectivamente realizables para el sistema penal, como la prevención especial negativa general (la neutralización o intimidación específica del criminal) y la (prevención general positiva) la afirmación simbólica de la validez de la no la afirmación simbólica de la validez de las normas que favorecen el proceso de integración social), son, en realidad, inadecuadas con respecto a los criterios de

²² *Ibidem*, p. 159

valor que preceden a nuestras constituciones, a saber a las constituciones del Estado social de derecho.²³

Aquí encontramos el sustento a la teoría de que la posesión y portación de armas de fuego constituye una política de prevención especial negativa general, al permitir la intimidación o neutralización específica del delincuente.

El análisis hecho en los últimos 20 años por parte de la criminología crítica ha descrito los términos de este fracaso recogiendo los aspectos de disfuncionalidad penal: desde la fragmentariedad en la defensa de los intereses individuales y generales, hasta la selectividad en la represión, se ha demostrado que los programas de acción del sistema de justicia criminal cumplen sus objetivos en un porcentaje que, para ser generosos, no supera el 5% existe quien, quizá más apegado a la realidad valora la eficacia de la acción represiva por debajo del 1% que sería como su sistema sanitario en un Estado moderno funcionara para nomás del 5% de los usuarios potenciales.²⁴

Encontramos que efectivamente la defensa de derechos e intereses no sólo se encuentra “fragmentada”, sino que en el caso del derecho a poseer y portar armas ni siquiera se reconoce como derecho fundamental, y mucho menos como una medida de control de la criminalidad, esperando siempre a que los delitos se consumen para dar paso al control penal.

El control penal puede intervenir dentro de los aspectos señalados por Baratta:

El control penal puede intervenir, e interviene, únicamente sobre los efectos, no puede intervenir, y no queremos que pretenda hacerlo, en las causas de la violencia en la violación de derechos; en resumen, actúa sobre resultados y no sobre las causas, de los conflictos sociales. En segundo lugar, el sistema penal actúa contra las personas y no sobre las situaciones; además considera los individuos a través del principio de culpabilidad que es un criterio de garantía y de

²³ *Ibidem*, p. 160

²⁴ *Ibidem*, op. cit., p. 161

autolimitación del sistema como variables independientes, y no como dependientes de situaciones. En tercer lugar, actúa de manera reactiva y no preventiva, en otras palabras, interviene cuando las consecuencias de las infracciones ya se han producido con, y no para evitarlas. Procede como la venganza, simbólicamente hablando, ya que no puede olvidar la ofensa una vez que ésta se ha consumado. En fin, el sistema penal protege, más que a las víctimas potenciales y reales, la validez de las normas.²⁵

La seguridad es una necesidad humana y una función general del sistema jurídico. En ambos casos carece de contenido propio, porque en el sistema de necesidades la seguridad es una “necesidad secundaria” respecto del sistema de derechos, luego entonces “la seguridad es un derecho secundario”.

Es la necesidad de certeza de la satisfacción de necesidades, asignando a la "certeza" un doble significado: discursivo (reflexivo) y temporal. La certeza discursiva (reflexiva) se refiere al objeto de las distintas necesidades primarias, a su construcción y definición en la esfera del intelecto de lenguaje; se trata de las necesidades de conocer y comunicar las necesidades. La certeza temporal se refiere a la continuidad de la satisfacción, es decir, a la repetición de esta, más allá de la situación actual.²⁶

En el sistema jurídico la necesidad se presenta en forma de derechos, pero también en este caso la necesidad de seguridad no es una necesidad primaria porque se reconoce a otras necesidades como derechos del sistema. En referencia a los derechos, la seguridad adquiere dos significados diferentes, según sea desde un punto de vista interno o externo; la pregunta que se plantea Barrata es: ¿hasta qué punto el derecho, entendido como un sistema de operaciones contribuye a la seguridad en la sociedad? Este es un

²⁵ *Ibidem*, p. 161

²⁶ *Ibidem*, p. 200

cuestionamiento directo de la validez "empírica" del derecho, en la cual la seguridad es concebida como un hecho.

En una teoría normativa (técnico-jurídica) del derecho, por el contrario, el cuestionamiento de la seguridad se dirige a la validez "ideal" del derecho.

En la teoría sociológica se considera a la seguridad a través del derecho. Así tenemos que la teoría normativa considera en la "seguridad del derecho" dos puntos de vista diferentes: el sociológico externo y el jurídico interno.

Desde el punto de vista interno, la seguridad (o certeza) del derecho debe estar construida en referencia a interpretaciones de normas; en otras palabras normativamente y no fácticamente. Es decir "los derechos son ciertos" significa, desde el punto de vista interno, que la norma que los protege es suficientemente clara, consistente con las reglas y los principios de la Constitución y operacionalmente coherente con el procedimiento legal en el que se debe asegurar su "justiciabilidad".

Por lo que se ha visto hasta ahora, debería resultar evidente que el derecho fundamental a la seguridad no puede ser otro que el resultado de una construcción Constitucional falsa o perversa.

En efecto, tal construcción sería superflua, si significa la legítima demanda de seguridad de todos los derechos para todos los individuos (en este caso, antes de que el derecho a la seguridad será correcto hablar más bien de seguridad de los derechos, o de "derecho a los derechos" o bien sería ideológica, si implica la selección de algunos derechos de grupos privilegiados y una prioridad de acción del aparato administrativo y judicial en su favor y, al mismo tiempo, limitaciones a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y las convenciones internacionales.²⁷

²⁷ *Ibidem*, p. 202

Estos mecanismos discriminatorios en la administración de los derechos fundamentales en favor de ciudadanos "respetables" y garantizados, a costa de los excluidos (inmigrantes de color, desempleados, sin hogar, tóxico-dependientes, jóvenes marginados, etcétera), condicionan una reducción de la seguridad jurídica, que en la realidad social mantiene una percepción de inseguridad en la opinión pública. El resultado es una forma de esta utilización selectiva de las áreas de riesgo de violación de derechos, en la cual la parte no está por el todo; por el contrario, está en lugar o directamente contra el todo. *Todo* significa todos los derechos fundamentales y todas las personas.

Desde un punto de vista abstracto, "la política de seguridad" puede tener dos direcciones opuestas: puede estar orientada al modelo del derecho a la seguridad o al modelo de la seguridad de los derechos. Y aparte esta acción corresponde a una política integral de protección y satisfacción de todos los derechos fundamentales y humanos.

"Una política integral de protección y satisfacción de los derechos fundamentales y humanos no es sólo un modelo posible (pero improbable), alternativo al existente pero no necesario"²⁸; es también un modelo legítimo, porque corresponde a la validez ideal de las normas contenidas en la Constitución del Estado social de derecho, al derecho internacional de derechos humanos y a la demanda social de implementación de estas normas. Y en tal sentido, en efecto, después de una preliminar deconstrucción del sentimiento de inseguridad y de la demanda de pena existente en la opinión pública, podrá ser reconstruida la demanda de seguridad, como contenido actual y potencial de la comunicación política de base. Una reconstrucción así permitirá establecer, desde los puntos de vista discursivos e informativos, que la política de prevención del delito y del derecho penal no pueden tomar el puesto de una política integral de derechos; por el contrario, son eficaces pero ilegítimas; serán legítimas sólo en cuanto operan como un componente parcial y subsidiario a la vez de esta política.

²⁸ *Ibidem*, p. 203-204

La política de seguridad de prevención y de seguridad abrazó campos extremadamente más amplios que la perspectiva restringida de la 'lucha' contra la criminalidad (una lucha directa sobre todo o solamente así el control de los excluidos).²⁹

Es también y sobre todo una lucha contra la exclusión social y contra los mecanismos inhumanos esclavizantes de acumulación impuestos por la globalización neoliberal de la economía; “una lucha, en suma por una sociedad basada sobre la realización de las necesidades reales, es decir de las potencialidades de desarrollo de los individuos y de los pueblos.”³⁰

1.5. Modelos de pensamiento criminológico

Es difícil imaginar ciudades seguras en las condiciones impuestas por la economía neoliberal. Es más fácil imaginarlas en las condiciones permitidas por una economía al servicio del desarrollo humano, donde el riesgo de la inseguridad disminuirá en la medida en que aumenta la seguridad de derechos de todos.

La política como administración del *status quo* social es un modelo tecnocrático; la política como proyecto, un modelo democrático. En el primero, los políticos son técnicos; en el segundo, los ciudadanos son políticos empoderados (el *empowerment*). Este último modelo implica el aumento del poder social de los grupos débiles y la inclusión social de los excluidos, no sólo es el resultado, sino, además, la condición de la política democrática.

Si se considera a la democracia como proceso, que requiere la extensión de la base social de la participación en mecanismos comunicativos y de decisión, al mismo tiempo la promueve.

²⁹ *Ibidem*, p. 204

³⁰ *Ibidem*, p. 205

Sólo un proceso democrático (y no la administración tecnocrática de la desigualdad y de los riesgos) puede permitir el proyecto de la política de seguridad entendida como política de derechos, porque sólo ella es, al mismo tiempo, un proyecto de seguridad de la ciudad y un proyecto de ciudad, de comunicación política, de sociedad.

Un proyecto dirigido a contrarrestar la fuga general del ciudadano de la política, quizás encuentra hoy un campo preliminar de experimentación en la dimensión local en la comunidad local, municipio, barrio, ahí puede tener en mis el proceso de integración del ciudadano con la política, es decir el cambio de lugar de la política desde la opinión pública a la discusión política de base, entonces el tránsito de modelo tecnocrático de la política el modelo democrático. En el modelo tecnocrático los ciudadanos son espectadores de aquella que ha sido denominada “la política como espectáculo”, en el modelo democrático los ciudadanos son actores de la política.³¹

En el tema de inseguridad y de demanda de penas, se ha demostrado que éstas derivan sólo en parte de una percepción directa del riesgo de la criminalidad. Representan, mayormente, la canalización de frustraciones que dependen, en realidad, en la insatisfacción de otras necesidades y otros derechos, donde se evidencia la alternativa entre dos modelos opuestos. De un lado, la administración tecnocrática de la opinión pública que produce la Ley, y que implica aislamiento de la política criminal como política simbólica represiva; en ella, los actores políticos venden la ilusión de seguridad contra el consenso del público de la política. En este caso, la canalización de diversas necesidades de necesidad de seguridad contra la criminalidad no sólo es utilizada, sino también fomentada por los actores políticos. Ahí mismo, toda la política de seguridad es política criminal. De otro lado, el autogobierno democrático de la seguridad como bien colectivo, contrario a la política criminal, preventivo penal, que encuentra sus propios límites y su propia legitimidad en el diseño Constitucional de los

³¹ *Ibidem*, p. 212

derechos y constituye por ello un componente parcial subsidiario de la política dirigida a su protección y realización.

La oposición entre un gobierno que trate con autogobierno democrático del bien de seguridad se expresa también en oposición entre la concepción privada y pública de este bien. En el primer caso corresponde al modelo liberal radical de la economía y la política; significa que la acción político criminal del Estado de las entidades locales resulta parcial y subsidiaria: pero no en el contexto de una política integral sino sólo en el contexto general de la privatización y mercantilización de funciones primarias reservadas al Estado social.

Pero los servicios privados de policía han alcanzado una extensión igual o superior a la de los servicios públicos.

Podemos encontrar otro aspecto no menos importante de la privatización del gobierno de la seguridad; se trata del autogobierno, pero no del autogobierno público como modelo democrático sino de autogobierno privado. Además en este caso como en el presente estamos en presencia de una renuncia del Estado a la función que debería legitimarlo, sobre la base del pacto social moderno y sobre la base del punto del pacto social moderno, el monopolio del uso de la violencia. Aparecen entonces junto a empresas privadas de vigilancia, organizaciones de autodefensa del vecindario. Con la privatización, la ciudad, y la eficacia de los servicios de seguridad crecen proporcionalmente según el poder económico y el poder social de los destinatarios. Éste desarrollo del campo privado se suma, a un aumento general de la desigualdad de la protección contra el delito, a la selectividad estructural de la protección ofrecida por la justicia penal. Su selectividad como se sabe consiste no sólo en el hecho de que se criminaliza más a los pobres que los ricos sino también en el hecho que se defiende más a los ricos que los pobres.³²

³² *Ibidem*, p. 215

A este modelo neoliberal, se contraponen el del Estado social de derecho, en el cual la prevención y la seguridad son el objeto exclusivo de la política pública, en el régimen dirigido a alcanzar la máxima igualdad social de las oportunidades (de ser protegido en vez de ser controlado), una clara y cada vez mayor distancia entre la población, extrema dureza de las penas y la función de la criminalidad respecto al contexto de la protección de los derechos, con una clara tendencia a limitaciones y violaciones de ellos (una fuerte dirección selectiva de la actividad de prevención) situacional y represiva hacia los grupos de “alta concentración de riesgo”, es decir del de los excluidos.

Las formas de autodefensa no violenta forman parte de los programas de prevención dirigidos hacia las víctimas potenciales, esto se traduce en buena parte en educación para la autolimitación del disfrute de derechos fundamentales y los espacios públicos. En el caso de la mujer, estas autolimitaciones, acompañadas de la dependencia culturalmente radicada de la “protección” patriarcal (donde los defensores deberán ser del mismo género que los agresores) y de un estructural déficit de protección por parte de la justicia penal, forman parte de una historia antigua. Las autolimitaciones son reinventadas hoy por la victimología preventiva.³³

Este modelo también se caracteriza porque en vez de llevar a cabo políticas estructurales y culturales para controlar estos “riesgos” se pide a la víctima que renuncie a parte de sus derechos. Antes de ser la igualdad de derechos y de poder social una finalidad, la desigualdad es el presupuesto y el programa mismo de la víctima lo que prevendría. Por consiguiente, en el extremo opuesto de este modelo está el modelo del disfrute ilimitado de los propios derechos por parte de la víctima potencial. ¿o qué programas que pueden darle efectivamente más seguridad a la ciudad, poblando las calles y las plazas de ciudadanos dispuestos a comunicarse, promoviendo el encuentro con los otros (los extranjeros) antes que convertirlas en un desierto el cual se da en el modelo

³³ *Ibidem*, p. 216

basado en la restricción de derechos fundamentales que encuentra su propio lugar en programas basados en la subordinación a un pretendido “derecho a la seguridad” (la seguridad de aquellos que son la parte ventajosa del campo interno de la exclusión), como en los programas del derecho penal de emergencia o del llamado “eficientísimo penal”, basado en la pretensión de ser más eficiente y más rápida la maquinaria de justicia penal, a expensas de los derechos de los imputados y de la verdad. Pero en el proceso del otro lado está el modelo de protección y de racionalización de derechos para todos, comenzando con los derechos de los grupos más débiles: de las mujeres, de los niños, de los privados. Estos espacios están normalmente excluidos de la economía de la seguridad en los programas de seguridad ciudadana, como si pudieran existir ciudades seguras en tanto mujeres y niños permanecen inseguros en sus casas como espectadores y objetivos del mensaje gubernamental distorsionado, tendiente a que desde la niñez se renuncie a los derechos fundamentales y adoctrinando desde temprana edad a la sumisión que significa el hecho de entregar sus armas.



Ilustración 1: Desarme infantil³⁴

En el modelo de seguridad de los derechos de todos, la seguridad contra los delitos encuentra, naturalmente, su espacio legítimo. Pero no se trata solamente de la seguridad contra los delitos típicos de los individuos provenientes de grupos marginados, criminalidad difusa (micro criminalidad), sino también contra los delitos propios de individuos pertenecientes a grupos poderosos. Se trata de la seguridad de los derechos de todos entre las distorsiones delictivas, socialmente perjudiciales para el proceso de valorización del capital en las condiciones impuestas por la desregulación neoliberal de la economía.³⁵

La política de seguridad y la política asistencial en países del primer mundo tienen en común ser casi siempre de emergencia. Por esta falta de proyección temporal, y un cierto odio hacia el futuro, debemos restituir el porvenir a la

³⁴ Fuente: <http://papis.com.ar/?p=932>, 2014, actualización (7 de mayo 2015)

³⁵ Baratta, op. cit., p. 218

economía y a la política en un marco metodológico general, de modo que todas las políticas y las profesiones se circunscriban a un modelo orientado hacia la emancipación y el bienestar general, y no hacia el fortalecimiento de los privilegios de pocos. No es todo, pero es muchísimo en aras de asegurar un criterio adecuado en la búsqueda de los contenidos específicos de los programas de las profesiones, frente a la extrema complejidad del sistema social del mundo y a la opción política por la democracia.

Hay, sin embargo, una gran diferencia en la perspectiva de investigación, de formación y de acción de todos los actores nuevos en las políticas de prevención y de seguridad, según se parta de una metodología global o que cada especialista se limite en su propio campo a buscar cómo administrar o reparar los gastos producidos por fuerzas y procesos supuestos fuera del control crítico del uso público de la razón. “La pregunta que entonces se dirige todavía hacia nosotros los que de alguna manera nos encontramos reunidos bajo la etiqueta de criminología (que quizás no es lo bastante precisa y exhaustiva) pero que de todos modos a salud del campo de acción de nuestros roles profesionales es: ¿queremos ser defensores del orden, o custodios de los derechos humanos?”³⁶

³⁶ *Ibidem*, p. 220

2. Análisis Crítico-Histórico de la legislación de armas en México

En este segundo capítulo reconoceremos las directrices de la política general en torno a la regulación del control de armas de fuego en el país. Además de analizar las políticas sociales-criminales para poseer y portar armas, que se han ido implementando en el territorio nacional, con especial énfasis en el ámbito de la seguridad.

El análisis crítico de todo el sistema penal no puede hacerse fuera de su contexto histórico. Tampoco podríamos decir cuáles han de ser las orientaciones de la política criminal hacia el desarrollo, sin conocer cuál ha sido la evolución de este hasta el momento. Por eso, es necesario emprender un análisis retrospectivo del desarrollo de los países desde la formación del Estado moderno. Rastrear en el tiempo los modelos económicos que sucesivamente han adoptado los países; delinear los diversos modos de producción y las distintas maneras de vinculación a los mercados internacionales; reconstruir históricamente la composición de los sectores de la población según su interés en la distribución del poder; analizar históricamente los avances y los desequilibrios en el nivel de vida de los distintos sectores de la población; analizar la evolución del desempleo, de los problemas monetarios, del ahorro, de la inversión, de la vivienda, de la salud, de la utilización de las fuentes de energía. Encontramos allí, con seguridad, la razón de ser de la legislación penal y de su papel como el brazo fuerte del Estado; encontraremos allí el sentido histórico, los obstáculos y las posibilidades del desarrollo. En este momento estaremos en condiciones, por primera vez, de cuestionar el sistema penal y de replantearlo para que pueda servir positivamente a la creación de un entorno mejor para el hombre.³⁷

Estudiaremos la seguridad y en qué medida el Estado ha sido capaz de brindarla, compartirla, concesionarla y venderla (a través de la creación y administración de los riesgos), por lo que haremos un recorrido histórico de las

³⁷ Enrique Castillo B, *Criminología, Política Criminal y desarrollo en América latina*, Congreso Internacional de criminología, Viena, 1983, p. 137

diversas legislaciones en materia de posesión y portación de armas de fuego en México.

La adecuación de las diversas propuestas de la criminología crítica debe ser evaluada en la práctica, esto es, considerando su utilidad para desenmascarar las coberturas ideológicas y morales de una sociedad desigual, y su aptitud para vivificar el debate crítico sobre las vías de cambio y las alternativas post capitalistas que contemplan quienes están comprometidos con una alternativa radical.³⁸

Por las circunstancias y momentos históricos diversos reconocemos a las armas como el instrumento fundamental del poder político, y “considerando a la política la continuación de la guerra por otros medios y qué se alcanzaba en la batalla por la hegemonía”³⁹ en este caso recorrido histórico tratamos de dilucidar en que situaciones histórico políticas se ha permitido a la población la posesión y portación de las armas, y el por que en otras situaciones se ha restringido este derecho a través del Ejército Mexicano, que en este análisis aparece como un ente coaccionador, hegemónico, y politizante que responde a los intereses neoliberales, como intentaremos demostrar por lo que comenzamos con un antecedente liberal, importado desde los Estados Unidos y plasmado en el Artículo 10 Constitucional.

2.1. Segunda enmienda norteamericana

La segunda enmienda de la Constitución norteamericana es el antecedente histórico del Artículo 10 de nuestra Constitución, ya que como sabemos aquella se dictó en 1791. Si fue tomada como modelo, se debe a la influencia de su pensamiento liberal, como lo vemos en John Locke y Alexis de Tocqueville, y

³⁸ Taylor, et al, *Criminología Crítica*, Siglo XXI, 2ª Ed., México, 2007, p.19

³⁹ Melossi, Darío, *El Estado del control social*, México, Siglo XXI, p. 125

bajo la premisa de que “Siendo una milicia bien preparada, necesaria para la seguridad de un Estado libre, el derecho a tener la responsabilidad de un arma no debe ser vulnerado”.⁴⁰

Este primer acontecimiento nos obliga a repasar los momentos históricos y las circunstancias políticas y de seguridad que permitían o prohibían la posesión y portación de armas de fuego a los civiles en nuestro país, porque de su estudio se evidenciarán los propósitos o razones de Estado que construyen los gobernantes. Hasta llegar al análisis crítico del Artículo 10 Constitucional, en su aplicación y en las manifestaciones político-criminales traducidas en los dispositivos de despistolización, y venta de armas, ya que:

Según Lemert (1964), todas las formas de desviación, incluidas las violentas, están forjados por la reacción que provocan, que a su vez genera estrategias de defensa o ataque por parte de quién es su destinatario. Estas estrategias forman lo que definíamos como desviación secundaria y modifican el comportamiento de las desviaciones primarias que se adaptan a las respuestas que reciben. El proceso viene acompañado de un contrato. Formado de ceremonias institucionales y se realiza sobre el marco de una retórica tanto formal como informal que ofrece a los desviados una serie de roles y de identidades a las cuales adherirse⁴¹.

El presente análisis abarcará el estudio de los elementos de los tipos penales correspondientes a la posesión y portación de armas de fuego, vinculados a la política criminal implementada en el país, y tomando en cuenta los dos métodos fundamentalmente distintos de los que se sirve el legislador de modo alternativo para tipificar conductas:

El primero consiste en la descripción lo más precisa posible de acciones, constituyendo los llamados delitos de acción. El segundo método de que se sirve

⁴⁰ Coss Noguera Magda, Tráfico de armas en México, Grijalbo, México, 2011, p. 85

⁴¹ Ruggiero Vincenzo, *La violencia política. Un Análisis criminológico*, Anthropos, Barcelona, 2009, p.151

el legislador es ahí donde no le interesa la cualidad externa de la conducta del autor, porque el fundamento de la sanción radica en que alguien infringe las exigencias de comportamiento que se derivan del papel social que desempeña. A este último grupo le llama Roxin delitos consistentes en la infracción de un deber.⁴²

Además de las consideraciones por parte de nuestra legislación penal para tomar como conductas desviadas la portación y posesión de armas.

Ya que la naturaleza y el contenido del delito no pueden captarse sin un análisis completo de su evolución histórica; y otra parte de nuestro planteamiento (con Marx pero no en contra de Weber) es que ese análisis histórico revela la primacía no del pensamiento jurídico sino de las condiciones materiales como factores determinantes del cambio normativo en general y del de las disposiciones legales criminales en particular.⁴³

¿Cuál es la función político-criminal de la antijuricidad en este tipo de delitos? “Para esto el legislador se sirve de algunos principios ordenadores. Que son por ejemplo, en la legítima defensa, el de autoprotección, el de prevalencia del derecho y el de proporcionalidad”⁴⁴ Las prioridades para aplicar estos valores han variado siempre a conveniencia de los gobernantes, como veremos a continuación; desde la llegada de las armas de fuego traídas por los conquistadores, que *de facto* fueron determinantes (según la mayoría de los historiadores) para doblegar a las diversas civilizaciones mesoamericanas, haya sido por su efectividad o por el miedo que infundían.

⁴² Roxin Claus, *Política Criminal y sistema de derecho penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 2ª ed. 2002, p.19

⁴³ Taylor, *et al*, *Criminología Crítica*, Siglo XXI, México, p. 76

⁴⁴ Roxin Claus, *Política Criminal y sistema de derecho penal*, op. cit., p. 21

No analizamos aquí las disposiciones que en materia de armas existieron entre los pueblos prehispánicos, ya que no conocían las armas de fuego y son el único tipo de armas que estudiaremos.

2.2. El control de armas en el Virreinato

Uno de los primeros antecedentes de la legislación sobre armas de fuego se remonta a la Real Pragmática del 26 de abril de 1761, que establecía:

Cometían un delito quienes: usan de armas cortas de fuego y blancas de las prohibidas, no yendo comisionados en busca de desertores u otros objetos del Real servicio, verificándose la aprehensión de estas de ellas; no siendo militares, están sujetos a las justicias ordinarias.⁴⁵

Posteriormente, se definieron las restricciones para el uso y posesión de armas en los bandos de 1811 y 1813. “Dada la inestabilidad en el territorio de La Nueva España, el 23 de febrero de 1811, siendo virrey Francisco Javier Venegas, el 21 de octubre de 1813, se dictaron dos bandos para prohibir el uso de armas por parte de la población, dentro de los cuales implícitamente se comprendían las armas de fuego”⁴⁶; Dicha restricción tenía como propósito desarmar a los insurgentes y restaurar la estabilidad nacional afectada por la guerra de independencia. La falta de cumplimiento equivalía a la pena de muerte, lo que concuerda con el contenido del bando de fecha 13 de enero de 1815, que rezaba:

Ninguna persona, sea de clase, condición y calidad que fuere, podrá llevar armas cortas, blancas o de fuego, y las demás prohibidas por Leyes y bandos de la materia, bajo multa, siendo noble de quinientos pesos por vez primera, mil pesos por la segunda y la tercera se le instruirá causa formal, aplicándoseles irremisiblemente la pena que a su obstinación corresponda en concepto de que

⁴⁵ Coss Noguera, op. cit., p. 87

⁴⁶ Ruiz Sánchez, Miguel Ángel; *La Constitucionalidad de las armas de fuego y la justificación legal de los ofendículos en México*, Flores ed. México, 2008, p. 11

los individuos no tuvieran con que satisfacer la multa, serán aplicados al servicio militar en un cuerpo veterano.

Ningún plebeyo podrá llevar armas de ninguna especie, bajo la pena de veinticinco azotes la primera vez en una picota pública, con las armas colgadas al cuello y seis meses de obras públicas, doble castigo a la segunda y a la tercera se le formará causa, procediéndose conforme a Derecho en virtud de su reincidencia y averiguación de su conducta.⁴⁷

Las anteriores medidas robustecen nuestra tesis, según la cual desde su origen las reglamentaciones en materia de armas en nuestro país no fueron creadas atendiendo a proteger el bien jurídico de la seguridad pública, sino que en ese momento la Corona española perdió la exclusividad del uso de la fuerza, aunque aparentaba mantenerla. En este sentido, en su concepto de Ley, Weber agregó las condiciones para efectos de mantener el orden del uso monopólico y legítimo de la violencia por parte de los administradores.⁴⁸

Además de que esta regulación criminalizó exageradamente la portación de armas en las clases desprotegidas (sustento del movimiento insurgente, toda vez que de por sí ese armamento era superado por el de las tropas realistas), se aplicó claramente un derecho penal clasista, al crear y producir normas opuestas para clases opuestas; además, se hizo de la defensa de la vida y los bienes un derecho de clase, sólo ejercido por una *élite* y muy similar al aplicado actualmente. Aunque se pretenda afirmar lo contrario, “los dispositivos tendientes a desarmar a los ciudadanos más desprotegidos, llamados campañas de despistolización”⁴⁹, se encuentran en franca contradicción con el hecho de “dotar al ciudadano de las armas necesarias para su seguridad y legítima

⁴⁷ Ruiz, Sánchez Miguel A, op. cit., p. 12

⁴⁸ Melossi, op. cit., p. 95

⁴⁹ La despistolización es la acción de la autoridad para evitar la posesión y uso de armas de fuego, que entra en franca contradicción del Artículo 10 Constitucional.

defensa” por la misma SEDENA.⁵⁰ Lo cual reafirma la oposición de clases entre ciudadanos –oposición no natural sino inducida mediante los aparatos represivos del Ejército Mexicano– y corrobora el temor gubernamental de la pérdida del uso exclusivo de la fuerza. El citado bando continua: “Y para que estas providencias tengan el más puntual y exacto cumplimiento y produzcan los saludables efectos que me pongo en beneficio de los buenos...” lo cual coincide con el discurso difundido en Estados Unidos a partir del 11 de septiembre en Nueva York y heredado por el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa con la afirmación: “Somos más los buenos”; y que en el caso de permitir poseer y portar armas a unos si y a otros no en base a su poder adquisitivo se intuye que” los buenos” pertenecen a una clase social acomodada, o por lo menos a la clase media- alta

Posteriormente, por la influencia del liberalismo y el reconocimiento de su triunfo como presupuesto de la soberanía, se flexibilizaron las regulaciones en materia de posesión y portación de armas, en un intento de la monarquía por legitimarse para recuperar cierta credibilidad.

2.3. Constitución Política de la Monarquía Española y el Derecho Penal para la Libertad de la América Mexicana

En cuanto a la posesión de armas de 1812 a 1814, la Constitución Política de la Monarquía Española y el Derecho Penal para la Libertad de la América Mexicana prohibían presentarse en la junta parroquial con armas, pero no limitaba la posesión o portación en otros sitios como el domicilio. En esta disposición se detecta cierta sensibilidad político-criminal tendiente a reducir la exposición del bien jurídico tutelado, concebido como la seguridad de las personas, al establecer la prohibición de combinar las armas con la muchedumbre, lo que incluso coadyuva a evitar accidentes indeseables.

⁵⁰ La SEDENA a través de la Dirección de Comercialización de Armas y Municiones (DCAM) tiene el monopolio para comercializar las armas de fuego para uso civil.

En 1822, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano sobre la portación de armas prohibidas mencionó lo siguiente: “Los jefes políticos exigirán de los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción el 23 de junio de 1813, para el gobierno económico y político de las provincias y vigilarán muy particularmente [...] sobre el porte de armas prohibidas, embriaguez, riñas, atropellamientos y tumultos”⁵¹.

En el bando de 1824 se retoma el criterio de “no portación de ningún tipo de armas”. El bando de 1830 establecía que toda persona en posesión ilegal de un arma debía entregarlas al gobierno y prohibió el empeño y la compra de las mismas. Los bandos expedidos en 1831 y 1835 dejan sin efecto las licencias de armas concedidas debido al mal uso que se les daba, además de establecer que las armas sólo podían ser portadas por ciudadanos pacíficos para su empleo responsable y en caso de defensa propia. Las licencias debían ser expedidas exclusivamente “a personas conocidas y de notoria honradez”.

También se impusieron requisitos más rigurosos para la expedición de la licencia de portación de armas, prácticas que son el antecedente de las múltiples y exageradas exigencias para autorizar estos permisos. Sobre el particular, se destaca que aún hoy la autoridad continúa tomando en cuenta la fama y la solvencia económica del solicitante, en detrimento de las consideraciones psicológicas y de la peligrosidad relativa del gobernado.

Como lo puntualizan los requisitos enumerados en el Artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFyE): En caso de personas físicas, tener un modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delito en el empleo de las mismas, no consumir drogas enervantes o psicotrópicos. Acreditar a criterio de la SEDENA la necesidad de portar armas: por la naturaleza de su ocupación o empleo, por las

⁵¹ Villanueva, Ernesto y Valenzuela Carla; *Seguridad armas de fuego y transparencia*, IUS, México, p. 126

circunstancias especiales del lugar en que viva, o cualquier otro motivo justificado.

Así también, expedir licencias particulares por una o varias armas para actividades deportivas, tiro o cacería, sólo si se cumplen con otra serie de requisitos dirigidos a la persona moral que constituye el club de tiro o caza.

En razón a lo anterior, desde nuestro punto de vista, esto hace inaccesible este derecho para la generalidad de los ciudadanos por las múltiples prescripciones.

Según el Artículo 24 de esta misma Ley, los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de contar con la respectiva licencia que se requiere para la portación de armas.

Con base en lo antes expuesto, podría deducirse la relativa facilidad para reunir los requisitos descritos, pero ello no es en realidad así. Las licencias son otorgadas a criterio de dicha Secretaría –específicamente, sólo el titular de la misma está facultado para autorizarlas–, lo que constituye una verdadera excepción, como actualmente se lee en una nota del Universal de fecha 17 de noviembre de 2013:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) pidió a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) informar el número de licencias particulares individuales de portación de arma de fuego que ha expedido desde 1972, desglosado por año.

En un comunicado, explicó que en respuesta a una solicitud de información, la SEDENA dio a conocer que el total de licencias particulares individuales de portación de armas de fuego vigentes es de tres mil 140.

Sin embargo, el particular solicitó conocer esa información desglosada por año, a lo que la SEDENA manifestó no contar con ella a nivel del detalle requerido y sólo reportó el total de licencias de portación de armas de fuego vigentes.

Por ello, el solicitante presentó un recurso de revisión ante el IFAI al considerar que la dependencia federal cuenta con la información. El recurso fue turnado a la ponencia de la comisionada Jacqueline Peschard.⁵²

El número de licencias de portación de armas otorgadas a particulares hasta noviembre del 2013 demuestra el grado de discriminación aplicado discrecionalmente por la SEDENA y evidencia la ausencia de un registro sistematizado que permita conocer las cifras por año y el número de las licencias otorgadas.

Por tanto, la comisionada Peschard concluyó que al proporcionar dicha información de manera anual, el recurrente puede obtener la información, por lo que propuso modificar la respuesta de la SEDENA e instruirle a proporcionar al recurrente la información desglosada por año, lo cual fue aprobado por el IFAI.⁵³

Según los datos disponibles respecto de los permisos otorgados para la portación de armas para civiles, tenemos una consideración irrisoria sobre las personas que justifican esta necesidad en el país; también da cuenta de falta de organización en el Registro Federal de Armas de Fuego y del hermetismo que caracteriza a nuestro Ejército, que deja en duda el cumplimiento de la responsabilidad que se le instituyó para garantizar el ejercicio de los derechos Constitucionales.

⁵² En alegatos, la SEDENA reiteró su respuesta y precisó que las estadísticas por sexenio no son indispensables para sus funciones y que, en caso de necesitar información específica, cuenta con los expedientes respectivos para obtenerla. Al analizar el caso, la comisionada ponente indicó que la SEDENA administra el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, del que obtiene información para generar diversas estadísticas, entre ellas, la correspondiente a la expedición de licencias de portación de arma de fuego. Además de que, si bien la dependencia no está obligada a contar con la información al nivel de detalle requerido, en respuesta a diversas solicitudes similares presentadas con anterioridad ha entregado información desglosada por año.

⁵³ Fuente: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2013/ifai-sedena-licencias-armas-966230.html>, 2013, fecha de consulta (7 mayo 2015)

De acuerdo con esta información, también es posible reconocer hechos materiales del dispositivo conocido como “despistolización”, que arroja resultados alarmantes, conforme a otra nota reciente del mismo diario:

La SEDENA recibió más de 30 mil armas en el marco de la campaña denominada Canje de armas de fuego, que se realiza en todo el país en colaboración con los tres niveles de gobierno y diversos sectores de la sociedad.

En un comunicado, la SEDENA precisó que hasta el 26 de octubre en la campaña de canje se recibieron 30 mil 085 armas largas y cortas, 744 mil 890 cartuchos de diversos calibres, así como 2 mil 262 granadas de diferentes tipos.

La Defensa Nacional destacó que el armamento canjeado será destruido para evitar usos indebidos y señaló que los resultados de la campaña nacional se han obtenido gracias a la colaboración de los gobiernos estatales y municipales, así como al esfuerzo de empresarios.

Pero principalmente por el compromiso de los ciudadanos, quienes contribuyen a la seguridad del país entregando las armas de fuego que tienen en su poder, precisó el comunicado de la SEDENA.

"Con estas acciones las Fuerzas Armadas de México coadyuvan con los esfuerzos del Gobierno de la República para lograr un México en Paz y ratifican su compromiso de garantizar la seguridad y tranquilidad que requieren nuestras familias; extendiendo la invitación a la sociedad en general para que por el bien de nuestra patria continúe participando en esta campaña como hasta el día de hoy" ⁵⁴

Al tratar de realizar un cálculo, los expertos advierten que son alrededor de 2000 armas" ⁵⁵ las que ingresan diariamente por la frontera norte, incluyendo gran

⁵⁴ IFAI Pide a SEDENA datos de licencias de armas otorgadas. Fuente: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/sedena-recibe-30-mil-armas-en-campania-nacional-de-canje-961219.html>, 2013, fecha de consulta (7 de mayo del 2015)

⁵⁵ El fallido operativo “Rápido y furioso” implementado por el gobierno de los Estados Unidos permitió el ingreso ilegal a México de más de 2 mil armas, incluidos rifles de alto poder, que

cantidad de granadas y material de guerra de todo tipo, que la población adquiere y muchas veces no reporta para evitar la burocracia y exceso de requisitos que nos exige la SEDENA.

Vale decir que tanto el proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856, como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 indican que: "todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa, la Ley señalará cuáles son las prohibidas y las penas en que incurrirán los que las portaren.

2.4. Bando de 1857

En 1857 se emitió el bando que establecía la "Licencia de Armas de Fuego" como requisito para portarlas legalmente. En febrero de 1861 la Secretaría de Guerra expide "La Circular" que garantiza a todos los ciudadanos de poseer y portar armas de fuego, y expresa que por ningún motivo se puede desarmar a los "ciudadanos pacíficos y entregados a ocupación legal"; sólo se prohibirán las armas exclusivas del Ejército. "En 1893 se expide el Reglamento sobre la Portación de Armas, el cual reconoce el derecho de portación y posesión, y regula la expedición de licencias de portación, con la condición de que las armas se porten en un lugar visible".⁵⁶

La conquista española de América permitió la introducción de las primeras armas de fuego portátiles, cuya invención se remonta aproximadamente a 1350. Los modelos más antiguos de armas de fuego se comentan en manuscritos de Walter, capellán de Eduardo III de Inglaterra. Estas armas se componían de un pequeño cañón colocado en un soporte de madera, y fueron antecedentes de las pistolas del siglo XIX; funcionaban igual que las denominadas de avancarga,

presuntamente eran rastreadas pero se perdieron en el trayecto y fueron a parar a manos del crimen organizado.

⁵⁶ Villanueva Ernesto, op. cit., p. 28

que se cargaban manualmente después de cada disparo introduciendo la pólvora, seguida de la munición de plomo y un taco de papel que mantenían comprimidas en el interior dentro del cañón.

Durante la época colonial, los ciudadanos portaban armas con el fin de que la corona pudiera disponer de elementos armados cuando fuera necesario para sus intereses. No había un Ejército formal y permanente porque se consideraba innecesario, y además su manutención y entrenamiento hubiese representado un gasto importante para la corona española, así que los habitantes de la Nueva España eran organizados localmente e instruidos en el uso de armamento, aunque sin ninguna educación militar rigurosa que pusiera en peligro los intereses de la monarquía.

Uno de los primeros antecedentes de la legislación sobre armas de fuego se remonta a la Real Paradigmática del 26 de abril de 1761, propia de la ordenación jurídica del antiguo régimen en España; en ella se tipificaba como delito “el uso de armas cortas de fuego y blancas de las prohibidas, no siendo comisionados en busca de desertores u otros objetos del Real servicio, verificándose la aprehensión de ellas; no siendo militares están sujetos a las justicias ordinarias”⁵⁷. Además, el texto detalla las armas prohibidas: "pistolas y trabucos que no lleguen a vara, y las blancas cortas, puñales, erjones, guiferos, almaradas, navajas de muelle con golpe seguro o viola, cuchillos de punta chicos o grandes, aunque sean de cocina, los de moda o faltriquera, y daga sola.”⁵⁸

En un tiempo en el que los duelos a muerte eran la forma casual de resolver los asuntos de honor, la primera legislación en torno a las armas pone mayor énfasis en prohibir las de fácil ocultación, en relación a las de mayor potencia y letalidad.

⁵⁷ Coss Noguera Magda, Op.cit.p.87

⁵⁸ Félix Colón de Larriategui, Juzgados militares de España y sus indias, t.1, Madrid 1817, p 124,citado por Coss Noguera Magda, Op.cit.p.87

Los Estados del norte de México fueron fundados con la tradición de las armas. No sólo gran parte de los territorios fueron conquistados gracias al poder destructivo de las armas de fuego, sino que los continuos enfrentamientos con las poblaciones autóctonas de la región y los eventuales ataques de tribus nómadas les inculcaron la costumbre de las armas y los fundamentos para la organización de la lucha Armada.

A mediados del siglo XVI inició la primera colonización del norte de México, impulsada por el descubrimiento de nuevos yacimientos minerales y la autorización de la corona para conquistar nuevos territorios. Durante todo el siglo XVII se presentaron numerosos enfrentamientos armados para contener los ataques de indígenas Conchos, Tobosos, Tepehuanes, Tarahumaras, Laguneros y Salineros.⁵⁹

A principios del siglo XVIII inició un período de relativa paz debido al repliegue de los tarahumaras. No obstante, duraría poco como consecuencia de la llegada de los grupos apaches, quienes aliados con los tarahumaras cometían robos y ataques en las villas y en las rancherías, actos que intensificaron a lo largo de las décadas siguientes. Algunos documentos señalan cerca de 4 mil muertos en 23 años (entre 1740 y 1763). Hasta entonces la fabricación de armas de fuego era artesanal y no se producían en serie. Aunque existieron varios intentos de crear pistolas capaces de disparar repetidas veces sin que se requirieran recargarse, la primera pistola de tiros consecutivos fue patentada por *Elisa Colear* en 1818. De este modelo de revolver aún rudimentario se fabricaron 10 mil piezas para las fuerzas Armadas británicas.

En los años intermedios se volvieron famosas las pistolas conocidas popularmente como “*peper box*” (pimentero) o “avispero”, las cuales serían principalmente de uso civil; se formaban por un conjunto de cañones alrededor de un eje, cargados de manera individual, lo que las hacía armas muy pesadas y

⁵⁹ Coss Noguera, op. cit., p. 88

complicadas. En 1835, con el perfeccionamiento del revólver moderno de cinco disparos de simple acción, en el que el tambor giraba cuando se aprieta el gatillo, patentado por Samuel Colt, se transforma la industria de las armas de fuego y para hacerse más rápidas, más asequibles y por tanto más mortíferas. Colt, inspirado durante la travesía entre Inglaterra y la India, ideó el tambor o barril giratorio al observar el funcionamiento de la rueda de paletas del barco en el que viajaba, inspirado por la forma en el que un trinquete aseguraba su posición.

El diseño de corte permitió que las armas se manufacturen por partes y la intercambiabilidad de esas piezas producidas separadamente hizo posible la producción de armas en mayores volúmenes.

La declaración de Independencia en México en 1821 llevó a toda la zona del norte del país a nuevos enfrentamientos con indígenas nómadas. Si bien el temor a que sus villas fueran atacadas por comanches promovió las armas entre los rancheros, su uso se volvió generalizado entre los mexicanos del norte cuando se declaró la guerra contra los grupos nómadas en 1831. Los gobernadores obtuvieron facultades extraordinarias para organizar y armar a los habitantes de la región. La incapacidad del Estado para hacer frente a esos grupos obligó a que los ciudadanos comunes tomaran las armas y la instrucción militar. De esta manera se formaron coaliciones entre varios Estados para hacer frente a los grupos indígenas insurrectos. Aunque en un principio fueron fomentados por el propio gobierno, en 1852 el Senado de la República las prohibió por el temor al surgimiento de levantamientos armados de oposición.

En 1847, durante la intervención de los Estados Unidos en México, aparece una versión mejorada de uno de los modelos de revólver más conocidos de Colt. El "Walker". Después de la independencia de Texas, el capitán Samuel H. Walker, del batallón de los *Rangers* de esa misma localidad, fue enviado a abastecerse de armas para defender la frontera con México. En Nueva York conoció a Colt y

le sugirió las modificaciones hechas al revolver para hacerlo más eficiente. Colt produjo 2 mil para la guerra contra México.

2.5. Constitución de 1857

La Constitución de 1857 como antecedente de la carta magna vigente, reconoce los derechos del hombre que intrínsecamente posee como ser humano, enalteciendo la libertad como uno de los más esenciales, pero también en respuesta al autoritarismo que habían vivido los mexicanos hasta entonces.”⁶⁰ Por lo tanto, la portación de armas fue concebida como una de las libertades de los mexicanos en el Artículo 10, y definía que todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa; la Ley señalaba cuáles son las prohibidas y las penas en que incurren los que las portaren.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, la precaria economía y el creciente desempleo obligó al ciudadano común a unirse a las revueltas, para lo cual hizo uso del Ejército, de las fuerzas rurales y de la policía. Algunos diarios de la época, como *El Heraldo*, retrataron la situación apremiante de la economía en el medio rural previa a la revolución, la que continuó en los años de lucha Armada y aún en etapas posteriores, por lo que algunos historiadores señalan este entorno como una causa de la revuelta y otros como los estragos a la infraestructura, industria y servicios.

En forma específica, podemos decir que el desempleo en los años revolucionarios obligó a muchos mexicanos a unirse al grupo de rebeldes y a bandoleros, sin que fueran particularmente afines a las causas sociales. Así lo citaba *El Heraldo* de 1913: “Braulio Arias”, perteneciente a la gavilla de León Mans, al ser capturado y preguntársele sobre los motivos que tuvo para unírsele, contestó que el cabecilla prometió pagar \$1.25 pesos a los que “no agarrasen” y que estando escaso el trabajo decidió seguir al dirigente.

⁶⁰ Ibidem , p. 90

La década de 1910 a 1920 inició con el levantamiento armado de la revolución, fue el periodo más violento de la historia de nuestro país hasta entonces después de la independencia. Entonces se hizo más evidente la costumbre de las armas en los mexicanos norteros, quienes conformarían la División del Norte comandada por Francisco Villa, aunque también otras regiones del país. Durante la revolución, el principal punto de entrada de armas para las fuerzas de Villa fue Ciudad Juárez. El armamento provenía de diferentes ciudades de los Estados Unidos, como El Paso Texas, Columbus y Nuevo México.

En El Paso Texas, los comerciantes *Shelton-Payne Arms* y *Zork y Moyer Company* constituyeron un punto importante para el abastecimiento de armas de otros revolucionarios, por ejemplo Francisco I. Madero y Pascual Orozco. Por ello, antes de que éste último atacara propiedades estadounidenses, el gobierno de los Estados Unidos cerró la frontera impidiendo el abastecimiento de armas y municiones.

Posteriormente, en 1915 los norteamericanos impusieron un embargo de armas al Ejército de Villa y brindaron su apoyo a Venustiano Carranza por medio del suministro de armas y municiones. Esta fue una de las causas a las que se atribuyó el asalto a la comunidad de Columbus, perpetrado por las tropas villistas. No obstante, a pesar de los embargos, las armas continuaron llegando al territorio mexicano por medio del contrabando.

En el momento en el que se redacta la Constitución de 1917, el Estado mexicano aún era incipiente y no podía garantizar la seguridad, la integridad física y la protección de los bienes e intereses de los ciudadanos mexicanos, por lo que se justificó que la Ley procurara, por medio de la posesión particular de armas de fuego, salvaguardar el derecho que tenían los mexicanos de mantener la seguridad sobre su vida y sus bienes; así, dejó esa protección en sus propias manos.

La portación de armas de fuego quedaba sujeta a la aprobación de la autoridad local y a los reglamentos de la policía. Sin embargo, la mayoría de las autoridades locales de la época postrevolucionaria, provenientes de las distintas facciones involucradas en la lucha Armada, imponían la autoridad de acuerdo a “las Leyes de la guerra”.

Después de una década de armas, no había una Policía Nacional Civil, pero existían varias corporaciones o tipos de fuerzas, que funcionaban sin que los ciudadanos supieran a qué autoridad respondían en cada región del país, por estar a favor de caudillos o jefes políticos que continuaban generando inestabilidad política y social, pues la paz social era aún muy frágil para que el papel pudiera garantizarla en la realidad.

2.6 Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos

El contenido del Artículo 10 de la Constitución de 1857 fue modificado en la Constitución de 1917, quedando de la siguiente manera:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la nación reserve para uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse al Reglamento de Policía.⁶¹

Del contenido del Artículo Constitucional, motivo de la reforma, se desprenden indiscutiblemente tres presupuestos jurídicos:

- A. El derecho de los habitantes del país para poseer armas, de cualquier clase, para su seguridad y defensa

⁶¹ Villanueva Ernesto, op. cit., p. 142

- B. La prohibición de poseer determinadas armas
- C. Los requisitos para portarlas en las poblaciones con sujeción a los reglamentos policíacos

La reforma propuesta modificó sustancialmente dos de los presupuestos en vigor, estableciendo modalidades nuevas que limitaron el derecho de poseer armas al domicilio de los habitantes del país; en segundo lugar, la portación de armas quedaba sujeta a las disposiciones de una Ley Federal.

Adicionó además a la Fuerza Aérea Mexicana como una de las instituciones militares a las que se reserva el uso exclusivo de determinado tipo de armas.

Finalmente, la iniciativa de reforma de 1967 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1971 y dio al Artículo 10 su redacción actual.

Estipuló que debido a las condiciones del país durante el siglo IX y principios del XX, las autoridades no estaban en condición de garantizar la seguridad de los habitantes y por lo tanto se determinó que éstos pudieran portar y poseer armas de fuego.

Ese derecho individual actualmente ya no se justifica ni tiene razón de ser, en la forma como se encuentra establecido dado que, como acertadamente se ha señalado, la superación del régimen democrático mexicano permite que el Estado garantice, cada vez más eficazmente, la seguridad y el orden en el país y de protección legal de la ciudadanía por lo tanto ya no se concibe, en nuestro sistema jurídico, que los individuos cuenten con una libertad sin límites para poseer armas, libertad que ha dado lugar a un abuso indebido de los sistemas y proliferado la realización de actos delictuosos, que se hace necesario reprimir mediante la reforma motivo de este dictamen.⁶²

⁶² *Ibidem*, p. 148

Se aclara también que el valor tutelado es el de la seguridad personal y que la portación de armas es uno de los muchos medios que pueden implementarse para resguardar dicho valor. “De acuerdo con iniciativa de reforma del 22 de octubre de 1971, la portación de armas de fuego está subordinada a la paz y tranquilidad de todos los habitantes y por consiguiente, su portación sólo podrá permitirse en aquellos casos y lugares en los que las autoridades no pudieran otorgarles la protección adecuada”⁶³. La última reforma el Artículo 10 Constitucional limitó la posesión de armas de fuego al domicilio, así como el tipo de armas que podían poseerse; prohibió también la posesión de las armas exclusivas de la fuerza aérea y estipuló que todos los habitantes debían atender a la legislación federal en la materia, en lugar de reglamento de autoridades administrativas. Debido a lo anterior, en enero de 1972 se publicó la LFAFyE y en mayo del mismo año su Reglamento. Esta Ley sigue presentando similitudes con la segunda enmienda, por lo que regresaremos brevemente a ella.

La segunda enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (aprobada en 1789) fue importada a nuestra Constitución desde 1857 y se ha mantenido en el texto actual de 1917, aunque con algunas reformas, mantiene en esencia el derecho fundamental de los ciudadanos a poseer y portar armas, la misma circunstancia se advierte en el diseño federal estadounidense que adoptó el Estado mexicano, desde el siglo XIX a la fecha aunque la justificación de los norteamericanos es la formación de una milicia civil a diferencia de que en México se justifica este derecho en aras de la seguridad y el ejercicio efectivo de la legítima defensa

Por otra parte, las razones internas que el legislador tomó en cuenta para la restrictiva reforma del 21 de Octubre de 1971 tuvieron relación con los discursos de la época de finales de los sesentas y principios de los setentas, donde se hablaba de la no proliferación de armas nucleares y las condiciones internacionales de inestabilidad, reiterando la posición pacifista del país.

⁶³ Como ocurría en la seguridad en los campos, por los frecuentes enfrentamientos entre paracaidistas y latifundistas

El tema con frecuencia debatido en esta época es el referente a la seguridad de la nación y la inseguridad en el campo, debido a los enfrentamientos armados entre latifundistas y paracaidistas. Es de hacer notar que estos argumentos no se refieren explícitamente al derecho de posesión y portación de armas de fuego, aunque su construcción teórica hace un esfuerzo por limitar el ejercicio personal de este derecho fundamental.

Mediante la aprobación de la LFAFyE, se buscaba garantizar la paz y la seguridad de las personas, tanto en el aspecto físico como en sus bienes.

El derecho de los ciudadanos a defenderse es la base que retoma el Artículo 10, incluidas las garantías individuales protegidas por la Constitución mexicana. No obstante, lo hace más con fundamento en la defensa de la seguridad personal y sobre la propiedad, ya que en el momento de su redacción el Estado aún incipiente no tenía la capacidad de organizar el orden social y la seguridad pública de todos los mexicanos. “las condiciones que prevalecían en México durante el siglo pasado y principios del actual eran poco propicias para que las autoridades protegieran eficazmente la vida y seguridad de los derechos e intereses de los habitantes de nuestro país. De ahí que el derecho a la posesión y portación de armas encontrase cierta justificación en tales circunstancias”⁶⁴

La Constitución garantiza el derecho a la defensa mediante la posesión de armas, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y la Guardia Nacional. Posteriormente, con la creación de la LFAFyE se restringirá la autorización para portar armas únicamente a los casos, condiciones, requisitos y lugares que establecerá la misma Ley.

Actualmente consideramos que México posee una de las legislaciones en materia de armas de fuego más restrictivas, comparándolas con las Leyes implementadas en la mayoría de los países, sobre todo los del primer mundo,

⁶⁴ Ruiz Sánchez, op. cit., p. 85

como Estados Unidos, Canadá, o Italia. Pero no siempre fue así, como hemos observado a lo largo del presente capítulo.

Después de 1917, a pesar de que Venustiano Carranza intentó plasmar en la Constitución la mayoría de las demandas sociales de los diferentes grupos, aún existía oposición política respecto del nuevo gobierno y división en el seno del propio grupo en el poder, lo que aunado con la debilidad de las instituciones para mantener la paz y la cohesión nacional, permitía que continuarán apareciendo por todo el territorio nacional brotes de movimientos armados emanados propiamente de la revolución, además de bandoleros que se confundían con reivindicaciones de la lucha Armada, pero que surgieron como respuesta a la pobreza y la falta de empleo del período. Durante los años posteriores a la promulgación de la Constitución de 1917, algunos grupos en diversas regiones del país, como Jalisco, Michoacán, Colima y Zacatecas, entre otros, manifestaron su rebeldía al Constitucionalismo. Aunque el proceso pos-revolucionario tuvo notables diferencias entre el norte y el sur, este y oeste, en todo el territorio los caudillos militares seguían dispuestos a seguir compartiendo el poder.

La Constitución Política de 1917 conservó el mismo espíritu del Artículo 10 de la de Carta Magna de 1857. Aunque por un lado enfatizó la libertad, por otra parte ahondó en las restricciones: “Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, a excepción de las prohibidas expresamente por la Ley, de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada, y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse los reglamentos de policía”.

La misma Constitución de 1917 establece en sus artículos transitorios que el Congreso Constitucional expedirá las Leyes orgánicas de la Constitución y que se dará preferencia a las Leyes relativas a las garantías individuales, entre las cuales incluyen el Artículo 10, además de otros artículos señalados en el texto.

No obstante pasarían más de 100 años antes de que se regulara específicamente sobre el tema.

El 14 de agosto de 1931, en concordancia con el precepto Constitucional, se establecieron el Artículo 160 del Código Penal Federal las armas prohibidas por Ley: puñales, verdugillo y además armas ocultas o disimulas en bastones y otros objetos; boxes, manopla, macanas, ondas, correas con balas, puntas y las demás similares.

El 2 de agosto de 1933, el presidente Abelardo Rodríguez promulgó la "Ley que declaraba las armas que la nación reservó para uso exclusivo del Ejército, Armada e institutos armados para la defensa nacional", misma que le permitió el 30 de agosto de 1933 expedir el "Reglamento para la Portación de Armas de Fuego".

De 1933 a 1971 las operaciones con armas de fuego eran reguladas por dos ordenamientos: El Reglamento para la Fabricación, Organización, Reparación y Exportación de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, Agresivos Químicos y Artificios de 1933, y más tarde, el Reglamento para la Compra-Venta, Transporte y Almacenamiento de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Agresivos Químicos y Artificios, su Uso y Consumo, expedida en 1953. Sin embargo, la falta de un eje rector y las deficiencias del régimen jurídico de los ordenamientos anteriores complicaba tanto la regulación como la obtención de permisos y licencias sobre las armas de fuego, y dado que la portación de las armas quedaba bajo la tutela de los reglamentos de los policías locales, la diferencia en las normas y los criterios de aplicación promovían la desorganización y evidenciaban la ausencia de un instrumento de regulación eficaz.

El 21 de octubre de 1971 el presidente Luis Echeverría Álvarez reformó el Artículo 10 Constitucional: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos: tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima

defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”. La reforma de 1970 reemplazó el concepto anterior “libertad de poseer” por el más restrictivo “derecho de poseer”; delimitó el derecho de posesión al domicilio de los ciudadanos y suprimió la frase “armas de cualquier clase”; centralizó el control de las armas al establecer un único registro federal de armas de fuego y control de explosivos, mismo que restringe las licencias para portar armas de acuerdo con los preceptos de las condiciones que establece la Ley Federal, con el fin de limitar la portación de armas entre los ciudadanos.

En la minuta leída durante la discusión de la reforma de la LFAFyE ante las comisiones unidas de Gobernación, Defensa Nacional y estudios legislativos, se señala que el propósito de la nueva legislación es:

Garantizar la tranquilidad del país, evitar en lo posible hechos de sangre y prevenir el pistolero, así como asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los habitantes de la nación. Asimismo, se busca proteger a la colectividad del temor e inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro la sociedad y hacen uso de armas con el propósito de atentar contra la vida y el patrimonio de las personas.⁶⁵

Señala que constituye “una respuesta adecuada al clamor público derivado de la percepción de inseguridad haciendo eco al sentir nacional y conservando garantizar el orden, la paz y la seguridad de las personas, así como la colectividad en el país. No obstante, esta declaración contrasta con la percepción de lo descrito por Carlos Román Celis en un título sobre la cultura de las armas de fuego, donde señala que el pistolero, flagelo nacional que relata las muertes por homicidio en 1965 de más de 5000, no había despertado alarma

⁶⁵ Coss Noguera, op. cit., p. 96

ni siquiera en la prensa de la época, pero que tampoco hubo una respuesta de las autoridades legislativas ni judiciales para detener la escalada de violencia que el autor atribuye en parte a la facilidad para conseguir un arma y a la ineficacia con que desde el principio se intentó controlar la circulación de armas en el país.

En relación a la reforma de 1971, el jurista Diego Valadez comenta en su libro *La Constitución Reformada*: “La creciente violencia urbana era usual en el país, por lo que la regulación de las armas y su portación debía ser más estricta y quedar bajo control de una entidad que tuviera jurisdicción en todos los Estados de la República.”⁶⁶ Además, el Constitucionalista señala que esta reforma se realizó tras una serie de atentados terroristas, particularmente por el secuestro de connotadas individualidades. Justamente en las décadas de los 60 y 70 operaron en México alrededor de 30 guerrillas con casi 2000 militantes.

Los datos antes enunciados resultan insignificantes comparándolos con la cantidad de miembros activos dentro de los carteles mexicanos y que en su mayoría decidieron el camino de las armas tras la violenta represión del Estado o de los grupos en el poder contra los movimientos de oposición.

Inicialmente los movimientos armados mexicanos surgieron en el ámbito rural como parte de la autodefensa campesina contra los grupos oligárquicos y los cacicazgos familiares que detentaban el poder local. Tal es el caso de la lucha Armada encabezada por Genaro Vázquez y Lucio Cabañas, de 1967 a 1974, en la Sierra de Guerrero. Vázquez fue fundador de la Asociación Cívica Guerrerense y de la Central Campesina Independiente, organizaciones políticas en oposición al oficialismo, y posteriormente ya por la vía Armada, la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria. Lo anterior sirve para justificar la no conveniencia política de que se ejerza plenamente el derecho Constitucional en comento:

⁶⁶ Valadez Diego, *La Constitución Reformada*, UNAM, México, 1987, p 100

La demarcación de los derechos públicos subjetivos, o sea, la fijación de las limitaciones que les impone la situación del gobernado como ente social, únicamente debe consignarse en los preceptos Constitucionales que se establezcan o regulen la garantía individual correspondiente o en otras disposiciones de la propia Ley fundamental, pues siendo tales derechos de carácter Constitucional, dentro de un sistema normativo organizado en una jerarquía de Leyes, como el nuestro, en el que el ordenamiento supremo es la Constitución Federal, no es posible admitir que cuerpos legales secundarios, cualquiera que ellos sean, puedan alterar, reduciéndolo, el ámbito regulador de los mandatos de ésta.⁶⁷

Pensamos que el legislador debe facilitar el registro de la posesión en el domicilio particular (ya sea habitacional o laboral), de ciertas armas de fuego, para una seguridad eficaz y defensa legítima de los habitantes del país, considerando que la delincuencia dedicada a secuestros, robos, violaciones u homicidios a domicilio, porta armas de fuego de alto calibre destructivo, como los fusiles de asalto A-K-47, AR-15, lanzagranadas, subametralladoras y ametralladoras, por mencionar algunas.

⁶⁷ Ruiz Sánchez Miguel A, op. cit., p. 41

3. Políticas del gobierno operador mexicano en materia de posesión de armas

En este capítulo intentamos develar las paradojas y excepciones en políticas y dispositivos implementados por un Ejército operador.

Porque su sistema jurídico penal y de seguridad pública, es el protector de los intereses que le dieron sustento y el instrumento a través del cual el sistema político mexicano, intenta imponer una cohesión social-política que le permita hacer funcionar de manera formal (desde el presidencialismo que se suponía ya agotado), ya no sólo de facto, el destino o evidencia anexión jurídico-legal en nuestro país con Canadá y los Estados Unidos de América. La agenda del gobierno operador es referida a la construcción y la administración de una sociedad de riesgo, creada de forma deliberada.⁶⁸

Nuestro país atraviesa por una gran crisis de inseguridad y desconfianza en las instituciones públicas y los índices de victimización, violencia y criminalidad son alarmantes. A pesar de que los derechos de poseer y portar armas son derechos fundamentales, pocas personas Armadas cuentan con las licencias correspondientes. Para colmo, hay una marcada insuficiencia e incapacidad de las instituciones encargadas de proporcionar seguridad pública o de las encargadas de controlar (o por lo menos registrar y proveer a la población de las armas necesarias para su defensa legítima); por esto, hemos recurrido al estudio de la política implementada en materia de armas en manos de civiles considerándolas como el fundamento mismo del poder político, por ser la política la continuación de la guerra con medios más o menos pacíficos, y atendiendo a los fines que se persiguen; permitiendo o prohibiendo su tenencia y portación,

⁶⁸ Álvarez León, José Antonio. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 7, Núm. 12, Ene-Jun. 2011, p. 3

para explicar cómo se implementan políticas y dispositivos distintos dirigidos a clases sociales diferentes.

La seguridad puede ser entendida y gobernada como el bien público sólo en la producción de mayor "seguridad de los derechos para todos", *in primis* de quienes -los más débiles- que sufren de menor tutela de sus propios derechos. No resulta tan difícil entenderlo: es necesario actuar políticamente en el sentido exactamente opuesto al del gobierno de la seguridad como bien privado. Se puede resumir en un sólo slogan: la seguridad como bien público se produce y gobierna, ampliando los espacios donde tienen cabida los derechos, esto es, de hecho, paradójicamente, ampliando la cultura y las ocasiones de asunción de los riesgos. Si la política de la seguridad como bien privado convence a reducir nuestros derechos para correr menos riesgos, la política de la seguridad como seguridad de los derechos de todos, convence a correr más riesgos para garantizar el ejercicio de nuestros derechos.⁶⁹

Donde los gobernados somos víctimas de la violencia política (ya que la historia de las armas y de la guerra, de la oposición y la lucha de clases, coincide con la historia de la humanidad), muchos tratadistas han terminado por llegar con exactitud a conclusiones más acertadas, siguiendo este camino; de la guerra a la política; por lo que nos abanderamos con los principios del partido laborista inglés de la posguerra que buscaban:

Ganar adeptos entre las clases medias para la lucha contra las carencias del orden personal, social, ambiental, educativo, y hasta espacial, que contribuían a descalificar amplias capas de la población (de las clases trabajadoras) para una participación significativa en la sociedad en reconstrucción, una sociedad en la cual las oportunidades (siendo desiguales) se distribuían más equitativamente. Si alguna vez el partido laborista había sido defensor de los intereses de clase como tales, ese papel se trasladó al de la defensa social, mediante la cual los intereses de la clase se miraban ahora sobre la base de su incorporación y de la imposición

⁶⁹ Pavarini Massimo, et al, Seguridad Publica, Coyoacán, México, 2009, p. 65

a ella de valores "universales" (o sea los del sistema). Donde el resultado final sería una sociedad basada no en las desigualdades de una riqueza heredada (o adquirida de otros modos distintos del trabajo propio), sino en el mérito; el éxito y la movilidad social resultarían un producto del esfuerzo personal y de la iniciativa en una sociedad de desiguales".⁷⁰

En esta búsqueda de valores "universales" se han legitimado las políticas de arme y desarme de la población civil, respondiendo a criterios internacionales del tipo regional, y que en materia de armas se correlacionan económicamente con el Tratado del Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), y en materia de seguridad con el Acuerdo para la Seguridad y el Progreso de América del Norte (ASPAN).

Dado que en toda la colectividad humana ha existido la vigilancia de unos individuos sobre sus congéneres, ésta es inherente al concepto mismo de sociedad; por tanto, la policía es universal.⁷¹

3.1. Posesión de armas de fuego. Concepto y legislación

La palabra posesión deriva del latín *possessio-onis*; del verbo *possum, potes, posse, potui*; que significa poder.⁷²

La posesión para los efectos del Artículo 10 de la Constitución Federal, equivale, jurídicamente hablando, a un poder de hecho que un individuo tiene sobre ciertos objetos denominados "armas", partiendo del derecho plasmado en el Artículo 10 Constitucional, que reconoce como derecho fundamental que los particulares posean armas como medio de defensa y protección en caso de ser necesario, como es el hecho de que sólo puedan poseerse en el domicilio

⁷⁰ Taylor et. al, *Criminología Crítica*, Siglo XXI, México, 2007, p. 27

⁷¹ Recasens Amadeu, *Aparato y espacio Policial*, Universidad de Barcelona, Barcelona, p.19

⁷² Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit., p. 2463.

reconocido legalmente y de que no sean armas destinadas a las funciones de las fuerzas Armadas.

El ordenamiento Constitucional antes invocado tutela la posesión de armas. Este derecho tiene dos limitantes: Que la portación de las armas está constreñida a los casos excepcionales en que la Ley lo permita, y de aquellas que la legislación indique su uso reservado a las fuerzas Armadas.

La idea dominante es, para prohibir a los gobernados, la posesión y portación de armamento de guerra, a tal punto que se provoque violencia entre ellos, o sea, nulificando el monopolio que el Estado tiene del uso de la fuerza.⁷³ Por lo que aquí se observa, el mayor interés de que las armas estén registradas debería ser precisamente de la SEDENA, procurando que la mayoría se incluyan en el registro. Sin embargo, en la práctica se niegan registros de armas de manera discrecional, aunque se trate de armas no exclusivas para uso de las Fuerzas Armadas. El poseedor tendrá la obligación de manifestar el arma a la Secretaría de la Defensa Nacional, órgano de Estado que se encarga de controlar la existencia de las armas de fuego en el interior del país.”⁷⁴

Como puede apreciarse, el derecho de posesión del apartado Constitucional mencionado se sujeta a tres diferentes condiciones: La primera se circunscribe al domicilio, lugar donde toda persona puede tener las armas necesarias para su seguridad y defensa legítima; la segunda que entre las armas que el particular puede tener en su casa, hogar o lugar donde habitualmente reside, exceptúa las prohibidas por Ley Federal y las reservadas para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas; y la tercera, que limita la portación de armas a los casos, con los requisitos y en los lugares a determinados también por la Ley federal, como ocurre con los ejidatarios, jornaleros, o los charros. Aunque los encargados de

⁷³ Martínez Morales, Rafael I: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, Oxford. México, 2000. p. 11

⁷⁴ Madrigal Pereyra, Luís A.: *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, Ed. Sista, México, 1999

asentar dicho registro actúen violando derechos y garantías fundamentales y pretenden legitimar las negativas de registros en circulares giradas por sus superiores, donde se les instruye para negar el registro de determinadas armas aunque sean de calibres permitidos a civiles conforme a la LFAFyE; como ocurre actualmente con el calibre 7.5 x 28 utilizado por la pistola *Herstall*, de fabricación belga, también conocida como “mata policías” aún cuando su obligación es asentar dicho registro; provocando que la consecuencia directa sea que dichas armas queden fuera del registro, y orillando al solicitante a transferir la propiedad de la misma, como sucede incluso al presentar armas para registro de las consideradas como de uso exclusivo del Ejército; los encargados del registro, al no tener facultades para proceder al decomiso exhortan al solicitante para que se “deshaga de ella” terminando muchas veces en manos de la delincuencia.

3.2. Posesión según la LFAFyE

La LFAFyE, señala los casos, condiciones y requisitos para poseer un arma de fuego, a excepción de aquellas que se encuentran reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sujetándose exclusivamente al lugar que se tenga señalado como domicilio. Sin embargo, para preservar el Estado de Derecho y evitar la proliferación de las armas, el control de la posesión estará a cargo de la SEDENA.

La citada Ley especial, en sus Artículos 7, 15, 16 y 17 refiere que para la posesión de las armas de fuego de uso civil, es decir, que no son exclusivas para las fuerzas Armadas, deberán manifestarse a la SEDENA, para efectos de control. Las personas físicas deberán señalar un único domicilio de residencia permanente para sí y para sus familiares. Asimismo, cuando se adquiera una o más armas, también se deberá manifestar a la Secretaría dentro de los treinta días siguientes a su adquisición, misma que se hará por escrito, indicando marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.

El registro de las armas de fuego mantiene al Gobierno Federal informado sobre el número aproximado de armas de fuego que conservan en posesión los habitantes de la República Mexicana. Esto permite proteger la acción jurídica, que consiste en el control que debe existir del armamento por medio del registro, para saber exactamente que arma posee cada quien.

3.3 Clasificación legal de las armas de fuego

Como se ha dicho, el Artículo 10 de la Constitución Federal estatuye el derecho a poseer armas en el domicilio, para la pronta seguridad y legítima defensa, con excepción de aquellas armas que se encuentran para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, dicho precepto Constitucional no señala las características de las armas consideradas como prohibidas y de las permitidas. Este encargo se lo deja a la Ley Secundaria, es decir, la LFAFyE, así como el aplicar sanciones al infractor que no cumpla con los requisitos, que se requieren para su debida posesión y portación.

Los Artículos 9 y 10 de la LFAFyE señalan el armamento que puede poseerse para uso civil, considerado como tal el siguiente:

- I. Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380" (9 milímetros), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38" Súper y .38" Comando y también en calibre 9 milímetros, las Máuser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas
- II. Revólveres en calibre no superiores al .38" *Special*, quedando exceptuado el calibre .357 Mágnum
- III. Las que integren colecciones de armas, en términos de los Artículos 21 y 22 de dicha Ley

- IV. Los rifles calibre .22", escopeta de cualquier calibre, excepto las de cañón de longitud inferior a .635 milímetros (.25"), y las de calibre superior al calibre .12 (.729" ó .18.5 milímetros)

El Artículo 11 de la LFAFyE, apunta cuáles son las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, cuya posesión y portación estará prohibida para quienes no formen parte de estas instituciones, indicando las siguientes:

- a) Revólveres calibre .357" Mágnum
- b) Pistolas Calibre 9 milímetros, parabellum, Luger y similares
- c) .38" súper y comando y las calibres superiores como la calibre .45"
- d) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 milímetros y 7.62 milímetros y carabinas calibre .30" en todos sus modelos
- e) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres
- f) Escopetas con cañón de longitud inferior a 636 milímetros, (.25"), las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 mm.) y las lanza gases, con excepción de las de uso industrial
- g) Cañones, piezas de artillería, morteros, carros de combate
- h) Bayonetas, sables y lanzas
- i) Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento
- j) Aeronaves de guerra y su armamento
- k) En general todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra

Para dar cumplimiento íntegro a la legislación de armas, los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con fuentes informativas y de consulta en forma permanente que contengan detalles e instrucciones sobre las características de las armas de fuego, para distinguir cuales no deberán

poseerse, por ser de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como la expresión de los requisitos que deben reunirse para manifestar ante SEDENA, aquellas que son de uso civil y que se permiten poseer en domicilio particular.

Por lo que a través del análisis de la prohibición *a contrario sensu* de los diversos calibres, observamos que las lagunas en la LFAFyE son tales que dejan fuera de las de uso exclusivo algunas armas de mayor poder destructivo y de penetración, como es el caso del calibre 5.7 utilizado entre otras armas por la pistola “57*Herstall*”, ya que su poder penetrante es mucho mayor al del calibre .9 x19 mm de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea y Armada de México, según el Artículo 11 de esta misma Ley, pero que al tener un diámetro mayor limita el uso para civiles.

A continuación se anexan las imágenes de los cartuchos para conocer la diferencia del poder penetración y destructivo, que demuestra otra incongruencia de LFAFyE; además de permitir la venta de armas por internet, sin que se considere un delito grave y sin necesidad del registro respectivo, y en caso de contar con registro la venta se considera lícita al no considerarse de uso exclusivo del Ejército.



Ilustración 2: Comparación de calibres. De izquierda a derecha: 5.7 x 28, .9mm x 19, .40 y .45

Por otra parte, si las autoridades encargadas de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 5 de la LFAFyE, efectuaran campañas educativas permanentes con la información necesaria sobre las armas de fuego, esta actividad reduciría el índice sobre el uso, posesión y portación de estos instrumentos. La escasa publicación sobre el empleo de armas puede ser el factor predominante del alto índice delictuoso, que es observado en la sociedad mexicana.

Es necesario, implementar acciones que resuelvan y exterminen el mal perseguido, “como por ejemplo, México, debe seguir la política de otros países, entre ellos, se menciona la República de Argentina, que de acuerdo a su Manual de Registro Nacional de Armas (RENAR) brinda un servicio personalizado de atención domiciliaria a toda persona física o jurídica que viva en la Capital Federal de Buenos Aires, para obtener el asesoramiento conforme al tipo de trámite”.⁷⁵

Si nuestro país implementará este tipo de servicio en el Registro Federal de Armas, difundiendo el ejercicio de este derecho, facilitaría el registro de las armas de fuego y fortalecerá el desarrollo del sistema de registro actual.

3.4 Posesión en domicilio y en el trabajo o negocio

El Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 29 señala que el domicilio de una persona física es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

La garantía consagrada en el Artículo 10 de la Constitución Federal faculta a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos para poseer en domicilio armas de cualquier especie para su seguridad y legítima defensa, pero no es ilimitada; dicho precepto establece excepciones al referirse a las Leyes secundarias, que para el caso concreto, es la LFAFyE: “La Constitución, otorga la libertad de posesión de armas en el domicilio, y la portación se registrará de acuerdo a lo

⁷⁵ Fuente: <http://www.renar.gov.ar/>, fecha de consulta (7 mayo 2015)

prescrito por la Ley, en razón de que se protegerá a la persona humana en diversos planos tanto físicos y de carácter social.”⁷⁶

La LFAFyE, en los Artículos 7, 15, 16 y 17 refiere que, para la posesión de las armas de fuego permitidas a la población civil, deberán manifestarlas a la SEDENA, para los efectos de control. Las personas físicas deberán señalar un único domicilio de residencia permanente.

La tenencia ilegal o posesión de armas de fuego no debe constituir un ilícito penal, como lo señala el Artículo 83 Ter, de la LFAFyE, sino una infracción administrativa, por el aseguramiento del arma en favor de la Federación al tratarse de armas prohibidas de las que no se expiden licencias para la posesión.

El Artículo 16 de la LFAFyE señala que únicamente se manifestará un único domicilio de residencia permanente para sí y los moradores. Por lo tanto, si una persona posee arma en un lugar distinto al señalado, como un negocio o centro de trabajo, puede incurrir en el delito de portación de arma de fuego. Es decir, no se puede poseer un arma de fuego en el ámbito laboral, a excepción de las personas que refiere el Artículo 9, fracción II de la LFAFyE, o cuando se cuente con el permiso correspondiente. Caso contrario se puede infringir la LFAFyE.

3.5 Requisitos para registrar armas de fuego

De conformidad con lo establecido por el Artículo 17 de la LFAFyE, la manifestación de armas de fuego se hará por escrito, indicando marca, calibre, modelo y matrícula, si la tuviera.

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y

⁷⁶ Fix-Zamudio, Héctor; *Derecho Constitucional Mexicano Comparado*, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 416

Explosivos (RLFAFyE) refiere que la manifestación de armas ante la SEDENA contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos paterno y materno del interesado
- b) Fecha de nacimiento, sexo, si sabe leer y escribir, profesión, oficio u ocupación
- c) Nacionalidad
- d) Lugar de residencia y domicilio particular
- e) Características del arma
- f) Los demás señalados en el modelo de manifestación que expida la Secretaría

Los demás requisitos que señala el inciso f del Artículo 13 del RLFAFyE son:

- 1. Presentar el arma descargada envuelta o en funda
- 2. Original y copia de identificación vigente con fotografía
- 3. Fotocopia del comprobante de domicilio
- 4. Fotocopia de la CURP
- 5. En el caso de pertenecer a un Club cinegético, presentar original y copia fotostática de la credencial de afiliación
- 6. En caso de ser ejidatario, comunero o jornalero, un documento que ampare esta condición
- 7. Realizar el pago en cualquier institución bancaria, mediante pago electrónico e5Cinco, asentando la clave de referencia 034001132 y clave de dependencia 0027XXXXXX, entregando el original de dicho pago electrónico (la cantidad a pagar deberá ser conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos vigente).

3.6. Portación de armas de fuego

Según el diccionario de la Lengua Española se entiende por “portar”, “llevar” o “traer” que una persona lleve o traiga un arma; esto es, en la cintura o en cualquier parte del cuerpo.⁷⁷

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse al concepto de portación de arma de fuego, sostiene reiteradamente el criterio de la hipótesis legal; según ella, portar un arma implica de manera demostrable que alguien lleva consigo dentro de su esfera material inmediata el arma de fuego y que puede utilizarla inmediatamente, por encontrarse dentro de su ámbito material para su disponibilidad o utilización.⁷⁸

De este tipo de tesis es de donde se desprende el concepto de “Radio de Acción”, en la configuración de la portación; dicho de otra forma, el objeto debe estar dentro del “radio de acción del activo” para poder disponer de él de manera inmediata.

3.7. Portación de arma según la Constitución Federal

La portación de arma de fuego es un Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 10 de nuestra Constitución Federal, pero su ejercicio está condicionado a los casos, condiciones y requisitos que establece la LFAFyE.

Como se advierte en el capítulo II, esta prerrogativa se reconoció como un Derecho Fundamental desde de la Constitución de 1857, para seguridad y legítima defensa de los habitantes por sí mismos, debido a las condiciones socio-económicas y políticas predominantes del país, además de la incapacidad

⁷⁷ García Ramírez, op. cit., p. 131.

⁷⁸ Segundo Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito. Amparo Directo 87//96. Jesús José Ríos Maclas. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González. Secretaria: Natalia López.

de contención de los cuerpos responsables de la seguridad pública. Todo ello dio origen al derecho a poseer y portar armas de fuego a todo habitante, pero limitado a ciertos casos, condiciones, requisitos y lugares, que se determinarán por la Ley federal.

La Constitución de 1917, en su Artículo 10, dice: "La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas".

Existen dos tipos de portación de armas de fuego: el primero contempla las armas consideradas como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; este tipo de portación se considera un derecho Constitucional limitado o bien criminalizado, con una pena privativa de libertad de hasta 15 años, según el Artículo 83 fracción III de la LFAFyE. El segundo tipo se integra por las armas que se pueden portar para seguridad y legítima defensa, previa licencia especial.

3.8. Portación de armas de fuego según la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFyE)

La portación de arma de fuego se tipifica como delito en los Artículos 81 y 83 de la LFAFyE, bastando que el activo porte sin licencia un arma de fuego para generar peligro inminente a la seguridad social.

El Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 10 Constitucional, tácitamente señala que, para portar armas, se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las Leyes y reglamentos aplicables.

El Artículo 81 reza:

Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las armas comprendidas en los Artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Por su parte, el Artículo 83 señala:

Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del Artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 11 de esta Ley, y
- III. Con prisión de diez a quince años y de cien a quinientos días multa cuando se trate de las armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes. Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas, de las comprendidas en la fracción III del presente Artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

En el primer supuesto se sanciona el delito de portación de arma de fuego sin licencia, mientras que el segundo castiga el ilícito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En el delito de portación de arma de fuego sin licencia, o sea, cuando se porte un arma de uso no exclusivo, la pena no es tan rigurosa al no sobrepasar la pena máxima los cinco años de prisión. En cambio, para el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas Armadas la sanción es

sumamente grave, lo que constituye una gran paradoja, toda vez que tanto la posesión y la portación son un derecho Constitucional, pero el ejercicio del derecho para poseer y portar se limita al permiso especial discrecionalmente otorgado por la SEDENA, que en lugar de garantizar el ejercicio del mismo para todos los ciudadanos, lo restringe y limita al máximo.

Con la reforma de 1998 a LFAFyE, la persona que porte armas de fuego, cualesquiera que sean sus características, sin la debida licencia, dañará la paz y seguridad de las personas, cometiendo con su conducta el delito de portación de arma de fuego. Considerándose un ilícito permanente y continuo, que se prolonga en el tiempo y que a cada momento de su duración se reputa consumado.⁷⁹

Antes de esta reforma, quien portará armas civiles o no reservadas para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, constituía una falta administrativa; actualmente, esta condición constituye una conducta ilícita.

3.9. Bien jurídico protegido

En cuanto al tipo penal de portación de arma, se trata de un delito de peligro, respecto del cual el Estado protege la seguridad social para traducirla en paz y protección para las personas, en razón de que tal peligro pudiera materializarse con la utilización del arma, cuyo pronóstico recaería en lesiones, privación de la vida o daños materiales en perjuicio de determinada persona.

⁷⁹ García Ramírez. Op.cit, p.133

3.10. Portación de arma de fuego sin licencia

El Artículo 81 de la LFAFyE sanciona con la pena de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien cometa el delito de portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, es decir, quien porte un arma de uso civil de las comprendidas en los Artículos 9 y 10 de dicha Ley, que señalan:

Artículo 9. Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

- a) Pistolas de funcionamiento semiautomático. De calibre no superior al .380"
- b) Revólveres en calibres no superiores al .38" Especial
- c) Las armas que integren colecciones por tener un valor o significado cultural, científico, artístico o histórico. Se deberá contar con el permiso para coleccionista

Artículo 10. Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia son las siguientes:

- a) Pistolas, revólveres y rifles calibre .22" de fuego circular
- b) Pistolas calibre .38" con fines de tiro olímpico o de competencia
- c) Escopetas en todos sus calibres y modelos exceptuando las de cañón de longitud a 635 milímetros (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" ó 5 Milímetros)
- d) Escopetas de tres cañones en los calibres antes mencionados con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre
- e) Rifles de alto poder de repetición o de funcionamiento semiautomático no convertibles en automáticos
- f) Rifles de alto poder de calibres superiores a los antes señalados, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional

Anteriormente, la portación de arma de fuego sin licencia sólo constituía una sanción administrativa porque tal conducta estaba prevista en los códigos y reglamentos policiales, hasta la reforma al Artículo 10 Constitucional del veintiuno de octubre de 1971, que estableció respecto a la portación de armas que quedaba sujeta a los casos, condiciones, requisitos, y lugares en que se podía autorizar a los habitantes conforme al capítulo III, Artículo 24, de la LFAFyE, que define el requerimiento de la licencia respectiva y expedida el treinta de diciembre de 1971 y publicada el once de enero de 1972, en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Artículo 91 de la LFAFyE sólo remite las disposiciones del Código Penal Federal para la aplicación de sanciones pecuniarias en días multa, a quienes porten armas sin licencia. En la actualidad, la portación de arma de fuego sin licencia no amerita sanción administrativa, ya que el ordenamiento que regula esa figura no es el reglamento policiaco, sino una Ley Federal que prevé, en forma expresa, que este ilícito sea sancionado penalmente.

3.11. Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea

El Artículo 83 de la LFAFyE dispone que al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del Artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 11 de esta Ley, y

- III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.
- IV. Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente Artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Se cometerá el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea cuando una persona porte arma sin la licencia correspondiente, cuyas características son de las prohibidas para el uso común, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11 de la LFAFyE, que expresa: Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a) Revólveres calibre .357" *Mágnum*. Y los superiores a .38" *especial*
- b) Pistolas Calibre 9 milímetros, *parabellum*, *luger* y similares, las .38" *Super* y *Comando*, y las de calibres superiores
- c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 milímetros y 7.62 milímetros y carabinas calibre .30" en todos sus modelos
- d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres
- e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 636 milímetros, (25"), las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 rem.) y las lanza gases, .con excepción de las de uso industrial
- f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases, y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cm de diámetro) para escopeta

- g) Cañones, piezas de artillería, morteros, carros de combate, con sus aditamentos, accesorios, proyectiles, y municiones
- h) Proyectiles cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos artificios y máquinas para su lanzamiento
- i) Bayonetas, sables y lanzas
- j) Navíos, submarinos, embarcaciones, e hidroaviones para la guerra naval y su armamento,
- k) Aeronaves de guerra y su armamento
- l) Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas Armadas.
- m) En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.0

Las de este destino, previa la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la SEDENA, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados, o de los Municipios.

El hecho de portar armas de las que públicamente la nación reserva para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales sin la autorización oficial correspondiente, obviamente se configurará en el delito que prevé el dispositivo 83 de esta Ley especial, ya que con ese proceder se pone en peligro la seguridad pública, acción tutelada por dicho ordenamiento legal.

También es desproporcionada la imposición de condenas hasta de siete años de prisión a quien posea un arma sin permiso, que por su fecha de fabricación se considera como un artículo histórico y coleccionable.

Suponiendo que determinada persona, encontrándose en su domicilio particular, hace uso de un arma de fuego calibre .9 milímetros, considerada de uso

exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, porque un ladrón penetró a su vivienda amenazando su vida y la de su familia, y el morador lo priva de la vida. El activo si bien es cierto, actuó en legítima defensa de su vida y propiedad, por lo tanto muy probablemente será eximido de la responsabilidad penal derivada del delito de homicidio; lo anterior sin perjuicio de la sanción aplicable por la posesión ilegal que señala el citado Artículo 83 Ter, en razón de que el delito de posesión de arma de fuego de uso prohibido, es independiente, y se tipifica en el momento en que el agente tenga en su poder sin permiso un arma señalada con esas características, independientemente del daño que se cause con ella.

La tenencia o posesión ilegal de armas de fuego no debe configurarse como un ilícito penal con pena física, sino que debe ser considerada como un desacato administrativo, como se subrayaba antes de la reforma de 1998, en la fracción II del Artículo 77 de la LFAFyE.⁸⁰

Así, surge la necesidad de adicionar al Artículo 83 Ter, que imponga sanción administrativa y decomiso para quien posea en domicilio y sin licencia armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. Esto es con la finalidad de evitar el encarcelamiento a personas que no ponen en riesgo la seguridad pública y que no requieren de tratamiento especial para adaptarlos a la sociedad en que se desenvuelven; sólo bastará aplicar sustitutivos penales evitando el exceso de aplicación de penas corporales.

⁸⁰ Góngora Pimentel, Genaro y Miguel Acosta Romero, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Porrúa, México, 1992. p. 276

3.12. Portación de arma de fuego por particulares

Se ha afirmado que el Artículo 10 Constitucional consagra el derecho para el gobernado de portar armas de fuego. Sin embargo, su ejercicio no es autónomo, por encontrarse sujeto a los casos, condiciones, lugares y requisitos que señala la LFAFyE, como es el caso de la prohibición de portar armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

El texto original del Artículo 10 de nuestra Ley fundamental, consideraba sin limitantes al gobernado para portar armas de fuego; pero en la actualidad esta prerrogativa se encuentra sujeta al arbitrio de la autoridad, sujeción que elimina todo derecho subjetivo, puesto que éste no puede concebirse con la obligación correlativa, la cual no la tienen los órganos de Estado, con relación a la portación de estos instrumentos. Sin embargo, si tal obligación no surge directamente del Artículo 10 Constitucional, sí se consigna en cambio, dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedida el 30 de noviembre de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972.⁸¹

Así la LFAFyE, faculta a la SEDENA a expedir licencias particulares para la portación de armas de fuego, cuando el interesado cumpla con los requisitos que enumera esta Ley en su Artículo 26:

Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener un modo honesto de vivir.
- b. Haber cumplido, los obligados con el Servicio Militar Nacional.
- c. No tener impedimento físico o mental para el empleo de las armas.
- d. No haber sido condenado por delito con el empleo de armas.
- e. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.

⁸¹ Burgoa, Ignacio, op. cit., p. 398

- f. Acreditar a criterio de la SEDENA, la necesidad de portar armas, donde se fundará y motivar lo siguiente:
1. La naturaleza de su ocupación o empleo;
 2. Las circunstancias especiales del lugar en que viva y
 3. Cualquier otro motivo justificado.

Respecto a las licencias colectivas para personas morales, tendrán derecho a portar armas de fuego de acuerdo a la fracción II del citado ordenamiento legal, que señala los siguientes requisitos:

- A. Estar constituidas legalmente (Mediante documento notarial)
- B. Cuando se trate de Servicios Privados de Seguridad (Empresas de traslados de valores, por ejemplo:
 - a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad.
 - b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.
 - c) Tratándose de otras personas morales, cuando por circunstancias especiales lo ameriten a juicio de la SEDENA, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones de la propia Secretaría. Controles y supervisión que determine o ciudadanos comunes, que no cumplan las prescripciones esenciales que exige la Ley de la materia, respecto a la posesión y portación de armas de fuego, podrá incurrir en el delito de portación de arma de fuego, según sea el caso. (Será de acuerdo a las características del arma, que puede ser de uso común o de los particulares con las formalidades necesarias).

3.13. Implicaciones políticas de la posesión de armas

Nicolás Maquiavelo padre de la ciencia política moderna reconoció la importancia de implementar políticas armamentistas en beneficio del príncipe, y fue partidario de una política consistente de una población civil Armada, como lo vemos estudiando los textos *El príncipe* y *El arte de la guerra*, donde se observa la vigencia de sus planteamientos, ya que al referirse a las armas que el príncipe proporciona a los súbditos y con qué fines se les proporcionan, también señala que bajo ninguna circunstancia los debe desarmar, lo que resultaría en perjuicio del príncipe mismo.

Estos textos contrastan con la actual política implementada por el Gobierno Mexicano, a través de los “dispositivos de despistolización” dirigidos hacia un estrato social específico con el fin de desarmarlos; este dispositivo contrasta de gran manera con el libre ejercicio del Artículo 10 Constitucional que consagra el derecho fundamental para posesión de armas de uso civil.

La agenda del Gobierno Mexicano contiene técnicas referidas a la construcción y administración de una sociedad de riesgo, creada de forma deliberada⁸², que ha puesto en manos de la SEDENA el control de la totalidad de las armas dentro del territorio nacional y la implementación de políticas, dispositivos, diversas técnicas de control (como las campañas de despistolización) y la venta de armas, abarcando un amplio margen entre política social y criminal, dirigida hacia la población civil.

Todo ello hace evidente una diferenciación en la aplicación de la norma entre clases sociales diversas, pero que entran en oposición a partir de la aplicación excluyente de políticas y dispositivos.

Para Max Weber la disciplina de los Ejércitos bien instruidos y el desempeño más o menos sobresaliente de estos en la guerra incidieron aún más, y con consecuencias más perdurables en el orden político y social. Para quien dude

⁸² Álvarez León, José Antonio, op. cit., p. 3

esta afirmación se debe considerar el papel del Ejército Mexicano en la época pos revolucionaria en la conformación de las instituciones.⁸³

La SEDENA comercializa armas permitidas a civiles, exigiendo ciertos requisitos que no se puede evitar calificarlos como controles de clase; ya que dentro de las condiciones para otorgarlos destaca la solvencia económica y una manera honesta de vivir comprobable, que los militares deciden a su entender por medio de carta laboral (demostrando así la estabilidad laboral) y comprobante de ingresos para demostrar solvencia económica, dejando de lado la estabilidad mental y la solvencia moral del solicitante. ¿En que radica dicha determinación? Este requisito es el que nos inquieta, ¿será acaso que por estar desempleado el solicitante carece también de una vida, bienes, y familia dignos de autoprotección y autodefensa?

La inevitable selectividad operativa de la criminalización secundaria y su preferente orientación burocrática (sobre personas sin poder y por hechos burdos y hasta insignificantes), provocó una distribución selectiva en forma de epidemia, que alcanza sólo a quienes tienen bajas defensas frente al poder punitivo y deviene más vulnerables a la criminalización secundaria, porque: a) los personales características encuadran en los estereotipos criminales; b) su entrenamiento sólo le permite producir obras ilícitas toscas y por ende de fácil detección; c) porque el etiquetamiento produce la asunción del rol correspondiente al estereotipo.⁸⁴

Otro cuestionamiento importante: ¿Está legitimado el Ejército para condicionar el ejercicio de una garantía fundamental que no puede suspenderse ni restringirse como la misma Constitución lo establece?

⁸³Fernández Ruiz, Jorge; *Régimen jurídico de las Fuerzas Armadas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 135

⁸⁴Zaffaroni Eugenio, Raúl; *Derecho Penal Parte General*, Ediar, Argentina, p.10

El Ejército Mexicano, como administrador gubernamental, al ofrecer para venta a civiles exige una serie de requisitos, en los que incluye un comprobante de ingresos, o la cartilla militar liberada, limitando así el ejercicio del derecho a la posesión de armas de fuego, además de ofrecer un limitado catálogo de las armas en venta que, además comercializan a precios altos comparados con los precios que pagan las instituciones al adquirirlas en los dispositivos de despistolización; como se puede observar en el inventario de pistolas calibre .,22 a 380; las utilizadas para protección del domicilio; publicado por la DCAM en el 2014;

Disp.	Descripción Tipo	Calibre	Precio Público
10	"PISTOLA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA COBRA MOD, C22 LR (DERRINGER STANDARD) DE 2.4"		290 U.S.D.
10	"REVOLVER CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA TAURUS MODELO 94 CAP.6, LONG. DEL CAÑÓN DE 4""		381.35 U.S.D.
6	"REVOLVER CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA KORA BRNO MODELO CA50110 OP RIFLE CON CAÑÓN DE 20""		384.25 U.S.D.
4	"REVOLVER CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA KORA BRNO MODELO CA58112 OP RIFLE CAÑÓN DE 12""		391.51 U.S.D.
13	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA BERETTA MODELO ARX160 CAÑÓN DE 8.5""		435 EUROS
21	"CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA BERETTA MODELO ARX160 CAÑÓN DE 15""		435 EUROS
16	"PISTOLA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA BROWNING MODELO BUCK MARK SEMIAUTOMATICA		587.25 EUROS
3	"RIFLE SEMIAUTOMATICO CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA H&K MODELO HK 416, HV DE 228 MM		612.48 EUROS
5	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA BROWNING MODELO BUCK MARK		638 EUROS
13	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA BROWNING MODELO BUCK MARK (HUNTER)		638 EUROS
15	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.22"" L.R. MARCA BROWNING MODELO BUCK MARK (CONTOUR)		638 EUROS
5	"PISTOLA CALIBRE 0.22"" MAGNUM MARCA COBRA MODELO CLB22M (DERRINGER) CON 2 CAÑONES		305.95 U.S.D.
10	"PISTOLA CALIBRE 0.25"" AUTO MARCA COBRA MODELO C25 (DERRINGER STANDARD) 2.4""		292.9 U.S.D.
9	"PISTOLA CALIBRE 0.32"" MARCA COBRA MODELO CA-32 (CA SERIES) CAÑÓN DE 2.8"" , CROMADA.		314.65 U.S.D.
6	"REVOLVER CALIBRE 0.357"" MAG. MARCA TAURUS MODELO (RT) 617 ACCION SIMPLE Y DOBLE		339.31 U.S.D.
5	"REVOLVER CALIBRE 0.357"" MAG. MARCA TAURUS MODELO (RT) 669 ACCION SIMPLE Y DOBLE, MIRA		345.11 U.S.D.
4	"REVOLVER CALIBRE 0.357"" MAG. MARCA TAURUS MODELO (RT658) 2644 ACCION SIMPLE Y DOBLE,		453.85 U.S.D.
3	"PISTOLA CALIBRE 0.357"" SIG. MARCA GLOCK MODELO 31 SAFE ACTION, CODIGO 8245."		688.75 U.S.D.

5	"PISTOLA CALIBRE 0.38"" SPL. MARCA COBRA MODELO CLB38 (DERRINGER LONG BORE) 2 CAÑONES	307.4 U.S.D.
12	"PISTOLA CALIBRE 0.380"" MARCA COBRA MODELO FS .380 (BB) (FREEDOM SERIES) 3.5""	263.9 U.S.D.
13	"PISTOLA CALIBRE 0.380"" MARCA COBRA MODELO CA-380 (CA SERIES) CAÑON DE 2.8""	314.65 U.S.D.
28	"PISTOLA CALIBRE 0.380"" MARCA TANFOGLIO MODELO FT-9 (FS) CARRY (CIVIL) POLIMERO Y ACERO	435 EUROS
33	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.380"" MARCA TANFOGLIO MODELO FT-9 FS (SPORT)	471.25 EUROS
8	"PISTOLA CALIBRE 0.380"" MARCA COBRA MODELO PATRIOT .380 CAÑON DE 3.3""	546.65 U.S.D.
46	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.380"" MARCA BERETTA MODELO 84FS SINTETICA (CHEETAH)	619.15 EUROS
38	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.380"" MARCA BERETTA MODELO 84FS, NIQUELADA.	655.4 EUROS
50	"PISTOLA CALIBRE 0.380"" ACP MARCA GLOCK MODELO 25 CAÑON DE 4"", MIRAS FIJAS,	630.75 U.S.D.
8	"PISTOLA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 0.380"" AUTO MARCA TREJO MODELO 4 PAVONADO,	7802.74 M.N
27	"PISTOLA CALIBRE 9 mm BROWNING (0.380"") MARCA CESKA ZBROJOVKA MODELO CZ 75 P07 DUTY	736.6 U.S.D.
17	"PISTOLA CALIBRE 9 mm BROWNING (0.380"") MARCA CESKA ZBROJOVKA MODELO CZ 83 POLIMERO	814.9 U.S.D. ⁸⁵

Con lo que en este punto podemos observar;

Que más allá de su función original de mantener el *statu quo* de la organización social y de los intereses de los grupos hegemónicos, las actuales transformaciones del fenómeno delictivo, motivadas en parte por las transformaciones de las instituciones estatales, han dado lugar a nuevos esquemas de las funciones latentes que simbolizan el horizonte, no tanto de la institución gubernamental, sino de aquellos que en su seno se congregan. La distinción entre funciones declaradas y latentes no es lo pertinente para las ficciones jurídicas de las personas morales o de las dependencias

⁸⁵ Fuente: <http://www.mexicoarmado.com/dcam-y-sedena/252599-alguiendrainventario-reciente-de-la-dcam.html>, fecha de consulta (7 de mayo 2015)

gubernamentales, sino también para las personas concretas, de carne y hueso, como las llama Unamuno.⁸⁶

Por lo que no se pueden legitimar acciones contra la propia legitimidad. Es claro entonces que estas interrogantes carecen de sustento legal y de legitimidad. Lo que hace del derecho a poseer y portar armas un “derecho fundamental”, que para ejercerlo hace falta pedir permiso para su ejercicio. Jurídicamente hablando, ejercer un derecho no depende de permiso alguno, ya que el derecho a la seguridad y defensa se consideran derechos humanos fundamentales.

La incorporación de las restantes fuerzas del Estado, las fuerzas militares a las acciones de prevención del delito, como acaecido recientemente en la Ciudad de México y en el ámbito federal con la nueva policía Federal preventiva. Muestra como más que la intención de enfrentar al fenómeno criminal, la preocupación por contrarrestar los posibles reclamos de las fases de crisis, que pueden desembocar en manifestaciones de subversión.⁸⁷

Dentro de la administración militar, al trámite solicitado por un ciudadano para portar un arma se designa como permiso extraordinario de posesión de armas. Pero, ¿qué de extraordinario tiene el ejercicio de un derecho fundamental? Lo extraordinario es que se pida permiso para ejercerlo.

3.14. Directrices internacionales

Las políticas anteriormente descritas son reflejo de las directrices internacionales que dispone la Convención Interamericana contra la Fabricación

⁸⁶ Tenorio Tagle Fernando, Ciudades Seguras III, Fondo de Cultura Económica, México, p 31

⁸⁷ *Ibidem*, p. 15

y el Tráfico ilícito de Armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados (CIFTA) dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

B. Artículo IV: Medidas legislativas

1. Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. A reserva de los respectivos principios Constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

COMENTARIOS: El inciso 1 dispone el requisito de que los Estados incluyan en su legislación los dos delitos de fabricación ilícita y tráfico ilícito de armas de fuego que dan lugar a la confiscación o el decomiso conforme al Artículo IV.2. El inciso 2 sólo obliga a los países a adoptar los delitos conexos de “la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión”, sujeto a los respectivos principios Constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

Veamos ahora la legislación modelo propuesta por la CIFTA, en cuanto a los compromisos de los Estados firmantes, donde se justifica la incautación de las armas poseídas en México aunque se encuentren registradas; esto ante la imposibilidad de acreditar ante la representación social federal, la legítima procedencia de las armas en cuestión, excepción hecha de las que se adquieren en la DCAM tomando siempre en cuenta que los Estados Unidos de

Norteamérica no ha ratificado ninguno de los acuerdos de la Convención Interamericana contra la CIFTA.

C. Artículo VII: Confiscación o decomiso

1. Los Estados Partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

COMENTARIO: Lo que antecede constituye la obligación legal básica de los Estados Partes en relación con la confiscación o el decomiso según la Convención; que se comprometan a confiscar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y que, una vez confiscados estos, adopten las medidas necesarias para asegurar que no caigan en manos de particulares o del comercio.⁸⁸

Con esta justificación internacional, la SEDENA monopoliza el tráfico legal de las armas y criminaliza por exclusión a los demás ciudadanos que las adquieran por cualquier otro medio, como podría ser hasta por herencia.

Las contradicciones éticas y jurídicas de esta restricción para poseer armas que no siendo de uso exclusivo del Ejército se adquieran fuera de la SEDENA, constituye una paradoja por su sola existencia y no es difícil concluir que no se trata tan sólo de un permiso para posesión y mucho menos extraordinario, lo

⁸⁸ CIFTA, Legislación modelo y comentarios en relación con la confiscación y el decomiso de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, OEA, 2010 Décima Primera Reunión Ordinaria del Comité Consultivo, 23 de abril de 2010 OEA, Washington, D.C., 2010, p. 4

que nos lleva a pensar que la simple denominación calificativa dada al trámite para posesión de armas a civiles obedece a una creación subjetiva de consenso que ahora ya goza de propia sustantividad obedeciendo a sus propias reglas de construcción discursiva.

Por lo que nos encontramos en este simple pero claro ejemplo al órgano militar, represor por excelencia, ejerciendo funciones ideológicas de carácter social, tendientes a la creación de consenso; pero sobre todo tendiente a la racionalización de renuncia al ejercicio del derecho fundamental en estudio, que ahora se percibe por la generalidad como conducta desviada.

He aquí otra paradoja derivada de la distinción gramsciana entre gobernantes y gobernados; y sin embargo es el Ejército, o sea el Estado Mayor y la oficialidad, quien determina la nueva situación y la domina. Por otro lado, no es cierto que el Ejército según la Constitución jamás deba hacer política; simplemente debe justamente defender la Constitución, esto es la forma legal del listado con sus instituciones conexas.

De ahí que la llamada neutralidad significa solamente el apoyo a la parte más reaccionaria”.⁸⁹ Con lo anterior, llegamos a la conclusión de que esta construcción, de “administrativización”, “burocratización” o “Taylorización” como la llama el mismo autor es idóneamente estudiable bajo el lente dialéctico materialista, por lo que recurrimos a estos tratadistas que siguen tan vigentes.

3.15. Política de venta de armas de fuego a civiles

Maquiavelo estableció las reglas del juego sobre las políticas contemporáneas en relación a las armas en manos de civiles. Las siguientes son precisamente

⁸⁹ Gramsci Antonio, Cuadernos desde la cárcel , T 1, Juan Pablos, DF, p. 78

las reflexiones que basan tanto la historia como las formaciones estatales y sociales de todo tipo de relaciones que se dan entre grupos necesariamente diferentes, (hablando de la lucha de clases) por lo que no nos queda más que recurrir a la dialéctica, y al materialismo histórico-dialéctico para estudiar el problema de forma integral.

El método marxista consiste entonces, en que debemos entender las relaciones jurídicas originadas en la producción material de la sociedad. Insiste en que la anatomía o naturaleza de la "sociedad" al encontrarse en la economía política. Pero esto no significa que las relaciones legales o criminales carezcan de lugar en el método marxista, ni que el marxismo procure reducir los conflictos jurídicos a conflictos económicos. La posición que se formula es la de que las relaciones legales y criminales se vinculan con las transformaciones materiales de la sociedad y dependen de ellas.⁹⁰

Partiendo de esta metodología, es posible llegar a conclusiones más acertadas para lograr el objetivo que pretendemos. Instalados en la visión crítica y del riesgo, por coincidir los órganos represivos del Estado que Marx realizó en referencia al órgano represor por excelencia, aplicador *de facto* de las políticas y dispositivos en estudio "El Ejército Mexicano" y la preponderante diferencia de clases que en nuestro caso, es la misma SEDENA la que provoca la oposición de individuos que por sí mismos no se opondrían, criminalizando a unos y victimizando a otros en detrimento de la igualdad, la democracia y la Soberanía Nacional, por ejercer el poder de exclusión con base a parámetros subjetivos de índole evidentemente económico.

En este punto la teoría de Antonio Gramsci define que se parte de la diferencia entre gobernantes y gobernados. En el caso mexicano, los primeros son representados por los miembros del Ejército, cuyos oficiales están facultados para poseer y portar casi cualquier tipo de armas, además de poseer la facultad

⁹⁰ Taylor, et. al. op. cit., p. 77

de decidir quién las puede poseer y/o portar; esta última determinación sólo la toma el Secretario de la Defensa Nacional, que tiene como superior al Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Gramsci nos da el sustento para pensar a la sociedad civil como Superestructural, y fuente legítima de la soberanía; por lo que en nuestra opinión, el único Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas es la sociedad civil; ya qué; suponiendo sin conceder que fuera legítima la facultad de permitir la posesión de armas, carecería en dado caso de otros controles imprescindibles en el ámbito de la seguridad, (que es por la que velan nuestras honorables fuerzas Armadas) como el equilibrio y capacidad mental del solicitante, así como su habilidad para el manejo de dichos instrumentos letales.

Como parte de la teoría positivista, el poder emana del pueblo al presentarse como poder público, es y se instituye para su beneficio, creando las normas jurídicas y de aquí nace la estructura de las fuerzas Armadas que se forma para asegurar su mantenimiento y defensa. Aquí entonces, nos tenemos que remontar al Artículo 13 Constitucional y el 123 apartado B, fracción 13 en los que el propio orden jurídico supremo hace la diferenciación en materia de garantías laborales frente otros trabajadores de los integrantes de las fuerzas Armadas por ser los responsables de la protección de bienes jurídicos superiores. Las fuerzas Armadas tienen un sustento Constitucional para su régimen que les da la especialización, que no un fuero en sentido de privilegio y tampoco una situación de excepción.⁹¹

En este contexto, también las reflexiones de Antonio Gramsci son imprescindibles, recayendo directamente sobre la clase militar y la actividad política, al acentuar la importantísima diferencia esencial entre gobernantes y gobernados que se definen recíprocamente por el opuesto, y que es esa inclusión exclusiva la que sitúa en extremos opuestos a dos políticas paradójicas

⁹¹ Fernández Ruiz Jorge, op. cit., p. 44

y contradictorias entre sí, que persiguen un mismo fin: la seguridad; personal, pública, nacional, interior, etcétera; los adjetivos parecen variar según el mercado al que van dirigidos, o al nivel de consenso o miedo que pretendan generar en la población civil, con el fin de la conservación del monopolio por parte del Estado y del mercado de la seguridad en todas sus presentaciones, armando a unos y desarmando a otros; ambas políticas aplicadas por un mismo organismo represor por excelencia, El Ejército Mexicano.

“En palabras de *Umberto Cerroni*: en los Estados con débil tradición democrática el Ejército asume con frecuencia, el papel del regulador del péndulo que impele la vida política de las formas democráticas a las formas autoritarias deformando la función de garantía institucional”. Provocando que “el Ejército se convierta, así, en los países menos desarrollados, en el actor decisivo de los procesos políticos”.⁹²

Lo que en México ha representado desarmar a los habitantes de las clases sociales más bajas, al implementar el dispositivo de despistolización en las zonas populares de mayor incidencia delictiva, constituye otra paradoja y confirma nuestra tesis sobre su oposición respecto de las clases altas; y, por otro lado, la conveniencia económica de monopolizar la fabricación y comercialización de las armas, que se promueve incluso por internet, como mercancía dirigida a un mercado específico, identificado en el segmento social de la clase media alta o alta. En consecuencia, queda en manos de los mandos militares la implementación de políticas de tipo social con todos los riesgos que esto conlleva como con la invasión a la esfera de la política criminal, en cuanto a la prevención negativa al disminuir un riesgo.

En cuanto a los riesgos específicos de clase, “el tipo, el modelo y los medios de reparto de éstos se diferencian sistemáticamente de los del reparto de la

⁹² *Ibidem*, p. 127

riqueza. Esto no excluye que muchos riesgos están repartidos de una manera específica dentro de las capas o clases.”⁹³

En este sentido, hay amplias zonas de solapamiento entre la sociedad de clases y la sociedad del riesgo. La historia del reparto de los riesgos muestra que esto sigue al igual que las riquezas el esquema de clases, pero al revés: la riqueza se acumulan arriba, los riesgos abajo. Por tanto, los riesgos parecen favorecer y no suprimir la sociedad de clases.

A esta insuficiencia se añade la falta de seguridad y una sobreabundancia de riesgos que habría que evitar. Frente a ello, los ricos (en ingresos, en poder, en educación) pueden comprarse la seguridad y la libertad respecto del riesgo.

“Esta Ley de un reparto de riesgos específico (sic) de las clases y por tanto de la agudización de los contrastes de la clase media y la concentración de los riesgos en los pobres y débiles, que ha estado en vigor durante mucho tiempo y sigue estándolo hoy para algunas dimensiones centrales del riesgo.”⁹⁴

La estrategia es desarmar a los que menos tienen, por el supuesto de que tienden a delinquir, además de no tener bienes que defender; por lo menos eso denota el proceder oficial.

Las personas de bajos recursos en su mayoría encerradas por la comisión de delitos contra la propiedad se ven perjudicadas por las políticas neoliberales que las tornan más vulnerables a caer en las redes del sistema penal; sin embargo, al percibir que no tienen seguridad, porque sólo la obtienen quienes la pueden pagar, pide más penas y controles policiales en los medios, ignorando seguramente que la artillería está dirigida hacia ellos y no para ellos.”⁹⁵

Al poner el patrimonio al mismo nivel de la vida o la integridad personal y familiar, en aras de la conservación de la paz y de la seguridad pública,

⁹³ Beck Ulrich, La sociedad del riesgo, Paidós, Buenos Aires, 1988, p.40

⁹⁴ *Ibidem*, p.41

⁹⁵ García Ortiz Grisela, Política Criminal en Argentina Un barco a la deriva, Buenos Aires, 2008, p.7

ciudadana o nacional, se contribuye a la paulatina pero constante y reiterada construcción del enemigo o amenaza constante e invisible creada por el gobierno operador para implantar la sociedad del riesgo, dirigida aparentemente a conservar el monopolio del uso de la violencia, el mercado de las armas y el monopolio de la venta de seguridad, que el gobierno ha incrementado y concesionado a empresas privadas de seguridad, sobre todo extranjeras.

Esto último reafirma el sistema de riesgos que incentiva la oferta de servicios de seguridad, que sólo la burguesía puede pagar, donde la acción del propio gobierno genera la demanda enfocada a la clase burguesa, con la exclusividad de ejercer legalmente el derecho fundamental consagrado en la Constitución Política, que en su aplicación práctica demuestra responder a la política económica como Marx lo había establecido.

En los países subdesarrollados, el mayor número de la población se encuentra comprendido en lo que se suele llamar clase baja y clase media baja, para estas personas la globalización muchas veces ha tornado infausta, el mercado global se ha convertido en un tornado que arrastrado sus negocios nos ha reemplazado por máquinas que todo lo hacen la seguridad, aquel objetivo tanpreciado que fuera uno de los orígenes del Estado moderno escasea como cualquier bien. Las personas con mayores recursos han acudido el fenómeno de la seguridad privada para compensar la carencia la provisión de dicho servicio por el Estado, y las personas que se encuentran más desprotegidas son las víctimas más frecuentes de los delitos contra la propiedad.⁹⁶

Así, en la práctica, la Constitución misma se transforma en regidora del mercado. Y en la era neoliberal, el mercado de las armas es el más lucrativo, pues la demanda se genera provocando inestabilidad y guerra; en su expresión máxima de lucro y de acumulación capitalista, las Leyes de mercado terminan por redefinir las Constituciones.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 8

Consecuentemente así como en el liberalismo inicial los Estados delegaron diversas potestades previamente expropiadas por el Estado absolutista. En nuestros días las políticas neoliberales privatizan una serie de servicios, como los de la seguridad frente al delito y la custodia de los delincuentes. No es casual que las discusiones centren su atención en estas instancias, que a la par del éxito en su incompetencia por falta de voluntad para cumplir con sus funciones, representan los escenarios penales menos visibles del sistema penal, como ciertamente también aquellos en los que las fuerzas del orden actúan de manera más evidente, legal o ilegalmente, a partir de decepciones a las garantías del ciudadano.⁹⁷

Nicolás Maquiavelo nunca aprobó de ninguna forma lo que los ciudadanos mexicanos aprobamos tácitamente; a saber, la restricción o privación del derecho fundamental a la autodefensa. Esto es una situación de consentimiento sin consentimiento, pero sobre todo de vulnerabilidad material y velada propiciada por las políticas de un gobierno operador "securitario", complementándose con teorías contemporáneas como la sistémica y del riesgo.

Por su parte, Gramsci destaca la importancia de conseguir el consenso de los gobernados en el uso de la fuerza (coacción), al considerar que el Estado se compone de dos momentos: la sociedad civil y la sociedad política. Esta última, en línea con el marxismo tradicional, se identifica con el aparato de coerción; es el Estado en sentido estricto. La sociedad civil, por su parte, constituye el "aparato privado" que ostenta la propiedad de la hegemonía.

En realidad, Gramsci llama derechamente "hegemonía" a la sociedad civil. Esto significa que cuando se menciona al Estado en sentido amplio se alude a un aparato coercitivo apoyado por el consenso hegemónico de los grupos de formadores de la cultura del pueblo.⁹⁸

⁹⁷ Tenorio Tagle Fernando, op. cit., p. 36

⁹⁸ Cfr. Castaño Sergio Raúl, *Lecturas críticas sobre el poder político*, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 2012, p. 216

El consenso social de renunciar a las armas fue difícil de conseguir en nuestro país, por la cultura de apego a las armas que logró su independencia y revolución a partir de la sociedad civil Armada, que a la postre conformo un Ejército democrático. Este cambio “consensual” en la sociedad evidencia el poder de los aparatos ideológicos estatales. Aquí también se observan las implicaciones en cuanto a la democracia y soberanía nacional que estriban en gran medida en el libre ejercicio de todos los derechos de todos los habitantes. Es a través del estudio de estas aparentemente simples medidas “securitarias” que encontramos que el fenómeno va mucho más allá del papel determinante que juega la creación consenso en nuestra sociedad y que nos lleva a otra gran paradoja: ¡Nos han desarmado en aras de nuestra seguridad!

3.16. Análisis político de la despistolización

Veamos las opiniones de Maquiavelo en torno a armar y desarmar a los súbditos, así como las consecuencias que puede tener cada acción.

Quien examina atentamente las cosas humanas observará que cuando se evita un inconveniente, siempre aparece otro. Si queréis, pues, tener un pueblo numeroso y armado para engrandecer el imperio, lo hace organizada de tal suerte que no siempre puedas manejarlo a tu gusto y si lo mantienes poco numeroso o desarmado, para dominarle llegar a hacer conquistas, no podrás conservarlas, cayendo en vileza tal, que serás presa de cualquiera que te ataque. Conviene, pues, en todas nuestras determinaciones escoger el partido que menos inconvenientes ofrezca porque ninguno hay completamente libres de ellos. Cuando se quiere ejercer el mando apelando a la violencia preciso es tener más fuerza que los forzados a obedecer. Véase, pues, por lo antes dicho, cuanta es la diferencia entre un Ejército satisfecho que combate por su gloria y otro mal contento que pelea con la ambición ajena; porque los Ejércitos romanos, mandados por los cónsules, casi siempre fueron victoriosos, y los decenviros siempre vencidos. Este ejemplo es uno de los que demuestran la inutilidad de los

soldados mercenarios; los cuales combaten únicamente por el dinero que reciben, motivo suficiente para hacerles fieles y adictos hasta el punto de dar la vida por la causa que defienden y si los Ejércitos no consideran como propia dicha causa, carecen del valor necesario para resistir a un enemigo algo esforzado. El amor a los intereses y a la honra de la patria sólo lo tienen los súbditos, y cuando se quiere conservar un Estado, sea República o reino, es preciso armar a los ciudadanos súbditos como han hecho cuantos con sus Ejércitos engrandecieron la patria,⁹⁹

Lo que Maquiavelo señala en referencia a los combatientes mercenarios es comparable a la oferta de milicias privadas, así como a empresas de consultoría y seguridad privada, que actualmente operan en el territorio nacional, y que, en muchos casos son empresas extranjeras con elementos también extranjeros, que se encuentran portando armas en el país. Esto vulnera nuestra ya tan desgastada soberanía, además de la seguridad nacional, ya que estas empresas sólo responden a los intereses del mercado, lo cual no conviene ni a los súbditos ni a los mismos dominadores, toda vez que carecen de la lealtad, que constituye junto con la disciplina y el honor la base de toda milicia.

Si los desarmas (a los súbditos) el furor proporciona armas. Discursos, libro dos cap. XX 41. Jamás ha ocurrido que un príncipe desarme a sus súbditos; al contrario, si los encontró desarmados los armó; porque así emplean las armas en tu favor, convirtiéndose en fieles los que eran sus sospechosos, aumentando la fidelidad de los que ya eran leales, y siendo todos, más que súbditos, partidarios tuyos. No es posible armar a todos los súbditos; pero, ubicados al Príncipe los que reciben armas, ningún temor les inspirará los inermes. La misma distinción entre unos y otros es garantía de seguridad, pues de los primeros se agradecerá la preferencia y de los segundos la excusa, suponiendo más mérito en los segundos que se exponen a mayor peligro. En cambio cuando les desarmas empiezas a ofenderles, probándoles que desconfías de ellos, o por cobardes, o

⁹⁹ Arteaga Nava, Elizur; *La Constitución Mexicana comentada por Maquiavelo*, S.XXI, México, 1987, p. 32

por desleales, y por cualquiera de estas dos suposiciones ocasiona malquerencias contra ti. Además, no siendo posible que estés desarmado, acudes a la milicia mercenaria, cuyas condiciones repetidamente hemos dicho, milicia que, aun siendo buena, no lo será tanto que pueda defenderte a la vez de los enemigos de enemigos poderosos y de proscritos de sospechosa fidelidad.¹⁰⁰

Comparando estas máximas con las de nuestra situación actual, también resulta insultante que sean más “maquiavélicas” (con la connotación que damos al adjetivo del mismo Maquiavelo). Veamos el por qué y el cómo deconstruir estas medidas excepcionales, excluyentes, y paradójicas implementadas en el país con relación al control de posesión con una visión crítica, no sin antes caracterizarlas por el modelo tecnocrático al que corresponden:

- a) Control de tipo centralista autoritario, correspondiente conforme a la criminología crítica al modelo tecnocrático, en el que los ciudadanos son espectadores de aquella que ha sido denominada “la política como espectáculo”; en el modelo democrático los ciudadanos son actores de la política, ya que al ser la SEDENA la encargada por el Ejecutivo Federal del control de todas las armas del país, elimina la oferta de los particulares (armerías) al contar con una sola tienda en el país, restringiendo el derecho de tramitar y adquirir, en consecuencia el de poseer y portar armas lícitamente a los ciudadanos; por estar administradas exclusivamente por la DCAM, lo que provoca la adquisición de las armas en el mercado negro para armarse.

Cuando un país entra en una espiral de violencia, el siguiente paso *de facto* es que la gente se empiece a armar, hecho que ya ocurre en México. “La primera función del Estado es la seguridad pública y cuando la incumple, empezamos a encontrar que los grupos delictivos tienen muchísimas y mejores armas y que el Estado cada vez adquiere más y más sofisticado armamento. Esto nos ha colocado a los ciudadanos justo entre estos dos extremos: por una parte, el

¹⁰⁰ *Ibidem*, p.33

Estado abusivo porque permanentemente violenta nuestros derechos fundamentales y, por otro lado, la delincuencia cada vez más agresiva”.¹⁰¹

El autor señala la intención del ciudadano en armarse como ocurre hoy. A este hecho se lo puede calificar como el camino o ruta sin regreso, y es la principal problemática a la que responderán las propuestas de la presente tesis.

Por exclusividad se entiende que los operadores del poder político se manifiestan a no permitir en su ámbito de dominio la formación de grupos armados independientes. La universalidad se refiere a la capacidad que tienen los detentores del poder político, y sólo ellos, para tomar decisiones legítimas y efectivamente operativas para toda la colectividad.

Por otro lado, la misma SEDENA, por conducto de la DCAM, suministra a particulares las armas que no son de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas del país, y que son destinadas para uso civil, por lo que una autoridad civil deberá ejercer este control. Esta característica demuestra el esfuerzo por mantener dos tipologías de poder: el económico, que implica la posesión de ciertos bienes, especialmente para la producción de otros bienes. Y el poder político que está fundado en la posesión de los instrumentos a través de los cuales se ejercita la fuerza física (las armas de cualquier especie y grado). Se trata del poder coactivo en el sentido más estrecho de la palabra. Estas formas de poder sirven al mantenimiento de una sociedad desigual.

b) El discurso político mexicano en torno al tema de las armas ha creado una falsa percepción de la posesión y portación de estas, satanizando toda conducta en torno a ellas, robusteciendo así el poder político de la clase dominante en un intento más por conservar su control exclusivo. Lo que caracteriza el uso de la fuerza. Para hablar de poder político es la

¹⁰¹ López Medrano Delio Dante Contralínea 236 / 05 de junio de 2011. Fuente: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/06/05/sedena-compra-de-armas-por-8-6-mil-millones/>, 2011, fecha de consulta 7 de mayo de 2015

exclusividad de ese uso respecto de todas las personas y grupos sociales, a través del proceso de monopolización de dicho uso y del ejercicio de coacción física.

La realidad es que hay un “sistema penal aparente” y un “sistema penal subterráneo”. El sistema penal aparente tiene su diseño formal de política criminal que es fácilmente discernible de los textos legales, a partir de la Constitución. En tanto que sistema penal subterráneo ejerce con prioridad la política criminal no formalizada.

La denominamos “no formalizada” para referirnos a su distanciamiento de los preceptos normativas de las prescripciones normativas, pero no podríamos decir que no sea oficial y abiertamente proclamada. Por el contrario, el vocabulario de los funcionarios tiende ser cada vez más abiertamente duro y contundente.¹⁰²

Este proceso de monopolización se expresa con el “proceso de criminalización y penalización”. Para criticarlo deberemos adoptar otra perspectiva de sentido de discurso científico sobre la cuestión criminal. Que nace cuando las definiciones de criminalidad del sentido común así como las definiciones legales de criminalidad no son más el postulado del que se parte, sino que devienen el objeto mismo del discurso.

c) *A contrario sensu*, el discurso del desarme pretende robustecerse con el discurso trillado ya de los derechos humanos, como vemos en la imagen a continuación, como parte de la técnica implementada en el Estado de México tendiente a desarmar a sus habitantes, con la distorsión del discurso “Derechos humanos”

¹⁰² Anillar de Castro Lolita, Rasgando el velo de la Política Criminal en América latina, Venezuela, p. 232



Ilustración 3. Invitación al desarme, invocando al discurso de los “derechos humanos”¹⁰³

La difusión de estas imágenes se acompaña con el discurso de que la población no cuenta con el debido adiestramiento para el manejo de las armas de fuego; como lo señaló el Alcalde de Naucalpan en la administración actual respecto del primer programa de canje de armas realizado a nivel municipal:

Al no contar con la información necesaria en el adiestramiento, uso y resguardo de armas por parte de la población, existen riesgos latentes que pueden causar accidentes mortales, que aunado a la ola delincriminal que existe en el país, estas acciones se hacen necesarias.¹⁰⁴

Con este discurso se pretende suspender o por lo menos restringir el ejercicio del derecho fundamental a las armas, invitando abiertamente a renunciar al mismo; siendo que nuestra propuesta va en el sentido de que si los ciudadanos

¹⁰³Fuente: <https://www.facebook.com/NaucalpanGob/photos/pcb.648792218504059/648791608504120/?type=1&theater>, 2014

¹⁰⁴ Fuente: <http://www.contactodf.com/nacion/gobierno/18046-jorge-sanchez-torres>, fecha de consulta (7 de mayo de 2015)

carecen del conocimiento necesario para ejercer cualquier derecho fundamental, es obligación del Estado para que nos capacite en el manejo de las armas; así ningún ciudadano se verá vulnerado en sus derechos fundamentales, ni quedará inerme y a merced de la delincuencia, toda vez que en nuestra Constitución el derecho humano consiste en poseer y portar armas, nunca en entregarlas; no obstante la obsoleta LFAFyE, que al contrario del Artículo 10 Constitucional corresponde a un modelo basado en la restricción de los derechos fundamentales, encuentra su lugar tanto en programas basados en la subordinación a un pretendido “derecho a la seguridad” (la seguridad de aquellos que son de la parte ventajosa del confín interno de la exclusión). Por lo que en este sentido la política criminal debía comprender una doble faz:

- a) como articulación de medios para combatir el crimen después que este haya sido perpetrado; pero también,
- b) la política criminal deberá incluir la tarea de crítica y reforma de las Leyes vigentes. Falta de uniformidad en el consenso social: El problema de la falta de control estriba también precisamente en que se consideren conductas desviadas de los derechos consagrados en el Artículo 10 Constitucional. Legalmente y a nivel consenso social ocasionan temor de caer en el supuesto y bajo la amenaza constante del *ius-puniendi*, por falsa percepción e ignorancia de la Ley que se materializa en engaño a la sociedad tendiente desarmarnos, a cambio de *lap- tops*, despensas, o dinero en efectivo que económicamente además, va en detrimento económico del ciudadano al ofrecer cantidades ínfimas y hasta ridículas para las armas con valor histórico o estimativo y los Artículos que ofrecen tienen un costo inferior al de las armas a canjear; como se aprecia en el tabulador del programa de canje de armas en el municipio de Naucalpan publicada por el gobierno municipal en su cuenta oficial de la red social *Facebook*.

CANJE DE ARMAS CON SENTIDO HUMANO 2014

SEDENA LA INSTITUCIÓN NACIONAL
SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
G
Naucalpan

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y CANTIDAD/ARTICULOS PARA SER ENTREGADOS A LOS DONADORES DURANTE EL PROGRAMA CANJE DE ARMAS 2014

TIPO	CLASIFICACION	CANTIDAD O ARTICULO	
CORTAS	BUEN ESTADO	\$2,500	SILLA DE RUEDAS
	REGULAR ESTADO	\$2,000	TABLETA Y \$500
	UTILES (CHATARRA)	\$1,500	TABLETA
LARGAS	BUEN ESTADO	\$3,500	MINI LAPTOP
	REGULAR ESTADO	\$3,000	SILLA DE RUEDAS Y \$500
	UTILES (CHATARRA)	\$2,500	SILLA RUEDAS
ALTO PODER O ARMAS CON VALOR HISTORICO, CULTURAL, CIENTIFICO O ARTISTICO	BUEN ESTADO	\$5,500	PANTALLA LEDS
	REGULAR ESTADO	\$4,500	MINI LAPTOP Y \$1,000
	UTILES (CHATARRA)	\$3,500	MINI LAPTOP
GRANADAS	BUEN ESTADO	\$2,000	TABLETA Y \$500
	REGULAR ESTADO		
	UTILES (CHATARRA)		
MUNICIONES	TODOS LOS CALIBRES Y TIPOS	-	CONSIDERANDO LA VALORACIÓN DEL PERSONAL DE SEDENA SE CANJEARAN POR ARTICULOS O DINERO EN EFECTIVO

Imagen 4. Tabulador para el canje de armas en Naucalpan¹⁰⁵

Además en el discurso de las armas se encuentra impulsado apabullantemente por la socialización que desgraciadamente logran en nuestra sociedad los medios masivos de comunicación, al sustituir los conceptos con los clichés o con los hábitos mentales, que corrompen el cálculo clasificatorio con operaciones ocultas y subrepticias. Por ello su forma de operar resulta un instrumento principal de legitimación y reproducción de una supuesta realidad social, con la difusión de la idea de desarmar a la población con argumento sustentados en

¹⁰⁵Fuente: <https://www.facebook.com/NaucalpanGob/photos/pcb.648792218504059/648791611837453/?type=1&theater>, 2014, fecha de consulta (7 de mayo de 2015)

“la familia”, agregando un signo prohibitivo al arma de aparente “ilegalidad” pero con el inconveniente oculto de satanizar este derecho.



Ilustración 5. Manipulación mediática del derecho fundamental a poseer armas¹⁰⁶

El elemento ideológico no es contingente, es algo que es como es, pero podría haber sido de otra forma. La contingencia remite a las otras posibilidades y a la necesaria selección. Cada acción realizada por una persona, cada elección atribuible a un sistema son, entonces, producto de una selección en que se ha dejado de lado otras alternativas. En nuestro caso el elemento contingente es aprovechado por los dominadores; con argumentos distintos; en Estados más violentos y más armados, como Sonora, apelan a la evitación de accidentes.

¹⁰⁶ Fuente: <http://www.excelsior.com.mx/2012/12/22/comunidad/8761>, 2012



Ilustración 6. Uso del discurso de la contingencia¹⁰⁷

Contingencia es, al mismo tiempo, libertad de elección y obligación de elegir. Incluso la no elección es una elección y quien dice elección dice riesgo; sino inherente a la estructura y a la forma de funcionamiento del sistema penal, así como este, en general, es inherente a la estructura y al funcionamiento del derecho abstracto moderno

¹⁰⁷ Fuente: <http://noticiaspuertopenasco.com.mx/es-importante-que-se-atienda-campana-de-despistolizacion-2014-entrega-voluntaria-de-armamento-canje-por-vaes-hasta-de-3-mil-pesos/>, 20 oct. 2014, fecha de consulta (7 de mayo del 2015)

Como vimos anteriormente el primer condicionamiento para la formación de un Estado era, por un lado, que un conjunto de hombres se organizaran, y, el segundo, que esa organización fuera en torno a la seguridad tanto de la vida como de la propiedad privada. Así, la concepción de Estado ha estado siempre ligada al tema de la protección de la vida y de la propiedad privada, desde sus inicios.

“En una sociedad posmoderna; entendiendo posmodernidad como la etapa histórica que refuta a la modernidad y la sustituye, superándola”¹⁰⁸, etapa en la que el Estado mexicano ha renunciado a brindar la seguridad que proporcionan las armas para la autodefensa, se autorizó a los ciudadanos mexicanos a poseerlas y/o portarlas desde la Constitución de 1857, y posteriormente autorizó sólo a portarlas a los ciudadanos que justifiquen dicha necesidad (actualmente la portación generalizada de armas por la clase media en gran parte del territorio nacional es justificable, tomando en cuenta los índices delictivos y el armamento que emplea la delincuencia), como una medida racional justificada.

A partir de la teoría hegeliana se desprende la visión proactiva de la sociedad de la superación del formalismo moral kantiano a través “de la crítica de Hegel al deber ser, que no es y está siempre más allá de lo real.”¹⁰⁹

El Ejército Mexicano, a través de la DCAM, es el encargado de suministrar las armas a los civiles; con base en el estudio del funcionamiento de esta entidad específica y de las relaciones dadas entre el organismo y la sociedad, observamos que como parte de esta administrativización del gobierno operador, suspenden y restringen los derechos de poseer y portar armas, decidiendo de forma discrecional, acerca de autorizar la compra de armas, exigiendo requisitos de tipo económico; como es el comprobante de ingresos¹¹⁰ para el ejercicio de

¹⁰⁸ Elbert Carlos Alberto, *Criminología, Ciencia y Cambio social*, Eudeva, Buenos Aires, 2012, p. 32

¹⁰⁹ Baratta, *op.cit.*, p. 228

¹¹⁰ Este requisito restringe el ejercicio del derecho a poseer armas a los ciudadanos desempleados, empleados informalmente, o que por otra circunstancia no puedan demostrar una ocupación estable

los derechos fundamentales y con esto contribuyendo a una exclusión por razones económicas; lo que deriva en una oposición de clases creada por ellos mismos.

Marx profundiza en la teoría de las necesidades y en los aparatos represivos del Estado, en cuanto a la necesidad de seguridad (considerada como secundaria, pero no por eso renunciable), inmersa o por lo menos influida por las Leyes de mercado y con por lo menos dos cuestionamientos: Además de la conservación del uso exclusivo de la fuerza al buscar el desarme civil a través de campañas del despistolización, actúa con respecto al tráfico de armas. Esto pareciera responder a los intereses neoliberales del mercado de armas estadounidense.

La distribución mundial del poder y los recursos hace que la legislación penal actual en los países latinoamericanos responda a directivas transnacionales; encontramos procesos secretos, premios a delatores, autorizaciones judiciales para cometer delitos, negociaciones sobre la pena, etcétera. A pesar de las campañas de despistolización, el Sistema Nacional de Seguridad reconoce que la incidencia delictiva de homicidios y lesiones producidas por armas de fuego no ha disminuido.

En síntesis, se trata de por lo menos en sus orígenes de una legislación penal de emergencia, que se caracteriza por estar basada en un hecho nuevo; reclamado por la opinión pública, no resuelve el problema por crear una falsa apariencia de protección como defensa, nunca a represión.¹¹¹

¹¹¹ García Ortiz, op. cit., p. 12

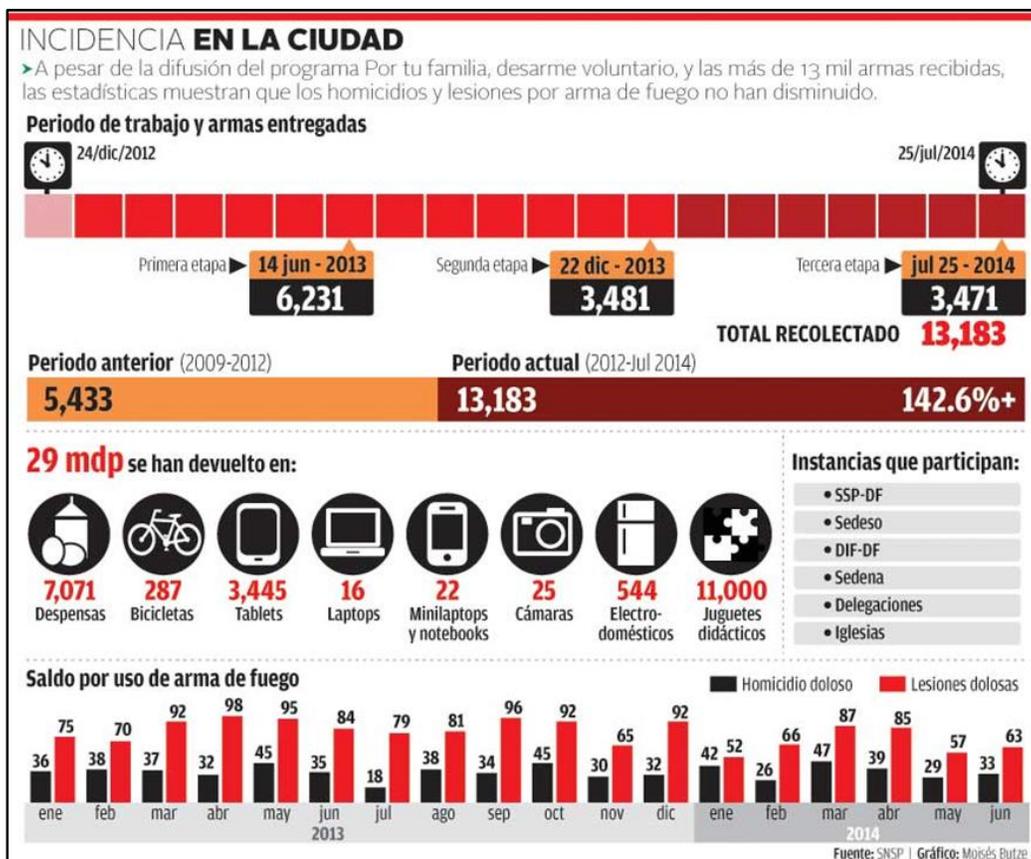


Ilustración 7. Inutilidad de las campañas de despistolización¹¹²

Esto pretende disimular la crisis de legitimidad en la que el Estado mexicano se encuentra inmerso, monopolizando no sólo el mercado lícito de las armas de uso civil, sino que asegura la condición de principal vendedor de seguridad, al abrir el mercado a prácticas monopólicas a empresas privadas de seguridad, de blindajes tanto de automóviles como individuales, que sólo la clase burguesa puede pagar, y deja en estado de indefensión *de facto*, no sólo a las clases más desprotegidas, sino también a la clase media que tanto defendía Hegel, y que al responder a las directrices internacionales se compromete en el caso de las armas en manos de civiles al decomiso de las mismas, sea que se posean o se porten de manera ilegal, o sea que no sólo deberán contar con el debido registro

¹¹²Fuente: http://www.milenio.com/policia/despistolizacion_en_DF-homicidios_no_bajan_armas_en_el_DF_0_343165704.html, 2014, fecha de consulta (7 de mayo del 2015)

y marcaje, sino que aún registradas ante la SEDENA se debe acreditar la propiedad de las armas para evitar su decomiso; lo anterior se desprende del análisis de los documentos clave de la CIFTA.

Los elementos dispositivos sobre la confiscación y el decomiso de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados (en adelante, la “CIFTA” o “la Convención”) constan en su Artículo VII. De conformidad con los dos incisos de esta disposición, los Estados partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos y a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que, una vez que estos elementos hayan sido incautados, confiscados o decomisados, no lleguen a manos de particulares. Ni esta disposición (Artículo VII), ni ninguna otra de la Convención refiere expresamente a las formas de decomiso, sea civil, penal o administrativo, siendo el tema abordado apenas en términos generales. Sin embargo, pese a la inexistencia de esta distinción en el texto de la Convención, el Artículo VII ampara cualquiera de estos tipos de decomiso, por lo cual, en esta legislación modelo, se tendrán en cuenta los distintos tipos de decomiso a fin de que los países consideren su aplicación en la medida en que sus sistemas jurídicos lo permitan.¹¹³

En el desarrollo de la conciencia del sujeto, “Hemos abogado por una criminología normativamente comprometida por la supresión de las desigualdades del poder y la fortuna. Y también hemos alegado enérgicamente que cualquier posición teórica que no asuma como mínimo el compromiso de enfoque, habrá de caer en el “correcionismo”, es decir, la rehabilitación individual o la reforma social tangencial.”¹¹⁴

¹¹³ CIFTA, Legislación modelo y comentarios en relación con la confiscación y el decomiso de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, OEA, 2010, p. 4

¹¹⁴ Taylor, op.cit, p. 73

4. Consideraciones político-criminales para el uso defensivo de armas de fuego

La política criminal es “aquel aspecto del control penal que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar un conflicto social como criminal.”¹¹⁵. Esta consideración se adapta a nuestro propósito, por el proceso de criminalización que se ha dado a las conductas relacionadas a las armas, coincidiendo aquí con Klaus Roxin, para quien los problemas político-criminales configuran el contenido propio también de la teoría general del delito.

El principio *nullum crimen* da directrices de conducta, además de cumplir su función liberal de protección; convirtiéndose de este modo en un instrumento de configuración social de alta significación. Esto continúa en todos los sectores de la teoría del delito: cuando por ejemplo se enfrentan en nuestros tribunales con el problema de que una persona que ha sido atacada y que jurídicamente se puede defender con armas o se le debe exigir que evite el encuentro, este hombre trata aparentemente sólo de delimitar las esferas de actuación y libertad. Para esto, seguramente la solución más clara es la tesis de que el derecho no tiene que retroceder ante lo injusto, en realidad están buscando soluciones socialmente más flexibles y justas de las situaciones conflictivas.

Al hablar de los bienes defendibles nos dice que en principio son legítimamente defendibles todos los bienes jurídicos individuales, o sea la vida, la salud, la libertad, la propiedad, la custodia, el honor, el derecho sobre la morada, etcétera. A este respecto no es preciso que los bienes estén protegidos jurídica y penalmente para que sean susceptibles de legítima defensa, considerando que es necesaria toda defensa idónea, que sea la más benigna de varias clases de defensa elegibles y que no esté unida al riesgo inmediato de sufrir un daño.

¹¹⁵ Bustos, Ramírez, Juan, Lecciones de derecho penal, Vol. 1, Trotta, Valladolid, 1997, p. 29

El defensor debe elegir, de entre varias clases de defensa posibles, aquella que cause el mínimo daño al agresor. Pero para ello no tiene por qué aceptar la posibilidad de daños en su propiedad o de lesiones en su propio cuerpo, sino que está legitimado para emplear como medios defensivos los medios objetivamente eficaces que permitan esperar con seguridad la eliminación del peligro. Por tanto, en primer lugar la defensa de ser idónea. También aparece físicamente.¹¹⁶

Al tomar en consideración que el armamento empleado por la delincuencia en México se constituye principalmente por armas de fuego consideradas de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, la sociedad requiere por lo menos de disponer de este tipo de armas, toda vez que las posibles víctimas no tienen por qué estar en desventaja frente a sus agresores; y mucho menos si se encuentran en el seno de su morada.

Vedar las medidas defensivas peligrosas para la vida humana incluso ante agresiones muy considerables está en contradicción con la idea básica de la regulación alemana del derecho de legítima defensa: sólo servía para incitar precisamente a los más graves hurtos y robos con fuerza en las cosas si los ladrones supieran que no van a arriesgar su vida en ningún caso. Pero por otra parte tampoco es conveniente restringir los efectos de la CDH (Comisión de Derechos Humanos) a los órganos del Estado, pues parece extraño que al particular en tu defensa frente a agresiones se le permita muchísimo más que a los órganos estatales que tienen encomendada en primera línea esa misión. Aunque sea cierto que al acordar la CDH, los Estados firmantes sólo han pensado en establecer límites vinculantes para el poder estatal, ello no costaría a una “radiación” o aplicación analógica de la CDH al derecho del particular a la legítima defensa; lo que parece tanto más indicado dado que al derecho de legítima defensa también se le asigna junto a la protección individual, la misión general del pre padecimiento del derecho. Y aquí estamos frente a una función pública, que

¹¹⁶ Roxin, Claus, Derecho Penal parte general t-1 Thomson Civitas, Madrid, 2008, p. 628

consecuentemente debe estar sometida a las mismas restricciones que la fuerza pública.¹¹⁷

Apoyamos esta teoría sosteniendo que si se limitan los medios de defensa, en nuestro caso a través del desarme civil, estamos dejando el campo abierto a la delincuencia que actuará –como señala el autor– de manera todavía más brutal, además de que en el caso mexicano estaríamos renunciando al último recurso para evitar ser criminalizados, si no muertos.

Ahora bien, el principio del medio menos lesivo resulta relativizado por el hecho de que el agredido no tiene por qué correr ningún riesgo. Por tanto no es preciso arriesgarse a luchar con los puños si no se está seguro de poder salir sin heridas; y tampoco en este tenor un disparo de advertencia cuando sea posible, si no tiene éxito, ser víctima de la agresión. Sin embargo, es equivocada la fórmula frecuentemente utilizada en la jurisprudencia reciente de que el agredido puede elegir el medio defensivo a su alcance “que permita esperar la eliminación inmediata y definitiva del peligro. Por principio no está obligado a recurrir a medios defensivos menos peligrosos si es dudoso su eficacia para la defensa”. Pues entonces no habría nunca que amenazar con las armas o que hacer un disparo de advertencia, ya que nunca estará seguro de que eso de impresionará al agresor. Realmente la cuestión depende de citar la advertencia, otras ocasiones de imponer un medio defensivo menos peligroso, y en caso que esto no tenga éxito, sigue siendo posible una defensa segura con un medio más duro; en tal caso habrá que utilizar primero, los medio de contención más considerados, aunque siga siendo dudosa su eficacia, ello rige sobre todo respecto del empleo de armas de fuego (DG H MS PZ 1987, 132): cuando las advertencias y otras medidas defensivas más benignas impliquen pedidos para el que agrede, agredido podrá este elegir un medio defensivo más duro, pero seguro. Por eso, ante agresores especialmente peligrosos (por ejemplo ante un amenazante peligro para la vida procedente de unos brutales matones) puede estar justificado

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 648

efectuar disparos mortales aunque no se haya hecho antes la advertencia de usar las armas o no se haya efectuado un disparo de aviso.¹¹⁸

Basados en el comentario anterior, consideramos que las políticas implementadas en nuestro país corresponden al viejo paradigma de la seguridad pública en que esta es una responsabilidad del Estado; sin embargo, la capacidad de respuesta gubernamental al fenómeno criminal ha sido rebasada, e incluso detectamos una “complicidad” institucional, ejerciendo la perpetuación de la impunidad en la pretensión de desarmar a la población en general mediante la campaña permanente de despistolización, en la que las armas entregadas son destruidas sin mayor investigación de las mismas, ni de quien las presenta; lo que provoca que las que fueron instrumentos para delinquir y que constituyen indicios y evidencias para la resolución de delitos diversos desaparezcan, a manos del Ejército mismo, provocando que los delitos con ellas cometidos queden impunes e impida la debida prosecución penal, además de convertir en cómplices de innumerables hechos delictivos a esta institución, lo que queda sin resolver, y contribuyendo al alto grado de impunidad que caracteriza a nuestro país.

Por lo que proponemos un nuevo paradigma de la seguridad ciudadana donde la seguridad sea una responsabilidad social a través del empoderamiento ciudadano, la organización comunitaria y una nueva cultura de seguridad. Así, el entorno criminológico y las nuevas amenazas delictivas nos obligan a buscar nuevas soluciones de seguridad, coordinando la participación ciudadana y las autoridades de seguridad pública, de manera conjunta, para generar nuevos modelos de prevención, disuasión, detección y reacción frente al delito, teniendo como actor principal a la ciudadanía empoderada y organizada contra el delito y la violencia para la construcción de una política criminal integral u holística.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 629

En este sentido se han formado en el país diversas Organizaciones no gubernamentales, como México Armado y la Asociación por la Defensa del Artículo 10 Constitucional (ADA 10), que tienen como misión fomentar el desarrollo de espacios de discusión y de análisis sobre la materia; tales como cursos, talleres, demostraciones y seminarios, además de la elaboración de material informativo y académico sobre la materia de cabildeo, además de desarrollar las siguientes actividades:

- Participar como órgano consultivo en el diseño de políticas públicas y proyectos de Ley relativos a las armas de fuego.
- Establecer contacto con instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, para la formación de convenios y alianzas productivas, incluyendo las federaciones de caza y tiro.
- Orientación legal gratuita.

Fomentar la cultura responsable de las armas de fuego para cualquier actividad lícita es parte esencial de un Estado democrático y liberal, donde la correcta aplicación de la Ley y el respeto por los derechos humanos son parte fundamental. Es a partir de una sólida participación de la sociedad civil que lograremos tener injerencia y progresar en la defensa de nuestro derecho a poseer y portar armas de fuego.

ADA 10¹¹⁹ tiene presencia en diversas entidades federativas, siendo sus asociados personas respetables y de formación diversa que comparten el conocimiento e interés por la cultura responsable de las armas de fuego, y que

¹¹⁹ La Asociación por la Defensa del Artículo 10 Constitucional A.C. (ADA10) es una sociedad sin fines de lucro cuyo objetivo fundamental es la promoción del derecho humano a poseer y portar armas de fuego para la seguridad y legítima defensa. Es su convicción que cada uno de los habitantes del Estado mexicano debe poder ejercer conforme a derecho esta prerrogativa otorgada por nuestra Constitución. Sin embargo, nos hemos percatado de las diversas irregularidades y obstáculos existentes para el ejercicio del derecho en cuestión, así como de inconstitucionalidades en la Ley Reglamentaria y en el reglamento de ésta. Por lo tanto, hemos convertido en el deber de ADA10 el velar por el correcto ejercicio de este derecho y pugnar porque no existan más limitaciones que las observadas en la Ley.

ponen al servicio de la asociación sus múltiples competencias, habilidades y redes sociales, para así formar un grupo de expertos en la materia que puedan impulsar el correcto ejercicio y cumplimiento de este derecho garantizado por las autoridades gubernamentales. Dentro de los miembros, podemos destacar tiradores y cazadores profesionales, académicos y abogados con amplia trayectoria y miembros de la sociedad civil con experiencia en cabildeo y diseño de políticas públicas.

4.1. Políticas a implementar

- A. Que los tres niveles de gobierno se abstengan de desarmar a la población civil, dejándola a merced de la delincuencia común y organizada a través de las campañas de despistolización, ya que facilitan la labor del crimen común y organizado, toda vez que la delincuencia no es respetuosa de las Leyes, y las armas que utilizan por lo regular no están registradas, exceptuando aquellas que estándolo fueron robadas.
- B. Que la SEDENA deje de tener atribuciones en el otorgamiento de licencias y registros de armas de fuego de uso civil de forma discrecional, así como de licencias de portación de armas fuego, pues fomenta la corrupción y discrimina a los más desprotegidos.
- C. Intimidación para los practicantes de deportes cinagéticos al trasladar sus armas de fuego por presuntas autoridades policiales o militares.
- D. Ejercicio excepcional de las vías jurisdiccionales para combatir las resoluciones negativas de la SEDENA por desconocimiento, temor o intimidación. Es necesario abrogar la LFAFyE y adoptar una nueva con requisitos ajustados a las mejores prácticas internacionales. Una autoridad civil con un cuerpo colegiado interdisciplinario que minimice las posibilidades

de corrupción; de este modo la SEDENA tendrá sólo el control de las armas consideradas de uso exclusivo del Ejército y fuerzas Armadas, de acuerdo a su competencia.

E. Que se autorice el establecimiento regulado de industrias de armas de fuego que generen empleos, ofrezcan competencia y permitan que las personas de a pie pueden ejercer el derecho humano a defender su vida, integridad y patrimonio tutelados por el Artículo 10 Constitucional.

F. Que se descentralice la venta de armas, haciéndolas accesibles en todo el territorio nacional.

G. Que dejen de exceptuarse para uso civil, los calibres .9mm y .357 magnum en la LFAFyE, garantizando así una defensa efectiva que sea capaz de repeler una agresión real e inminente, y que los administradores del registro cumplan cabalmente con su obligación de asentar los registros de algunas armas, que no estando prohibidas para civiles actualmente niegan sin fundamento legal alguno como es el caso de la pistola Herstatt calibre: 7.5 x 28 conocida como “matapolicías”.

Para frenar la aplicación de penas de prisión por la simple posesión y portación de armas de fuego con fines de defensa, el Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, primero deben cumplir cabalmente con lo señalado en el artículo 5 de la LFAFyE, para que de manera pública se conozca el armamento que puede ser de uso común para toda persona y de aquél destinado para las Fuerzas Armadas. De lo anterior y con la advertencia de aplicar la Ley especial, el infractor de los mandamientos ordenados debe ser sancionado conforme al daño que ocasione.

H. Simplificar el trámite que implica adquirir licencias de portación.

Asimismo, el proyecto plantea que las armas usadas se puedan vender en tiendas autorizadas. Hoy en día esta venta puede hacerse sólo entre propietarios y dificulta que las personas puedan acceder a armas para su propia defensa o fomenta que lo hagan de manera informal.

Lo anterior porque los requisitos para obtener licencia de portación de armas de fuego hace casi imposible conseguirla; su obtención queda al criterio discrecional y subjetivo de la SEDENA, para acreditar la necesidad o no de portar un arma de fuego para la legítima defensa o para la seguridad de los ciudadanos. Cabe agregar que no existe ningún fundamento Constitucional para que la SEDENA sea la encargada de otorgar licencias. Esto no sucede en las mejores prácticas internacionales.

De nada sirve reformar nuestras Leyes, si el esfuerzo por controlar o erradicar el problema no arroja los resultados positivos que se pretenden, esto es, reducir el número del uso, posesión y portación de las armas de fuego y llevar a las prisiones a quien utilice estos instrumentos, cuando no se cuente con la autorización correspondiente.

Las reformas que deben hacerse a la LFAFyE deben aplicarse para solucionar los problemas que se susciten en otros ámbitos y no en el calor del seno familiar, como es el domicilio particular o bien respetando la calidad de la persona que pueda ostentar de acuerdo a su situación laboral.

En los diversos capítulos se demuestra que la prohibición de poseer y portar armas de fuego, reservado su uso al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de acuerdo a las diversas reformas que ha sufrido la LFAFyE, es injusta al imponer penas severas que tienden a privar de la libertad a la persona que ejerza un derecho Constitucional, dando protección y seguridad a los suyos y su patrimonio.

Para combatir el uso indiscriminado de armas en nuestro país, la aplicación de la LFAFyE tiene como objetivo inmediato el control de las armas que existen

dentro del territorio mexicano y, paralelamente, el fin supremo que es garantizar la seguridad y orden interno. Sin embargo, el legislador debe considerar que al reformar dicha Ley se debe cumplir con el fin propuesto y ser flexible en ciertos casos. Es decir, imponer penas pecuniarias y no privativas de libertad, toda vez que se criminaliza el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el Artículo 10 Constitucional.

Conclusiones

Concluimos que la hipótesis del presente trabajo se actualiza. Al ser tan reducida la oferta de armas para civiles, y los trámites por lo menos engorrosos, además de lo limitante que resulta la existencia de una sola tienda para todo el territorio nacional (denominada DCAM), no se satisface la demanda de la ciudadanía. Esta política claramente pretende que sólo una minoría tenga acceso a ellas. El ciudadano común no adquiere armas legales, ya sea por lo limitado de sus inventarios, por la dificultad y costo del traslado (tanto del solicitante o comprador, como del arma), por el incumplimiento de algún requisito, o por la tardanza del trámite. Todo ello orilla a la ciudadanía a su adquisición ilegal, lo que favorece la proliferación de su venta en el mercado negro y así la existencia de dichas armas fuera de registro, dejando al arbitrio del ciudadano su futura manifestación ante la SEDENA; el resultado es un registro sumamente restringido e ineficaz, y así una medida de control social informal y espurio.

En cuanto a la Política Criminal y el derecho a la legítima defensa, la comparación de las políticas en México respecto de los diseños de política-criminal para sociedades Armadas –como en Los Ángeles California– se aprovecha de que la generalidad posee armas en sus hogares y los ciudadanos son incluidos y llamados para auto protegerse¹²⁰. En principio, esto implica una aceptación por parte del gobierno de su incapacidad para brindar seguridad a

¹²⁰ Una solución nueva, la “operación callejón” fue intentada en un área de 10 cuadras en Los Ángeles, la cual había experimentado los niveles más altos de tiroteos en movimiento y homicidios del crimen organizado. La policía instaló retenes en las calles más afectadas. Esos cierres evitaban la entrada de autos en calles de un solo sentido y requerían que aquellos que ya estaban, dieran la vuelta de regreso. Esto no solo dificultó la acción de los tiradores, también incrementó sus riesgos porque cuando tuvieran que regresar, sus blancos ya podrían estar armados. Poniendo así en práctica una política local, y participativa. En el año anterior a la operación callejón, 1989, se cometieron siete homicidios en el área. En los 2 años siguientes, después de la instalación de las barricadas, solo se registró un homicidio. No hubo evidencia de que los delitos se hubieran desplazado a otro barrio. Cuando se concluyó la operación callejón y se quitaron las barreras, los homicidios regresaron a su nivel previo. Fuente: Lasley, James (1988) “Designing out” Gang Homicides and Street Assaults. Research in brief, National Institute of justice. Washington D.C.: US Department of Justice.

Fuente: http://www.seguridadpublicaenmexico.org.mx/60_pasos/paso_39.pdf

todos los habitantes de la comunidad; reconocimiento que en el caso mexicano no se da pese a que a todas luces el sistema está rebasado por la delincuencia común y organizada. Las políticas de autoprotección corresponden a un nuevo paradigma criminológico al permitir la participación ciudadana de manera local, a diferencia de las políticas implementadas en México, donde se desarma al ciudadano dejándolo inerme ante los delincuentes, que precisamente son los que no obedecen la norma, ni participan en las campañas de despistolización.

Actualmente, este derecho humano está previsto en el Artículo 10 de la Constitución y es así considerado por la misma. Y para despejar cualquier duda sobre la existencia del derecho humano a la posesión y portación de armas de fuego, léase el Artículo 29, inciso b, de la Convención Americana de Derechos Humanos, que a la letra dice: «Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las Leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”». En otras palabras, la Constitución mexicana amplía derechos, lo que reconoce la Convención Americana. Este singular derecho está previsto desde la Constitución de 1857, es retomado unánimemente por el Congreso Constituyente de 1916-1917 a iniciativa de Francisco J. Múgica, y hoy forma parte del catálogo de derechos humanos en el Artículo 10 Constitucional.

El derecho humano a la posesión y portación de armas de fuego está dotado de una Ley Reglamentaria, la LFAFyE de 1972, que es notoriamente inconstitucional al restringir su ejercicio, toda vez que:

- I. Limita las posibilidades del ejercicio al derecho que debe hacer operativo sin alterar o modificar el sentido de la norma. La Ley reglamentaria lejos de impulsar, inhibe el ejercicio de ese derecho; forzar el desarme es empujar a los hombres de bien hacia el mercado clandestino, e inducirlos a la ilegalidad al imponer penas severas, que criminalizan a aquellos que

caigan en el supuesto excluyente de responsabilidad penal conocido como legítima defensa; o por el rol social que desempeñan, interactúan con el Derecho Penal, al encuadrar su conducta en una tipología penal; renuncian a la oportunidad de defenderse ante una Ley antigarantista, dejando a un lado la calidad que pueda poseer el sujeto activo, supuesto infractor de la norma penal, ya sea particular, campesino, servidor público, policía o militar. El particular, por defender lo más sagrado de su entorno familiar, su intimidad domiciliaria; el campesino, como medio de defensa en su área de trabajo; el servidor público, para tratar de cumplir con sus funciones públicas; el policía, para brindar seguridad pública a los gobernados; y los militares, como salvaguarda de la seguridad interior y exterior del país.

- II. La LFAFyE anterior a la reforma del 21 de octubre de 1971 señalaba una sanción administrativa para aquellos individuos que tuvieran la posesión de un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; con la reforma a la Ley, ahora contenidos en el Artículo 83-Ter, se establece una pena que va desde tres meses a doce años de prisión, lo que provoca pensar que es preferible dejar que el delincuente ataque libremente nuestros bienes, sin poder repelerlo con arma de fuego, pues de lo contrario, la libertad personal pudiera quedar restringida.
- III. El término de “armas de fuego para uso exclusivo del Ejército” es bastante confuso en la práctica, lo que genera una Ley que al limitar el poder de fuego a las posibles víctimas confiere cierta protección a los delincuentes, porque en el hipotético caso de que alguien tenga permiso para portación o registro de posesión en el domicilio (que se interpreta restrictivamente para confinarlo sólo al lugar donde se vive, en contra de lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional), el calibre carece de la capacidad de contención para derribar al agresor; esto anima a la delincuencia a seguir sus actividades. Por otro lado, no considera de “uso exclusivo del Ejército”

calibres de mayor penetración, como el 5.7 x 28 o el .357 magnum, o si se tratase de una pistola tampoco se considera de uso exclusivo, por lo que no existe un criterio técnico confiable establecido para considerarlas o no con este calificativo.

- IV. Para efectos de compra de armas de manera inconstitucional se incluye como requisito la carta de no antecedentes penales, lo que contradice el principio Constitucional de presunción de inocencia, victimizando a la persona que alguna vez cometió un delito y ya compurgó su condena, creando así una pena meta-jurídica que se prolonga en el tiempo. Además, es ineficaz, debido a que los solicitantes pueden obtener sus cartas de no antecedentes penales en otras entidades donde no hayan delinquido, en virtud de la ausencia de confiabilidad de las plataformas de datos para el intercambio de información de inteligencia policial.
- V. Se genera un monopolio fáctico de la comercialización de las armas de fuego a favor de la SEDENA, con lo que se viola el Artículo 28 Constitucional; se limita la oferta y se amplían los costos de las armas en perjuicio de los que menos tienen. Y al condicionar su venta a requisitos laborales y económicos, lo convierte en un derecho de clase que no todos pueden ejercer. Al mismo tiempo, fomenta la operación y contratación de empresas de seguridad privada, que responden sólo a los intereses del mercado neoliberal confirmando su papel de gobierno operador.
- VI. En una decisión contraria a la sociedad y en beneficio de la delincuencia, a pesar de no estar prohibidos por la Ley, la SEDENA no autoriza centros dedicados a la educación y adiestramiento en el uso responsable del manejo de armas de fuego para el ciudadano común, ocasionando que la sociedad mexicana cada día pague más, capacitando a policías, militares, marinos, guardias de seguridad privada, y delincuentes, sin siquiera sentirse más segura.

Consideramos lo anterior como restrictivo, inequitativo y sin derecho a que se limite la libertad para actuar en legítima defensa, o bien se tenga que responder por una conducta ilícita por la omisión de manifestar a la SEDENA la posesión de un arma cuyas características no se consideran de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

VII. La recepción y destrucción de armas que realiza la SEDENA de forma indiscriminada impide o desvía la prosecución penal de las conductas antijurídicas consumadas con las armas como instrumentos de delitos como el homicidio, lesiones, robos etcétera, realizando acciones propias de un cómplice y colaborando a aumentar el grado de impunidad.

VIII. La invisibilidad del tema, la ausencia de socialización del conocimiento sobre este derecho y la ausencia de organización social constituyen el caldo de cultivo para el ejercicio abusivo y contrario a derecho de la autoridad, promoviendo:

- a) El otorgamiento discrecional de licencias de portación de armas fuego, por parte de la SEDENA, fomenta la corrupción y discrimina a los más desprotegidos.
- b) Intimidación para los practicantes de deportes cinegéticos al trasladar sus armas de fuego por presuntas autoridades militares.
- c) Ejercicio excepcional de las vías jurisdiccionales para combatir las resoluciones negativas de la SEDENA por desconocimiento, temor o intimidación. Es necesario abrogar la LFAFyE y adoptar una nueva con requisitos ajustados a las mejores prácticas internacionales.

El presente proyecto, en primer lugar, busca fomentar la formalidad entre los tenedores de armas. Para lo cual, propone modificar una serie de contraproducentes prohibiciones que hoy existen. Por ejemplo, actualmente se establece que ciertos tipos de armas no pueden ser propiedad de civiles, catalogándolas como de uso exclusivo del Ejército, a pesar de que no existe ninguna justificación técnica para esto. Esta situación sólo lleva a que las personas las adquieran en el mercado negro o a que vean limitadas sus posibilidades de protegerse a sí mismas. Igual de inexplicable es la prohibición de que los individuos puedan tener más de dos armas, ya que no se entiende por qué una persona que cumple los requisitos para poseerlas y/o portarlas debería tener este límite.

Otra forma para desincentivar la informalidad es aligerando el trámite que implica adquirir un arma nueva para posesión, así como para la adquisición de las licencias de portación.

Asimismo, nuestro proyecto plantea que las armas usadas se puedan vender en tiendas autorizadas (armerías). Hoy en día, esta venta se permite únicamente entre propietarios que cuenten con el registro, y con la limitante de no poder enajenarlas hasta después de un año de haberlas adquirido, dificultando que las personas puedan acceder a armas para su propia defensa y fomentando que lo hagan de manera informal; con esto se pretende que haya un control adecuado de las personas que quieran acceder a armas. Para eso, quien solicite una licencia para portar armas deberá pasar no sólo un examen psicológico, sino también por una capacitación previa que comprenda el entrenamiento en el uso de las armas y en las normas que lo regulan.

Dadas las circunstancias de inseguridad por las que atravesamos actualmente en todo el territorio nacional, es vergonzoso que el propio Estado dificulte que los individuos se procuren a sí mismos la protección que él se muestra incapaz de otorgarles. El presente proyecto significa un esfuerzo para optimizar los

medios de defensa con que cuenta la ciudadanía en ejercicio legítimo del Artículo 10 Constitucional.

Índice de siglas

ADA 10: Asociación por la Defensa del Artículo 10 Constitucional

AK 47: *Automatic Kalisnicov* (Hecho en 1947)

AR 15: *Automatic Rifle 15*

ASPAN: Acuerdo para la Seguridad y Progreso de América del Norte

ATF: Oficina del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos

CDH: Comisión de los Derechos Humanos

CIFTA: Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados

CURP: Clave Única de Registro de Población

DCAM: Dirección de Comercialización de Armas y Municiones

DEA: *Drug Enforcement Agency*

FBI: *Federal Bureau of Investigation*

IFAI: Instituto de Acceso a la Información y protección de datos

LFAFyE: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

OEA: Organización de Estados Americanos

RENAR: Registro Nacional de Armas (Argentina)

RLFAFyE: Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional

TLACAN: Tratado de Libre Comercio con América del Norte

Bibliografía

Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*. 2ª edición. Oxford. México. 2000.

Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, UNAM .México. 2011.

Baratta, Alessandro, *Criminología y Sistema penal*, Julio Cesar Faira ed., Argentina, 2004.

_____, *Criminología crítica y crítica al derecho penal*, Siglo veintiuno, Argentina, 2004.

_____, “Política Criminal: Entre la política criminal de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos”, Consulta en: *Delito y seguridad de los habitantes*, Ed. Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derecho Humanos de ILANUD y Comisión Europea, México 1997.

Barros Leal, César, “Antecedentes Históricos y Evolutivos de la Dogmática Penal y Política Criminal”, Coord. Violencia, *Política Criminal y Seguridad Pública. Realidad y Desafíos en el Siglo XXI*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

Bautista Lara, Mauricio, *Manual de armamento*, Ubijus, México, 2012.

Beccaria, Césare, *De los delitos y las penas*. CNDH. México. 1991.

Beck Ulrich, *La sociedad del riesgo*, Paidós, Buenos Aires, 1988.

Bentham, Jeremías, *El panóptico*, La piqueta, España, 1979.

Bergalli, Roberto (Coord. y coautor), *Control social punitivo, sistema penal y sus instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, Ed. Ma. J. Bosch, Barcelona, 1996.

Bergalli, Roberto, Juan Bustos Ramírez, Carlos González Teresa Miralles, Ángel de Sola, Carles Viladas, *El pensamiento criminológico*, VOL. 11 Estado y control, Obra dirigida por R. Bergalli y J. Bustos, Editorial TEMIS Librería, Bogotá, 1983.

Bustos, Miralles, *El pensamiento criminológico*, vol. II, Temis, Colombia, 1983.

Colín Sánchez, Guillermo, *Así habla la delincuencia*, Porrúa. México, 1987.

_____, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 12 ed. Porrúa, México, 1990.

Coss Noguera, Martha, *Tráfico de Armas en México Corrupción, armamentismo y cultura de la violencia*, Grijalbo, México, 2011.

Cuello Callón, Eugene, *Derecho Penal*. 9ª ed. ti, Editora Nacional. México. 1948

Díaz-Aranda, Enrique, *Problemas fundamentales de política criminal*, UNAM, México, 2002.

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. De Taking rights seriously. Londres, Duckworth, 1977.

_____, *El imperio de la justicia*, Gedisa, España, 1988.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Ed. Trotta, Madrid, 1999.

_____, *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*, España, Trotta, 1989.

_____, *Razones jurídicas del pacifismo*, Trotta, Madrid, 2004.

- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Argentina, 2001.
- García Cordero, Fernando, *Una propuesta y una carta. Seguridad Pública y Justicia. Un enfoque integral de la Reforma al Sistema Penal. Una cuestión de método*, CRIMINALIA, Año LXVI, No. 2, Mayo-Agosto, México, 2000.
- García Ramírez, Sergio, *Seguridad Pública, Reforma Jurídica y Justicia Penal*, CRIMINALIA, Año LXX, No. 3, Septiembre-Diciembre, México, 2004.
- García Silva, Gerardo, *La reforma de la política criminal en México*, ITER CRIMINIS. REVISTA DE CIENCIAS PENALES, Tercera Época, No. 14, Noviembre-Diciembre, México, 2007.
- González, de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1958.
- _____, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1958.
- González de la Vega, René; *Algunas medidas de política criminal*, CRIMINALIA, Año LXVI, No. 2, Mayo-Agosto, México, 2000.
- Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la cárcel: Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado moderno*, Juan Pablos, México, 1975.
- Gunther, Jacobs-Cancio y Manuel Melia, *Derecho penal del enemigo*, Thompson-civitas 1ª ed. Madrid, 2003.
- Habermas, Jürgen, *Teorías de la verdad. Teoría de la acción comunicativa*, De Jiménez, Cátedra, Madrid, 1989.
- Jiménez, Huerta, Mariano, *Derecho penal mexicano*. Porrúa. México. 1979.
- Laveaga Gerardo y Lugambio Alberto, *El Derecho Penal a Juicio. Diccionario crítico*, INACIPE, México, 2007.
- Loera Hernández, Paulino, "Política criminal y prevención del delito", *Revista Mexicana de Justicia*, Sexta Época, No. 2, México, 2002.

Lozano Tovar, Eduardo, *Seguridad Pública y Justicia. Una visión político criminológica integral*, México, Editorial Porrúa, México, 2009.

Martínez Bastida, Eduardo, *El derecho penal del enemigo en las Reformas Constitucionales*, El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Año II, No. 4, Diciembre, México, 2009.

Melossi, Darío, *El Estado del control social*, Siglo XXI, México, 1992.

Pitch, Tamar, “¿Qué es el control social?”, publicado en italiano, AAVV: “Curare e Punire. Problemi e innovazioni nei rapporti tra psichiatria e giustizia penale”, Edizione Unicopoli”, *Milano*, 1988, Traducido del italiano por máximo Sozzo, (Universidad Nacional del Litoral), publicado en Delito y Sociedad, *Revista de Ciencias Sociales*, No 8, 1996.

Quiroz Cuarón, Alfonso, *Medicina Forense*, Porrúa, México, 1996.

Rawls, John, *A Theory of Justice*, Harvard: Cambridge University Press, EUA, 1971.

_____, *Political Liberalism*, New York: Colombia University Press, EUA, 1991.

Rivera, Beiras, Iñaki, *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Iñaki Rivera Beiras (Coord.), Anthropos, Barcelona, 2005.

Rodríguez Manzanera, Luís, *Manual de criminología*, t. II, Penología SUA, Facultad de Derecho de la UNAM, México.

Roxin, Claus, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, 2ª edición, 1ª reimpresión, colección claves del Derecho Penal, Vol. 2, Ed. Hammurabi, 2007.

_____, *Derecho Penal. Parte general*, t. 1 Thomson Civitas, Madrid, 2008.

Ruiz Torres, Azaola Elena, Miguel Ángel, coaut., Política criminal y sistema penal en México, EL COTIDIANO. *Revista de la Realidad Mexicana Actual*, Año 24, No. 153, Enero-Febrero, México, 2009.

Sánchez Galindo, Antonio, *Política Criminal, Mediación y Justicia Restaurativa*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2005, pp. 117-123, Consultar en: Foro; "La Mediación Como Sistema Alternativo de Solución de Conflictos con Aplicaciones en Seguridad Pública", Participación Ciudadana en la Prevención del Delito.

Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, 2ª ed. Oxford, México, 1995.

Taylor Ian, Walton Paul, *La nueva criminología*, Amorrortu, Argentina, 1997.

Villanueva, Ernesto, Valenzuela Carla; *Seguridad, armas de fuego y transparencia*, Jus, México, 2011.

Zaffaroni, Raúl, *En busca de las penas perdidas*, Ed. Ediar, Argentina, 2003.

_____, *El enemigo del derecho penal*, Ed. Ediar, Argentina, 2006.

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Desarme infantil

Ilustración 2: Comparación de calibres

Ilustración 3: Canje de armas, apelando al discurso de “derechos humanos”

Ilustración 4: Tabulador para el canje de armas

Ilustración 5: Manipulación mediática del derecho fundamental de poseer armas

Ilustración 6: Uso del discurso de la contingencia